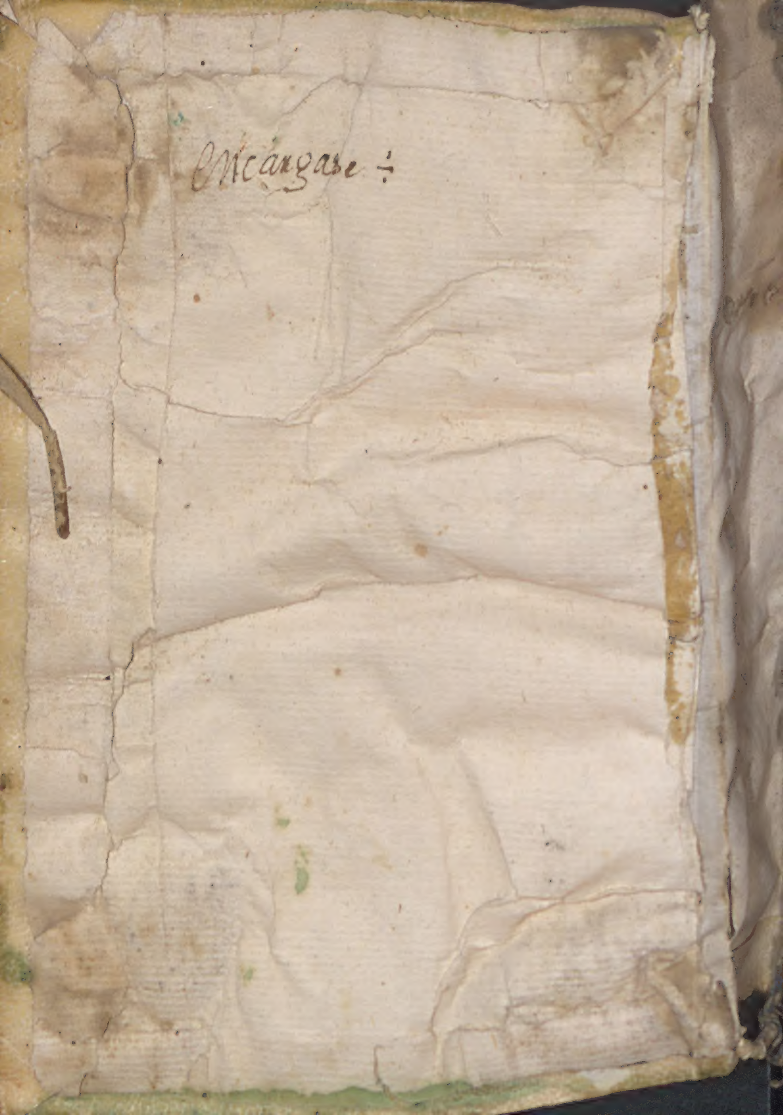
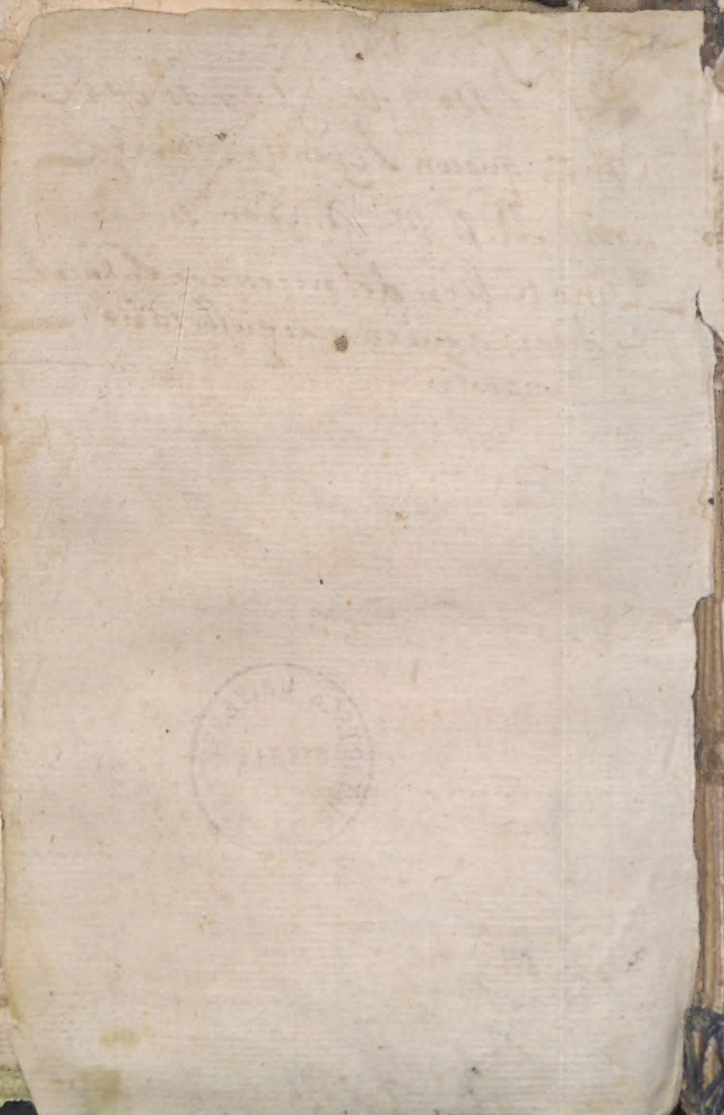

Encargase ÷

del Usso de Fr. Juan de Sta
Cruz, quecon Lizencia, dedica
anro M. R. P. Fr. Fran.co Suarez.
Y sino tubiere del necesidad lo puede
dedicar a quien mas gusto tubiere.



VOCACION DEL FRAYLE MENOR.

DASE A ENTENDER EN ESTE tratado, la intencion de nueſtro P. S. Frã ciſco, en la fundacion de la Orden, a mayor aprovechamiento de ſus Religioſos.

Explicanſe aqui los preceptos de la Regla, caſos reſervados, y penas eſpirituales de ſus Conſtituciones, y de otras Apoſtolicas del Derecho Canonico.

Por el R. P. Fr. Diego Bravo Lector de Teologia, Padre, y Cuſtodio de la S. Provincia de los Angeles.

A MARCOS FERNANDEZ MONSANTO, Cavallero del Abito de Chriſto, Adminiſtrador general de los Reales Almoxarifazgos del Andaluzia, y Syndico del inſigne Convento de N. P. S. Franciſco de Sevilla, &c.

CON PRIVILEGIO.

Impreſſo en Sevilla por Franciſco de Lyra, Año de 1640.

Aprobacion del muy R. P. Fr. Geronimo Zapata, Lector de Teologia, y Guardian del Convento de San Antonio de Padua, de Sevilla.

POr comiſsion de nueſtro muy Reverendo Padre fray Franciſco Pizarroſo Lector de Theologia y Miniſtro Provincial de eſta ſancta Provincia de los Angeles è viſto, y con eſpecial cuydado advertido eſte libro intitulado. *Vocacion del frayle menor*, compueſto por nueſtro muy Reverendo Padre fray Diego Bravo Lector de Theologia, y Padre de la miſma Provincia, y ſobre no tener coſa, que contradiga a nueſtra ſancta Fè y buenas coſtunbres, es leyenda eſpiritual, docta, y ſancta, y que dize muy bien el gran deſvelo que à coſtado a ſu Autor. Habla de la obſervancia de nueſtro eſtado, como a quien tambiẽ la à ſabido practicar; que quando dello no nos uviera dado ſu vida tan largas experiencias; el libro lo enſeñara, ſus clauſulas, y periodos lo dizen; porque como dixo Seneca Epiſt. 115. *Oratio vultus animi eſt; ſi circuntonſa, ſi fucata, & manufacta, oſtendit quoque illum non eſſe ſincerum, & habere aliquid fracti; non eſt ornamentum virile cõcinitas.* Y aſſi veo, que el exercicio de virtudes á movido lengua, y pluma para utilidad de todos en eſtilo devoto, y grave, ageno de toda ſuperfluidad, lleno de edificacion con eſpiritual magiſterio, que es, lo que deſſeava el meſmo Seneca, en el lugar

 citado

citado a cierto amigo suyo. *Nimis anxium te circa verba, & compositionem nolo; habeo maiora quæ cures. Quære quid scribas; non quemad modum; & hoc ipsum non ut scribas, sed, ut sentias, ut illa, quæ senseris magis applices tibi, & veluti signes.* Y assi, quien tambien à sabido estampar en si la estrecheza de la Religion imitando a nuestro Padre, y Patriarca san Francisco en su vida, da a la Religion en este libro un claro espejo, a cuya luz se mire el frayle Menor, y componga su vida con su estado, sus passos con la carrera estrecha de su professsion, paraque el bueno se mejore, y el mejor crezca a mayores bienes de espiritu, con que juzgo, que sera mui del servicio de Dios que se dè a la estampa, para que todos le gozemos, &c. En san Antonio de Padua de Sevilla, y Agosto. 22. de 1637.

F. Geronimo Zapata.

Li-

Licencia de nueſtro muy Reverendo Padre fray Franciſco Pizarroſo, Lector de Teologia, y Miniſtro Provincial de la ſanta Provincia de los Angeles de la Orden de nueſtro P. ſan Franciſco.

FRay Franciſco Piçarroſo, Lector de Teologia, y Miniſtro Provincial de la ſanta Provincia de los Angeles, de la regular Obſervancia, y Orden de nueſtro Serafico Padre San Franciſco, &c. Aviendo viſto la aprobacion arriba contenida, del Padre fray Geronimo Zapata, Lector de Teologia, y Guardian de nueſtro Convento de ſan Antonio de Sevilla: por las preſentes concedo licencia a nueſtro muy Reverendo Padre fray Diego Bravo, Lector de Teologia, Padre perpetuo deſta nueſtra ſanta Provincia, y Cuſtodio actual della, paraque pueda imprimir un libro que à compueſto, intitulado, Vocació del Frayle Menor; y ſacarà las demas licencias neceſſarias, conforme al ſanto Concilio de Trento, y leyes de los Reynos de Eſpaña. Dada en nueſtro Convento de ſan Antonio de Padua de Sevilla, en 23. de Agoſto de 1637. años.

Fr. Franciſco Pizarroſo,
Miniſtro Provincial.

APROBACION DEL PADRE IVAN Mendez de la Compañia de Iesus, Lector de Prima del Collegio de S. Hermenegildo, y Calificador deste Tribunal de Sevilla, y del supremo de la Inquisicion.

AViendoseme remitido por el señor Don Fernando Eras Manrique, Iuez de la Iglesia, Provisor, y Vicario general deste Arçobispado de Sevilla, por el Eminentissimo señor Cardenal Borja, y Velasco su Arçobispo, un libro compuesto por el muy R. P. Fr. Diego Bravo, Lector de Teologia, Padre, y Custodio de la santa Provincia de los Angeles, intitulado, *Vocacion del Frayle Menor*, puse el cuydado que era razon en verle, y le hallè dividido en dos partes: En la primera, en que se procede en forma de Dialogo, conoci una instruccion espiritual sacada de las Colaciones, y Epistolas del Serafico Padre S. Francisco, para instruccion de un perfecto Religioso. Y como el original y fuente es tan superior, como comunicado de Dios a tan gran Patriarca, salio la dicha instruccion cabalissima, y digna de proponerse a los Religiosos todos, que tratan de su perfeccion, y en particular al Religioso desta sagrada familia; a quiẽ se le podra dezir: *Inspice, & fac secundum exemplas, quod tibi in monte monstratum est.* Exod. 25. En la segunda parte av una resolucion de todos los casos, que al estado desta sagrada Orden per

tene

tenecen: en la qual procede el Autor muy ajuſtado a lo en las Conſtituciones, Reglas, y Motus que tratan de ſu obſervancia: juntando con prudente y ſazonada doctrina, lo que los Doctores en tal materia podrian reſolver. Y aſsi toda la obra, y libro le juzgo por digno de la imprenta, prometiendome grandes provechos en los Religioſos que lo leyeren; y particular luz para entender materias muy graves, y neceſſarias al religioſo eſtado. En eſta Caſa Profeſſa de la Compañia de Ieſus, en 13. de Otubre 1637.

Ioan Mendez.

EL Doctor don Pedro de Angulo Saravia, Canonigo Penitenciario de la santa Iglesia de Plasencia, Provisor, y Vicario General de Sevilla, y su Arçobispado, por el Eminentissimo, y Reverendissimo señor Don Gaspar de Borja y Velasco, Obispo de Albania, Cardenal de la santa Iglesia de Roma, Arbobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, &c. mi señor. Aviendo visto el parecer de esta otra parte, del Padre Iuan Mendez de la Compañia de Iesus, en que dize à visto un libro, que por el señor Licenciado Don Fernando Eras Manrique, Provisor deste Arçobispado, mi antecessor, le fue cometida la vista y aprobacion, intitulado, *Vocaciõ del Fraile Menor*, compuesto por fray Diego Bravo, Lector de Teologia. Por el tenor de la presente, ya que no tiene cosa mal sonante, ni que denote a nuestra santa Fè Catolica, doy licencia para que pueda imprimir el dicho libro. En Sevilla en diez y siete dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y treinta y siete años.

Doct. Angulo Saravia.

Iuan de Azpilcueta.

Por

POr orden de V. Alteza è visto un libro intitulado, Vocacion del Frayle Menor, compuesto por el Padre frai Diego Bravo, Lector de Teologia, y Custodio de la Provincia de los Angeles de la Orden del Serafico Padre san Francisco, y no è hallado en el cosa contra nuestra santa Fè, ni contra las buenas costumbres, antes è reconocido en su Autor, y en lo que enseña, un espiritu muy puro, que quadra muy bien con el primitivo de su glorioso Padre, pues enseña lo mas acendrado de la virtud, y las obligaciones mas a ley de perfecion algunas dellas, que a fuerça de rigurosos preceptos; y advirtiendo esto los que leyeren este libro, sacaran del sin algun tropiezo, gran provecho: y V. Alt. podra si fuere servido, dar licencia para que se imprima. Madrid, en este Collegio Imperial de la Compañia de Iesus, y Iunio 10. de 1638.

Francisco de Pareja.

SVMA DEL PRIVILEGIO.

TIene el Padre fray Diego Bravo, de la Orden de San Francisco, privilegio de su Magestad, para que por tiempo de diez años, solo su Paternidad, o quien su poder tuviere, pueda imprimir un libro intitulado, Vocacion del Fraile Menor, como consta de su original, que passó ante Francisco Gomez de Lasprilla Secretario de su Magestad, en veinte y un dias de Mayo de 1638. años.

ERRATAS.

FOl.6.p.2.l.13.intencion.intension. f.10.p.1 l.2.acusan.avisan. f.19.p.1.l.4.altorum.aliorum.f.20.p.1.l.18.a otros.o otros. f.21.p.2.l.1. tu.su. f.24.p 1.l.12.sibi.sive. f.36.pag 1.l.2. negaria. negociaria. ibi,l 20.Sancto,Señor. 56.p. 1. l.23.intencion, intension. f.64. p.1.l.9. preciosso,preciso. f.92.p 1.l.10.relegiores, religiosos. f.120.p.2.l.6.entreduchos,entredichos.

AMAR.

A MARCOS FERNANDES Monſanto, Cavallero de el Abito de Chriſto, Adminiſtrador general de los Reales Almoxarifazgos del Anda luzia, y Syndico del inſigne Convento de nueſtro P. San Franciſco de Sevilla, &c.

Fr. Diego Bravo, Padre, y Cuſtodio de la ſanta Provincia de los Angeles, ſalud, y toda felicidad, &c.

A La curioſa pregunta del que quiſiere ſaber el porque ſe dedica y ofrece eſte tratado (que ſe intitula, vocacion del Fraile Menor) al patrocinio, y amparo de v.m. eſtan reſpondiendo los atributos, y titulos de nobleza, piedad liberalidad, miſericordia, juſticia, prudẽcia, y afabilidad conque Dios nueſtro Señor tiene dotada y enriquezida ſu perſona; reſpeto de lo qual ſe le deven otras mayores ofertas. Iuntaſe con eſta fuerça la de el agradecimiento (que es eſpecie de juſticia) el ſer v. m. Syndico de uno de los Conventos mas graves, y de mas autoridad religioſa que ſe hallan en toda aqueſta Orden Franciſcana y a quien yo venero, y eſtimo con amor, y reverencia ſingu-

ſingular, por los graviſsimos, doctiſsimos, y muy religioſos Padres que en el ſiempre ſe conſervan; por lo qual vengo a hallarme obligado a agradecer, y poner ſobre mi cabeça las mercedes y beneficios que reciben de ſus bienhechores, pues de animos agradecidos es eſtimar no ſolo los favores propios, ſino tambien los hechos a los amigos, aunque parezcan comunes, como lo advirtio S. Ioan Chriſoſtomo, homil. 54. in Geneſ. Peculiare hoc eſt amoris ut ex communibus propria faciat. *Y finalmente, porque v. m. es tan legitimo padre y amparo deſte y de los demas Conventos deſta Orden que lo tratan, y comunican, como lo publican a vozes las continuas y crecidas limoſnas que les haze dignas de ſus manos liberales. Y mas que no parando en eſtas obras de miſericordia corporales, oy haziendo la mayor coſta para la impreſsion deſte tratado, ſe paſſa a ſer ſu bienhechor a lo eſpiritual, ſiendo cauſa de que los Religioſos mas nuevos, y los que no profeſſan letras, o ſaben menos, con eſte pequeño volumen de ſu vocacion, y llamamiento, la vengan a entender, y la practiquen mejor. Aunque por ventura, la ſuma deſte hecho,*

cho, y bien espiritual que v. m. les haze, viene a montar tanto y mas que otras muchas partidas, y sumas de bienes y mercedes corporales, segun la doctrina de dos lugares que a otro proposito explico en este tratado; el uno de san Gregorio super Math. c. 11. que dize, que plus est animam in eternum victuram pabulo verui reficere, quam vẽtrem moriturę carnis terreno pane satiare. *Y el otro de S. Iuan Chrisostomo homil. in epistol. ad Chorint.* Si immensas pecunias in alẽdis pauperibus eroges, plus tamen effeceris si unam converteris animam. *Y a v. m. se le sigue de camino un bien muy grande, y es, que viviendo los Religiosos mas adẽtro de su vocaciõ, sus oraciones ofrecidas por v. m. y su familia seran mas levantadas y dignas, y de la Magestad de Dios nuestro Señor mas aceptas, y bien despachadas. Suplico pues a v. m. humilmente se digne de recebir aquesta pequeña ofrenda, y la honre y favorezca cõ su sombra y amparo, imitando a la bondad divina, que sabe, y quiere apreciar por grande qualquiera pequeño servicio que le ofrece el amante reconocido, como lo sintio Nacianzeno;*

no, oratione ad Martirem Iulitanum. Nihil craum, rerumque Deo offeruntur tam parvum est, quamvis etiam minimi momenti sit, & quamvis illius dignitate inferius; quod non omnino accipiat atq; comprobet. *Y haziendolo assi v.m. la obra quedarà con la calidad y valor que à menester, y yo de nuevo obligado con mayores ligaduras de beneficios a servirle en cosas de mas monta. A quien guarde Dios, &c.*

Fr. Diego Bravo.

AL

POrque en el proemio es costumbre significar el autor el intento, que tiene en la obra, y tratar de la materia del libro, y todo esto hago, yo en los primeros dialogos, a que me remito, suplico al Letor, que los vea, y con atēcion los considere, que en ellos hallara, todo, lo que en este lugar le avia de dezir, y otras muchas cosas importantissimas, y pertenecientes a mi assumpto, que es poner delante de los ojos a los Religiosos desta orden de Menores su vocacion o la q̃ deven seguir, si quieren ir consequentes con la intencion de N. P. S. Francisco en la fundacion de esta Orden. Y advierto, que este mismo tratado hize imprimir en Valencia, abra diez o mas años debaxo de ti-

tulo de Theologia moral, y mistica poniendo con el otros dialogos de oracion: lo vno, y lo otro tan breve, que me à parecido estenderlos entrambos poniendo cada vno de por si, con muchas adiciones importantissimas a los dos assumptos, por lo qual aora è dado a este tratado nuevo titulo, y se imprimira a parte para los Religiosos de esta Orden, y el otro tambien se estamparà de por si, porque pueda servir, no solo a los Religiosos juntos los dos en vn cuerpo; sino tãbien a personas devotas fuera de la Orden. Va ordenado este tratado en dialogos para su mejor, y mas clara inteligencia.

VOCA-

VOCACION DEL FRAILE MENOR.

DIALOGO PRIMERO.

Entre un Religioso mancebo, y el Autor: en el qual se da noticia del assumpto, utilidad, y necessidad deste Tratado: y un importante desengaño del principal intento de N. P. S. Francisco, y desta Serafica Regla, con otros documentos espirituales a proposito para su guarda.

Religioso. ALgunos dias à, que veo ocupado a v. R. en leer la vida de N. P. San Francisco en sus Opusculos, y Chronicas: y assi mismo en rebolver muchos Expositores de su Regla: y quisiera saber, que es lo que pretende con esse desvelo; y si es solo trabajar algo para si, o tambien para que todos nos aprovechemos dello?

Autor. No me pesa que me haga esta pregun-

ta,si bien yo deviera temerla, por ver que siempre me hallo, antes necessitado de aprender de todos, que desseoso de divertirme para enseñar y satisfazer a algunos. Pero aunque es verdad, y que siempre en mis estudios, y trabajos, querria llevar delante de los ojos mi aprovechamiento en primer lugar, como tan necessitado; con todo esso, quando juzgasse, que serà voluntad de Dios nuestro Señor, que otros se aprovechẽ dellos, no quiero ser avariento en essa parte, sino que participen todos de la luz que nuestro Señor me quisiere dar, para mayor gloria suya, y provecho de mis hermanos. Y respondiendo a lo que quiere saber, digo, que mis trabajos destos dias, rebolviẽdo los libros que à visto, se an ordenado (con otros medios mas eficaces que è puesto) a alcançar de Dios nuestro Señor, que me dè su divina gracia, para entẽder clara, y distintamente los fines de mi vocacion, y los intentos que tuvo nuestro Serafico Padre S. Francisco en fundar esta Orden, y los que deven tener los professores desta regla, mientras en esta vida militan debaxo de la vandera deste Alferez de Iesu Christo: y que medios tomaremos para conseguir estos fines, con lo qual podamos caminar siempre, hasta llegar a gozar de la cosecha, y frutos de aqueste estado tan alto. Porque muy mal cõtado le seria al que trasnocha, y madruga,

druga, exercitandose en cultivar, y labrar la tierra, y en derramar el trigo que tiene dentro de su troje por essos campos, si aquestos exercicios no nos ordenara a fines conocidos, y determinados para su bien y provecho: fuera juzgado por hombre sin juyzio, si siendo preguntado de sus intentos, respondiera, que no tenia ningunos, ni llevava otros fines mas de exercitarse en essas cosas, por ver que otros muchos yvan por esse camino. Desta misma manera juzgo yo, que deve ser censurado justamente con esta misma censura el Frayle menor, que siendo preguntado, a que ordena tantas penalidades, y trabajos, como se contienen en la observancia de su regla, y profession; tanto cabar, arar, y cultivar el campo de su naturaleza, con ayunos, disciplinas, pobreza, descalcez, y otras acciones penales, y tanto derramar el grano de la palabra de Dios, con exemplo, sermones, y practicas espirituales, en el campo de las almas de los fieles, para lo qual trasnochan, y madrugan, rebolviẽdo libros, y materias positivas, morales, y espirituales; si despues de averle preguntado, a que fines ordena medios, y exercicios semejantes, respondiesse, que no lo sabe. Y este tal pudiera temer, que a la hora de la muerte, y visita del Esposo, por ventura se hallara con las manos vacias, y por lo menos con poco aprovechamiẽto;

ſi ya no fueſſe (lo que Dios no permita) con deſperdicio de tantas, y tan ſantas acciones. Y aſsi para huir deſte peligro, è deſſeado ſaber el fin de mi vocació, y el camino derecho para hallarla, y alcançarla; para lo qual è acudido a la oracion muchas vezes a pedir eſta luz, y conocimiento à Dios nueſtro Señor: y para eſto tambien è rebuelto eſtos libros, donde ſe trata la vida de nueſtro P. S. Franciſco, de ſus Sermones, amoneſtaciones, y cartas, para aprender de ſu exemplo, y doctrina eſto meſmo que deſſeo; y juntamente è mirado algunos, y no pocos Expoſitores de nueſtra Regla, conque voy adquiriendo alguna luz de las obligaciones que me tocan en ley de frayle Franciſco: quiera Dios nueſtro Señor, que lo ſea como devo, pues lo repreſento en el abito.

Relig. Digame pues aora, que es lo que á hallado en eſſos libros, o que le á dado Dios a entender en orden a ſus buenos intentos?

Autor. Lo que è hallado, dicho aſsi por mayor; es, que el fin, y la vocacion de un Religioſo menor, no viene a ſer otra coſa, que alcançar la perfecion, y verdadera imitacion de Chriſto nueſtro Señor. Eſto pretendio San Franciſco para ſi, y para noſotros ſus hijos; y eſto miſmo avemos de pretender noſotros, y eſſe à de ſer nueſtro anhelo, ſi queremos acertar.

Relig. Pues en que consiste la perfeccion, y la imitacion de Christo?

Autor. En el exercicio de las virtudes que su Magestad nos enseñò, y en la pureça de coraçon, a que se ordenan los preceptos, y consejos del Evangelio, que praticamente viene a ser, tener un mismo querer, y no querer con Dios en todas nuestras acciones de obras, palabras, y pensamientos.

Relig. Que camino se à de tomar para llegar a este fin?

Autor. El que Christo nos mostrò por su Evangelista San Mateo c. 16. & 19. *Si quis vult venire post me, abneget se metipsum, & tollat crucem suam, & sequatur me.* Y, *Si vis perfectus esse, vade, & vende omnia quæ habes*, &c. Que es dezirnos en buen romãce, que el que quisiere hallar la perfecciõ, dexe, y desocupe su afecto de todas las cosas visibles, y invisibles, hasta dexarse a si mismo por amor de Dios, tomando el exercicio de las virtudes, y crucificandose en ellas. Y de esto hizo nuestro P. S. Francisco regla perfecta, y evangelica; por la qual, sabiendola, y guardandola, se hallarà, y alcançarà la perfeccion del Evangelio.

Relig. Pues, Padre, si avemos de comẽçar dexando; quiero saber, que es lo primero que se à de dexar, especialmente, si è vivido descuyda-

damente, no cumpliendo con mis obligaciones de Christiano, y Religioso; antes è cometido algunos pecados, y culpas graves, de que devo hazer penitencia, y desseo hazerla acertadamente, para començar a vivir, como devo a fuero de Religioso.

Autor. Es altissima resolucion la suya, alabola, y doy a Dios mil gracias por esse beneficio, que le haze, y encargole, que sea fiel a su Magestad. Y acudiendo a su desseo, digo, que lo primero que à de dexar, y dar de mano es, las ocasiones de ofensas de Dios, que à tenido, y q̃ le incitan provablemente a faltar en sus obligaciones, y a no andar el camino de la perfeccion. Por lo qual, si fuere necessario à de mudar sitio, o lugar, tratos, amistades, cõversaciones, y otras qualesquiera dependencias, hasta ponerse en plena libertad de espiritu, porque sin impedimento, ni achaque luego se vaya purgando el anima, de las cosas que se oponen a la perfeccion que va buscando. Porque sino dexa estas ocasiones, no conseguira lo que pretende, ni aun cumplira con su conciencia, porque tiene obligacion pena de pecado a dexarlas; y si son ocasiones de pecado mortal, serà pena de pecado mortal; y si de venial, venial, porque *qui amat periculum peribit in illo*. El que ama el peligro, caera, y perecera en el. Y dexadas las ocasio-

ſiones propinquas del pecado, ſi ſiente que no an ſido bien hechas algunas confeſsiones de las que à hecho por falta de examen, o de dolor, o por no tener propoſito de la enmienda, y por eſtarſe en el peligro, y ocaſion propinqua de pecar voluntariamente, en tal caſo, para dexar los pecados cometidos contra la ley de Dios, o ſu regla, hara una confeſsion, que abrace todas las mal hechas, y ſi neceſſario es, general con todas ſus circunſtancias, las quales, ſi las ignora, ſe las dira ſu Padre Confeſſor, el qual a de buſcarlo docto, prudente, y ſi poſsible es, eſpiritual, y experimentado. Y antes que le dè principio (ſi en el examen hallare que à incurrido en algunos caſos reſervados, o cenſuras) ſe prevendra de la autoridad neceſſaria para poder ſer abſuelto. Y para poder hazer un buen examen de conciencia, conque quede ſin eſcrupulos a cerca de la integridad de ſu confeſsion, ſera muy a propoſito un interrogatorio, de muchos que ay por aî impreſſos, q̃ ſon muy devotos, y copioſos, por el qual ſe ſaben todas las obligaciones del Chriſtiano, y los defectos de ſu cumplimiento. Y para las tranſgreſsiones de regla, conſtituciones, y caſos reſervados de la Orden, y cẽſuras de la ſilla Apoſtolica, ſe puede examinar ſuficientemente por todas las materias de el tratado,

que queria hazer explicando mis aſſumptos , el qual pondrè al fin deſtos dialogos , ſi ſe eſtamparen. Con eſto nueſtro Señor le ayudarà a hazer una buena confeſsion, conque ſe limpie el alma ; y tenga confiança en Dios, que purgado de pecados,y ſus ocaſiones,le dará favor paraq̃ alcance las virtudes, y buen fin de ſu vocacion. Eſte modo de entrar en el camino derecho ſignifican aquellas palabras de ſan Ambroſio lib. 5 in Lucam, cap. 6. *Prius enim unuſquiſque ſanandus eſt,ut paulatim virtutibus procedentibus aſcendere poſſit ad mõtem.* Primero ſe à de ſanar de las culpas, y luego por el exercicio de las virtudes ſe à de ſubir al monte de la perfeccion,que es la union del alma con Dios,mediante la caridad.

Relig. Para hazer una obra tan importante como eſta de una confeſsion circunſtanciada, que medios tomarè que me puedan ayudar?

Autor. El primero es (ayudado de la divina gracia)deſſearlo de todo coraçon,y de veras; y no por cumplimiento. *Initium enim illius veriſsima eſt diſciplinæ concupiſcentia*,dize el Eſpiritu Sãto. Y mas adelante:*Optavi & datus eſt mihi ſenſus.* De manera que el deſſeo bueno es principio de nueſtro bien,y tras del,el mas principal , y mas a propoſito aconſejado de los Santos,y Doctores,es el de la oracion,pidiendo a Dios con grãde humildad,y reſignacion, que le favorezca, y ayude,

ayude, fiado de que su divina Mageſtad que le llama (aunque le parezca que le reſpõde tarde) le ayudarà, y le ſacará a buen puerto. Y para põderar ſus culpas, y moverſe a contricion, o ſuficiente dolor, valerſe à en la oracion del conocimiento de Dios por ſus atributos, y perfecciones, omnipotencia, bondad, ſabiduria, miſericordia, juſticia, eternidad, ſimplicidad, eminencia, independencia, infinidad, e incomprehenſibilidad, &c. Y de los beneficios que nos à hecho, aſſi univerſales de creacion, providencia, redempcion, &c. como los particulares, que ſabe que â recebido de Dios. Y tambiẽ ſe aprovecharà del conocimiento propio, de ſu ingratitud, y de ſus poſtrimerias, muerte, juizio, infierno, &c. Y el ſegundo medio que tomarà para hazer buena ſu confeſsion, ſerá ſu grande diligencia en el examen, y demas circunſtancias, y partes integrales, y neceſſarias. De manera, que pida eſto a Dios con tanta inſtancia, y confiança, como ſi de ſu parte no uviera de hazer otra alguna diligencia; y luego haga tan grãdes diligencias de examen, actos de contricion, y aun algunas diſciplinas, ayunos, y otras obras meritorias, &c. como ſi de ſola ſu diligencia eſtuviera pendiente eſte bien: teniendo en el coraçon por cierto, que todo le à de venir de Dios por gracia ſuya.

Relig. Hecha esta confession, que es lo que se sigue, Padre?

Autor. En estando la casa del alma barrida, lo que se sigue despues es entapizarla, y adornarla de telas y brocados, de excelentes virtudes, para recebir al guesped Christo por perfecta imitacion, y union de caridad, y amor: quien por hazernos cortesanos del cielo, se hizo por nosotros peregrino en este mundo. Y para dar principio a esta obra, será muy a proposito desayunarse todos los dias con la oracion que nuestro Padre San Francisco hazia, y la trae Vbaddino, 1. tom. opusc. S. Francisc. pag. 102. que es la que se sigue: *Magne, & gloriose, Deus, & Domine mi Iesu Christe, illumina, oro te, tenebras mentis meæ: da mihi Fidem rectam, Spem certã, & Charitatem perfectam. Fac, ut cognoscam te Domine, ita ut ego in omnibus, omnia secundum tuam sanctam, & veram voluntatem perficiam. Amen.* Grande, y glorioso Dios, y Señor mio Iesu Christo, suplicote, que alumbres las tinieblas de mi entendimiento: dame Señor, Fè derecha, Esperança cierta, y perfecta Caridad. Hazed Señor, que os conozca de tal manera, que perficione todas las cosas segun vuestra santa y verdadera voluntad. Traslade, o escriva esta oracion, y pongala de buena letra a los pies de la Cruz, o estampa que tiene en su celda, porque

la diga todos los dias por la mañana, y paraque si algun dia se olvidare, ella misma estè alli, como dando por el vozes a Dios, que le conceda esso mesmo que contiene.

Relig. Por cierto que es devotissima oracion, y que pienso hazer lo que me aconseja, poniendola en mi celda, y diziendola cada dia, y muchas vezes al dia. Pero vamos prosiguiendo, y digame quales son las virtudes que se an de començar a exercitar para el adorno del alma, demas de la Fè, Esperança, y Caridad, que estas creo, que son las principales, o primeras. Digame aora las demas morales, y espirituales, q̃ en primer lugar nos tocan a los frayles desta Ordē para alcançar la perfeccion que desseamos?

Autor. La Pobreza, Obediencia, y Castidad, que votan los Religiosos, porque aũque es verdad, que la practica de aquestas tres virtudes, y otras algunas que professan los siervos de Dios, no son medios absoluta, y precissamente necessarios para alcançar la perfeccion, pues vemos q̃ á avido muchos Santos en la Iglesia de Dios, sin aver hecho estos votos, como fueron Abraham, Isaac, Iacob, David, y otros muchos: con todo esso, respeto de nuestra mala inclinaciõ, y apetito a lascivias de la carne, a la sobervia, y ambiciõ, y a posseer desordenadamente los bienes temporales deste mundo, para apartar de nossotros

estos

estos viciosos afectos, que nos impiden el ir a la perfeccion son muy aproposito estas soberanas virtudes, *tanquam removentia prohibens.* Como cosas, o medios que quitan de delante las cosas, que nos impiden la perfeccion, y la estorban. Y assi por este camino influien, y ayudan a que cõsigamos el fin, que pretendemos: y por esso las aconsejò Christo nuestro bien, y nosotros las votamos.

Relig. Pues Padre, Como començaremos a praticar estas virtudes buscando la perfeccion?

Autor. No es poco lo que pregunta hermano, si yo se lo sê dezir. Aya de saber, que qualquiera destas virtudes tiene mucha intencion de perfeccion, que puede reduzirse a tres grados. El primero es grado de principiantes. El segundo es grado de aprovechantes. El tercero es grado de perfectos.

Relig. Comencemos por la pobreza, y expliqueme aquessos grados.

Autor. Que me plaze. Pobreza en primer grado de principiantes, es no querer, ni tener mas de aquello, que segun mi estado me es licito, y concedido, y que tener otra cosa fuera pecado, y culpa mas, o menos grave, segun la qualidad, o cantidad de la cosa, o del precepto que se me impone, de que no la tenga. Pobreza en segundo grado de aprovechantes, es dexar de las cosas

ſas licitas,y cõcedidas,todo aquello, ſin lo qual puedo paſſar abſolutamente. Quiero dezir,dexar todo aquello de q̃ no tengo preciſſa neceſsidad,y que lo puedo dexar ſin eſcrupulo de que peco en dexarlo. Pobreza en tercero grado de perfectos, es que lo que tengo obligacion a retener de las coſas preciſſamente neceſſarias, ſea en el modo,y en la cantidad,y en la ſuſtancia,y demas circunſtancias,lo mas pobre,vil,y remẽdado,que ſea poſsible.

Relig. Vamos Padre a la Caſtidad.

Autor. Caſtidad en primer grado es la abſtinencia,que devemos tener del vicio de la luxuria,qual es no admitir culpa,ni pecado, o abſtenerſe de qualquier acto torpe, de las ocaſiones propinquas,y otros medios, que provablemente nos ocaſionan a eſte vicio,Caſtidad en ſegundo grado,es privar al apetito ſenſitivo,o los ſentidos,de qualquiera coſa, que pueda cauſar delectacion,aunque ſea licita, pero no neceſſaria. Caſtidad en tercero grado,es la diſciplina,ayunos, cilicios, y otros medios penales, con animo de que la carne eſtè rendida, y ſugeta al eſpiritu,y no ſe oponga a la caſtidad.

Relig. Que diremos de la Obediencia a cerca deſtos grados?

Autor. Digo, que Obediencia en primer grado es un rendimiento de la voluntad a Dios, a las

las leyes, o al Prelado, quando se manda alguna cosa con pena de pecado, como es obediencia, excomunion, o otro precepto, q̃ obligue a ello. Obediencia en segundo grado, es rendir la voluntad, no solamente al precepto, sino al consejo, aviso, o amonestacion de Dios, del Superior, o de la ley. Obediencia en tercero grado, es, demas de lo dicho un rendimiento de la voluntad al gusto de Dios, o del Superior, saliẽdole al camino a lo que se sabe que es su gusto, antes que mande, o aconseje la cosa.

Relig. Ay mas q̃ dezir dellas virtudes, Padre?

Autor. Lo que puede saber mas acerca dellas es, que en las dudas que tuviere en todos sus grados, à de recurrir siempre al superior, y al Padre espiritual, rindiendo su entendimiento a su direccion, y juyzio, y creyendo, que aquello es lo mejor siempre, y mas seguro, y perfecto en cada qual de essas virtudes, y sus grados; y especialmente en el exercicio de la Obediẽcia, siempre à de procurar, como cosa en q̃ consiste el non plus ultra de su perfeccion, rendir su entendimiento por amor de Dios al Prelado, q̃ està en su lugar, en todo loque le ordenare, o sabe q̃ le dà gusto, como no sea contra la ley de Dios y su regla. Demanera, q̃ si le dize, q̃ enfrie el agua en las brasas, o la caliente en la nieve, o que plãte las lechugas las hojas hàzia abaxo, y las raizes

zes arriba, para q̃ se hagan buenas; pues el ser esto possible, y creerlo assi, no es contra la ley de Dios, ni es pecado, en tal caso, que al momento que se lo manden, o aconsejen, obedezca prõtamente, creyendo, que pues su Prelado lo dize, q̃ esta en lugar de Dios, q̃ aquesso es lo mejor, como en realidad de verdad para el, lo es el creerlo, y el hazerlo, quando por otra razon no tenga esso alguna cosa de mal, o disonancia con la Fè, y buenas costumbres. Verdad es, que si en lo q̃ se le ordena hallare alguna razon, o circunstancia, que sabe, que si la entendiera el Prelado, mudara de parecer, puede con humildad representarsela, y no serà imperfeccion el dezirla, conq̃ luego se dexe en sus manos, y obedezca. Notè esto mucho hermano, q̃ es doctrina importantissima anihilarse desta manera, por el amor que deve a su Dios, y Señor, y siempre a de procurar subir estos grados, si quiere subir al monte alto de la perfeccion, dize san Leon Papa, serm. de festo omnium Sanct. *Qualis sit igitur doctrina Christi, sacræ ipsius sententiæ pro testamẽto, ut qui ad æternam beatitudinem pervenire desiderent, gradus fœlicissimæ ascensionis agnoscant.*

Relig. Practicadas estas virtudes con el ayuda de Dios, pregũto, quales son las demas en q̃ nos avemos de exercitar, para que vamos caminando a nuestro fin de unir el alma con Dios?

Autor.

Autor. La virtud de la caridad, y amor de Dios, y del proximo, y las que tocan los precep cetos de la ley de Dios, de la Iglesia. y consejos del Evangelio, y especialmente los del estado, y profession de cada uno, que por el cada qual à de buscar la perfecció, y no por reglas agenas, olvidandose de las obligaciones de su estado; y en todas essas virtudes hallarà los mismos grados de perfeccion, si los sabe buscar, y sino pida selos a su Prelado, Maestro, o Padre espiritual. Y mas le asseguro de verdad, que tanto mas entendera desta ciencia, y conocimiento de la verdad espiritual, y sabra esta perfeccion de las virtudes, para caminar por ellas, quáto mas se exercitare en lo que fuere entendiendo dellas. De manera que si fuere practicando todo lo que và entendiendo, irà entendiendo mas: y si practicare mas, entédera mas, y mas; pero sino las practica, quando piense que entiéde alguna cosa dellas, serà muy poco lo q̃ sepa, y entiende; y quando mas entienda que entiende, es cierto, que entiende menos, y se quebrará la cabeça porfiando con el que lo practica, y entiende, juzgãdo que no lo entiende sino el; y allà lo verá a su tiempo, quando se fuere desta vida sin practicar esta ciẽcia, y sin guardar sus obligaciones, que se hallará (lo que Dios no quiera) con aquellos que diran: *Nos insensati vitam illorum estimavamus insaniam,*

niam,&c. Oye en confirmacion desto lo que dize san Gregorio: *Augent Spiritales deitiæ appetitum in mente, dum satiant, quia quanto magis earum sapor percipitur, tanto amplius cognoscitur, quod avidius ametur; & ideo non habitæ amari non possunt, quia earum sapor ignoratur. Quis enim amare potest, quod ignorat? Vnde psalmista; gustate, & videte, quoniam suavis est Dominus: ac si dicat, suavitatem eius non cognoscetis, si hanc minime gustatis.* A donde claramente se conoce lo que se va probando; esto es, que no ay conocimiento perfecto de la perfeccion de las virtudes, sin el exercicio de ellas; porque los gustos de Dios, del silencio, de la mortificacion, de la disciplina, del cilicio, de el rato de oració, no los conoce sino es aquel que primero los gusta; porque con el exercicio entra en el alma el conocimiento, y con la experiécia el sabor. Que es ver al otro discreto Letrado o Historiador, quebrarse la cabeça con el pobrecillo humilde, que trata de perfeccion, disputádo con el, destos gustos de Dios, que el simple tiene en el paladar del alma, y en el centro de su coraçon, y el hinchado, quando mucho a la puerta de sus oidos: y con todo esso pretende salir con la suya con sus argumentos sofisticos, y razones aparentes, y no vè el daño que haze a los que estan a la mira, que lo tienen por hombre docto y entendido, y estan viendo que pretéde

apartar al otro del camino que Dios le à pueſto, cenſurandole por errado. Cautiven pues ſus entendimientos, y ſu ciencia eſtos tales doctos (ya que no quieren experimentar los guſtos de Dios con el exercicio de la oracion, y mortificacion, y demas virtudes) a creer ſi quiera a los Santos, que las experimentaron; y reciban conſejo de ſan Aguſtin, que en el libro de utilit. cred. cap. 1. tom. 6. hablando de los tales, les lee ſus penſamientos, y aviſa a los pobrezillos de ſu trato. Ay de algunos (dize el Santo) *qui nimis in hæc corporalia progreſsi, atque lapſi, nihil aliud putant eſſe, quam, quod iſtis quinque notiſsimis nuncijs corporis ſentiunt: & quas ab his plagas, atque imagines acceperunt, eas ſecum volvunt, etiam cum conãtur recedere a ſenſibus, & earum mortifera, & fallaciſsima regula inefabilia penetralia veritatis, rectiſſimè ſe mentiri putant.* Y aunque parece, y es aſſi, que en eſtas palabras manifieſta el Santo el engaño que ay en el conocimiento, que ſe adquiere por los ſentidos, reſpeto del deſengaño, y certeza de la Fè. El miſmo argumento ſe deve hazer del conocimiento, hijo del entendimiento, y ſus diſcurſos, reſpeto del que en el alma ſe engendra con la experiencia miſtica de la oracion, y virtudes. De manera, que dize el Santo, que los que eſtan demaſiadamente enfraſcados, o empeñados en eſtas coſas

cor-

corporales, o sensibles, no piensan que ay otra cosa, sino es, lo que les acusan estos cinco mensajeros de los sentidos; y en estas redes, o imagines se entretienen de suerte (aun quando quieren abstraer su conocimiento de las cosas sensibles) que de su regla, y juyzio engañosissimo hazen medida conque piensan que penetrã, y alcançan las cosas inefables de la derecha verdad, y vienen a hallarse engañados. Mas para que se desengañen los que presumen de doctos porque solo lo son en la especulacion, y acaben de entender, que el conocimiento de Dios mas util, y provechoso para sus almas, no les á de venir por solos sus presumidos discursos, y cõclusiones, sino por la humildad, y demas virtudes. Oigan a S. Gregorio q̃ les està dando avisos caritativos, y diziendoles: *Contẽplari enim Dei sapiẽtiã non possunt, qui sibi videntur esse sapiẽtes quia tãtò ab ipsius luce longe sunt, quanto apud se metipsos humiles nõ sunt: quia in eorũ mentibus; dum tumor elationis crescit, aciem contemplationis claudit: unde se lumine veritatis privant.* Desengañese (dize) que no pueden contemplar las ciencias sabrosas de Dios, los que piensan que son sabios, porque tãto mas lexos està de la luz, quãto mas lo estuvierẽ de la santa humildad.. Y la razon es, porque miẽtras mas crece la hinchazon de su desvanecimiento, tãto mas se cierra la puerta a la agudeza, y vive-

za,que el alma à menester para la cõtemplaciõ. Y afsi de donde pienſan que luzen mas que los otros,de ai les viene privarſe de la luz de la verdad. Pues adviertã esto por amor de nuestro Señor los Letrados, y no ſe dexẽ engañar de ſi miſmos, ſino detenganſe un poquito a ſolas en meditar la doctrina de los Santos, y ſepan aprovecharſe della; guardenſe de la cenſura del Eſpiritu Santo, que queda arriba pueſta, esto es, *Nos insenſati*, &c. y de la de Christo nueſtro bien, por ſan Lucas cap. 11. *Væ vobis legis peritis, quia tuliſtis clavem ſcientiæ: ipſi non introiſtis, & eos, qui introibãt prohibuiſtis.* Ay de voſotros doctos en la ley, por que os alçaſtes con la llave de la ciencia conque ſe entra en el perfecto conocimiento, y ſabiduria de Dios, y os quedaſtes acâ fuera, antes os ſirvio el tenerla de prohibir el paſſo a los que querian entrar. Librenos Dios de doctos, que parecen a aquel amigo de Iob, cap. 33. quien, aun ſiẽdo el Santo quien era, con tanto deſvanecimiento le dezia: *Attende Iob. & audi me, & tace dum ego loquor; audi me, & tace, ego docebo te ſapientiam.* De manera, que aunque Iob tenia tanta ſabiduria de Dios, y conocimiẽto ſuyo, quizà porque lo via tan humilde, y deſpreciado, queria Eliu, que Iob le eſtuviera atento, y callaſe mientras el hablaſe, y ſer ſu Maeſtro, y Padre eſpiritual. Ay deſvanecimiento ſemejante, y ceguedad tan deſdi

chada,

chada, hija de la ſatisfacion que tienen los hinchados, conque deſprecian, y deſeſtiman a los humildes, juzgando con todo ſu entendimiento, que eſtos humildes ſon unos tontos, y mentecatos? Allà lo veran, dize Aguſtino lib. 5. conf. c. 4. pues *multa facta, quæ hominibus improbanda videntur, teſtimonio Dei approbata ſunt; & multa laudata ab hominibus, teſte Deo damnantur.* Porque Dios juzga como Dios, que es verdad infalible, y los hombres como hombres, que caſi ſiempre ſe engañan. Y S. Franciſco nueſtro Padre, epiſt. 14 hablando con algunos Prelados deſu Orden les viene a dezir lo miſmo; eſto es, que ſepā que muchas coſas ay altas a los ojos de Dios, que algunas vezes los hombres las tienen por baxas, y deſpreciadas: y otras ay altas a los ojos de los hombres, muy viles a los de Dios: quien *ſtulta mundi elegit, ut confundat ſapientes*, Chorint. 1. Eſto es, dize S. Thomas lect. 4. que eſcoge Dios a los ſimples, y necios a los ojos del mundo, para confundir los que confian en la ſabiduria mundana, porque no conocieron las coſas que revelô Dios a eſtos ſimples. Y para que acabemos eſta materia, oyga hermano a Iuan Gerſon, lib. 1. de imit. Chriſti, cap. 1. quien pretendiendo enſeñarnos a imitar a Ieſu Chriſto, dize: *Iſta eſt ſumma ſapientia per contemptum mundi tendere ad cæleſtia regna. Quid proteſt tibi alta de Trinitate diſputare,*

ye, si careas humilitate, unde despliceas Trinitati. Vere alta verba non faciunt sanctum, & iustum, sed virtuosa vita efficit Deo charum. Esta es la sabiduria, anhelar, y correr al Reyno de los cielos, por el desprecio de el mundo. Que te aprovecha, dize, disputar questiones altissimas de el mysterio de la Trinidad, si careces de humildad, conque desagradas a essa Trinidad altissima? La verdad es, que no hazen Santos las retoricas, y compueitas palabras, sino la vida virtuosa, y las buenas obras, que mas vale tener la contricion, que saber su difinicion. Mucho me è detenido en este punto, perdone hermano la prolixidad, que lo è hecho por juzgarlo por doctrina provechosa, y aun necessaria en estos tiempos.

Relig. Ya que tenemos, que el exercicio de las virrudes, es el que nos à de llevar a la perfeccion, digame aora en suma, y por mayor, quales son los principales puntos de nuestro estado, a que de primer intento tira la Regla?

Autor. La Regla de nuestro Padre San Francisco, es un camino, y escuela de mortificacion, y oracion, adonde la oracion, que es Maria, ayuda lindamente a Martha, que es la mortificacion, y obras penales de la Regla, y sus preceptos, y casos. Pues sin oracion ya se

sabe

ſabe quan peſados ſeran eſſos exercicios, y que de quexas, fatigas, y turbaciones tendra naturaleza con ellos, y poco merecimiento, y plega a Dios no aya rabias, y deſeſperaciones. Y eſtos preceptos, y mortificaciones de la Regla, ayudã ſoberanamente a que la oracion ſea perfecta, pues tanto mas lo ſerà, quanto mas uviere de mortificacion, y exercicio de virtudes; y eſto parece aver pretendido nueſtro Padre San Franciſco con tantas penalidades en ſu Regla, como medios para una oracion, y contemplacion altiſsima. Demanera, que el principal exercicio del verdadero Frayle Franciſco, à de ſer la oracion, como fin de todos los exercicios dela Regla, y medio para venir a la union que ſe deſſea. Eſta virtud de la oracion es la que diſpone el alma para dexar los vicios, y ocaſiones de pecar, y quien la alienta, y anima al exercicio de las demas virtudes que profeſſamos. Y finalmente para que ſe guarden los divinos preceptos, y ſe venga a unir el alma con Dios, mediante la caridad. Por lo qual dize nueſtro Padre San Franciſco a ſus Religioſos, que: *Attendant, quod ſuper omnia deſiderare debent habere Spiritum Domini. & ſanctam eius operationem, orare ſemper ad Deum puro corde, &c.* Que atiendan, que ſobre todas las coſas deven deſſear tener el eſpiritu del Señor, y ſu ſanta obra, orar ſiempre a Dios



de todo coraçon; y como bienes acarreados por la oracion, trate luego de las virtudes, que es tener humildad, y paciencia, &c. Y assi dize en una epistola que escrive a todos los Frayles: *In disciplina, & sancta obedientia perseverate, & quæ promisistis ei bono proposito adimplete per omnia* De manera, que el instituto del Frayle menor viene a ser, que trate mucho de oracion, y mortificacion, y exercicio de las virtudes, que à professado, porque por aî à de hallar la observancia de la divina ley, y amor de Dios, y del proximo, y la perfeccion de su estado.

Y para que vea, hermano, el gusto que tenia nuestro Serafico Padre con estas virtudes, y el q̃ quiere que tengan sus Religiosos, oyga de la manera q̃ habla dellas en una colacion q̃ dize desta manera: Dios te salve reyna sabiduria, con tu hermana la santa y pura simplicidad: Señora la santa Caridad, Dios te salve con tu hermana la santa Obediencia. Dios os salve a todas las santissimas virtudes del qual procedeis, y venis. Ningun hombre ay en el mundo, que pueda tener ninguna de vosotras perfectamente, si primero no se muere al mundo, y a sus apetitos. El que tiene a una de vosotras, y no ofende a las otras, todas las tiene; y el que ofende a una, ninguna tiene, y a todas las ofende; y qualquiera de vosotras confunde los pecados, y vicios. La santa

Sabi-

Sabiduria confunde al adverſario Satanas, y a todas ſus malicias. La pura ſimplicidad confunde las aſtucias deſte mundo, y de nueſtro cuerpo. La ſanta Pobreza confunde la cudicia, y avaricia, y a los cuydados del ſiglo. La ſanta Humildad cõfunde la ſobervia, y a todos los hombres del mundo, y a las demas coſas del. La ſanta Caridad confunde todas las diabolicas, y carnales tentaciones, y temores. La ſanta Obediencia cõfunde todos los apetitos del cuerpo, y haze que eſtè mortificado al eſpiritu. Todas eſtas virtudes quiere nueſtro Padre S. Franciſco que tengan ſus hijos: y aſsi queriendo pintar un dia un buen Frayle menor, y varon perfecto, eſtando en converſacion con ſus dicipulos, les dixo, 1. p. Chron. lib. 10. c. 1. Que aquel ſeria perfecto Frayle menor, que tuvieſſe la fê, y lealtad de frai Bernardo de Quintaval, la qual perfectamente tuvo con el amor a la ſanta Pobreza: la ſimplicidad, y pureza de fray Leon, el qual fue de ſantiſsima ſimplicidad de paloma; y la corteſia, y buena criança de fray Angel de Reate, el qual fue el primer cavallero que vino a la Orden ordenado de grande urbanidad, y bõdad; y el gracioſo aſpecto, y natural ſaber, y devota habla de fray Maſſeo: el alma elevada en la contemplaciõ de fray Gil, que ſubio a altiſsima perfeccion; y la continua oracion de fray Rufino, que ſin in-

termiſsion ſiempre orava, aunque ſe ocupaſe en alguna coſa; y durmiendo parecia ſu alma eſtar con Dios nueſtro Señor: y que tuvieſſe la paciencia de fray Iunipero, el qual alcançô perfecto eſtado de paciencia por el perfecto conocimiento de la propria vileza, que ſiempre tenia delante de ſus ojos, y ſumo deſſeo de imitar a Chriſto Redemptor nueſtro en el camino de la Cruz: las fuerças corporales, y eſpirituales de fray Iuan de Laudibus, que fue de muy robuſta complexion, y grandiſsimas abſtinencias; y la charidad de fray Rogerio, cuya vida, y toda perfeccion era en el fervor de la charidad: y la ſolicitud de fray Lucido, el qual fue ſolicito, y muy diligente en la guarda de la ſanta pobreza, y por tanto no eſtava mucho en un lugar, porque en eſtando conſolado en el, luego ſe iva de alli diziendo: No tenemos aqui morada ſino eſperemosla en el cielo. Y hablava nueſtro Padre de las virtudes deſtos Santos, como quien avia alcançado de Dios conocimiento dellas por revelacion.

Y que ſea camino admirable eſte de las virtudes que nos dexò nueſtro Padre ſan Franciſco, para hallar la perfeccion ſegun ſu ſentimiento deſte Santo, bien ſe infiere en la recomendacion, que haze de ſu Regla, a la qual llama, opuſc. pag. 185. *Liber vitæ. Spe ſalutis arra gloriæ, medula*

medula Evangelij, via Crucis, ſtatus perfectionis, clavis paradiſi, pactum æterni fœderis. Y remata con dezir: *Hanc ergo vestram regulam ſcitote omnes in alievatione tædij, & memoria præſtiti iuramenti. Cum interiori homine de ea confabulamini cum intentione eam adimplendi, ſemper præ oculis portate, imo, & cum ipſa debetis mori.* Eſta Regla (dize nueſtro Serafico Padre hablando con ſus hijos) es libro de vida, eſperança de ſalud, arra, y prenda cierta de la gloria, medula del Evangelio, camino de la Cruz, eſtado de perfeccion, llave del Paraiſo, pacto de la eterna concordia. Eſta regla nueſtra procurad ſabella todos para alivio de vueſtra pereza, y tedio, y memoria del juramento que hiziſtes: tratad, y confabulad de ella con el hombre interior con intencion de guardarla; llevalda ſiempre delante de los ojos, y aun con ella deveis morir. Haſta aqui el Santo.

Y aſsi queriendo nueſtro Padre San Franciſco incitarnos, y perſuadirnos a ſus Religioſos a la obſervancia de nueſtro eſtado, y exercicio deſtas virtudes, como coſa tan importante para hallar a Dios en eſta vida con la perfeccion poſsible, oyendo dezir el gran fructo que ſe hazia en la Igleſia de Dios por ſus Religioſos, les echó ſu bendicion en eſta manera.

BEN-

BENDICION DE N.P.S. FRANCISCO a los buenos Frayles.

Benedicti vos a Domino, qui errantes peccatores ad Dominum reducitis: viam veritatis illis ostenditis & vos in sancta Evangelij observatione puros, & sinceros custoditis. Qui vobis benedicit à Domino benedicatur; qui vos fovet, aut suscipit, mercedẽ recipiat sempiternam. Nullam in vobis potestatẽ Satam exerceat, supra id, quod potestis non tentet. Vobis super illum, & suos sit imperandi facultas; portas illius possidete, & spolia diripite. Patris vos adiuvet potentia, filij vos dirigat sapientia, & Spiritus Sancti vos foveat clementia. Amen. Ita in opusc. pag. Que quiere dezir:

Benditos seays vosotros de Dios, que a los pecadores errados los bolveis, y guiais al Señor, manifestandoles el camino de la verdad, y cõservandoos a vosotros mismos puros, y sinceros en la guarda del santo Evangelio. El que os echare la bendicion sea bendito del Señor, el q̃ os recibe, y abriga, reciba de su divina Magestad premio sempiterno. No exercite en vosotros Satanas algun poder, ni os tiente con tentacion, q̃ exceda vuestras fuerças. Cencedaos el omnipotente Dios entero poder sobre el demonio, y todos sus sequazes, para poderlos mandar. Sed posseedores de sus puertas, y saquead, y arrebatad sus despojos. Ayudeos la potencia del Padre, enderecceos la sabiduria del Hijo, y abrigueos

gueos, y deos calor la clemencia del Espiritu Santo. Amen.

Verdad es, que porque oìa dezir, que avia algunos relaxados, y que davan mal exemplo, quebrantando muchos preceptos de la Regla, enojado fuertemente contra ellos, les echava la maldicion que se sigue. Vt in opusc.

MALDICION DE N. S. P. SAN Francisco, contra los malos Religiosos.

A Te sanctissime Pater, & a tota cælesti curia, & a me pauperculo sint maledicti, qui suo malo exẽplo confundunt, ac destruunt quod per sanctos fratres huius ordinis edificasti, & edificare non cessas.

De ti Santissimo Padre, y de toda la corte del cielo, y de mi, pobrezillo, sean malditos aquellos, que con su mal exemplo confunden, y destruyen, lo que por los santos frayles desta Ordẽ edificaste, y no cessas de edificar.

Y ultimamente exorta a todos los Religiosos a la guarda deste estado, con las palabras siguientes, Vbi supra.

O dilectissimi fratres, & in æternum benedicti filij audite me, audite vocem Patris vestri:

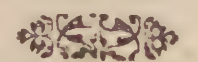
Magna promissimus,
Maiora promissa sunt nobis
servemus hæc
suspiremus ad illa.

volup-

voluptas brevis,
pena perpetua,
modica paßio,
gloria infinita,
multorum vocatio,
paucorum electio,
omnium retributio. Amen.

O charissimos hermanos, y para siempre benditos hijos, oid la voz de nuestro Padre.

Grandes cosas prometimos,
mayores se nos prometen a nosotros,
guardemos estas
y suspiremos por aquellas;
el deleyte es breve,
la pena perpetua
poco el trabajo,
infinita la gloria
la vocacion es de muchos,
la elecion es de pocos,
y para todos la retribucion.



DIA-

DIALOGO II.

En que se pretende desengañar a los que piensan, que la perfeccion del Frayle menor, y de otro qualquier Christiano cõsiste en solo el exercicio de letras escolasticas, cõ color de predicar y enseñar a los otros, olvidandose de saber su estado, y profession y de cũplir con ella. Dase aviso en este dialogo, de lo que an de hazer todos los que pretenden aprovechar a las almas con su predicaciõ, y doctrina y de las virtudes y perfecciones que à de tener el buen Religioso y el Christiano, que quiere passar a alcançar la perfeccion Evangelica.

Re-lig. SVpuesto lo que queda dicho en el dialogo passado, parece Padre mio, que toda la perfeccion de un Frayle Francisco, viene solo a parar en hazerse un varon perfecto, mortificado, y contemplativo, bueno para si solamente, pero de poco provecho para los otros. Y sino me engaño è oido dezir, que N.P.S. Francisco, *Dei zelo ductus*, queria, *non sibi soli vivere, sed, & aliis proficere*. Demas que la cartilla nos enseña, que la perfeccion Christiana consiste en el amor de Dios,

Dios,y del proximo. Y ſiendo eſto aſsi verdad, como lo es,como dize Padre,que ſe puede llegar a la perfeccion con ſolos los exercicios de la oracion,y mortificacion de la Regla?

Autor, Huelgome mucho que toque eſſa dificultad,que no es pequeña, y mas ſi eſcucha a los Santos,y Doctores en muchos lugares, que parece que confirman ſu penſamiento, y no van fuera del mio, ſi ſe entiende con el grano de ſal que ellos hablaron. Y para que deſta vez quede deſengañado, y ſepa el modo conque à de ordenar la caridad conſigo, y cõ ſus proximos, le dirè primero loque è hallado en favor de eſſe ſu penſamiento,y luego le dirè el mio;y para eſto atienda las inſtancias ſiguientes.

Coſa notoria es el grande agrado de Dios, de las finezas de ſu amigo Moyſes, quando zeloſo de la ſalvacion de ſu pueblo,dixo: *Aut parce populo huic, aut deleme de libro vitæ.* Señor,o perdonad a eſte pueblo,o borradme a mi del libro de la vida, Y lo miſmo podemos dezir de S.Pablo: *Optabam anathema eſſè pro fratribus meis.* Señor, quiſiera yo ſer deſcomulgado, y maldito por el bien de mis hermanos. De donde vino a dezir ſan Gregorio hom.3. in evang. que el contemplativo,ſino haze buenas obras ſe podria cõdenar;y que el que haze buenas obras, aunque no contemple, puede ſalvarſe. *Sine vita contemplativa*

plativa intrare possunt homines ad cælestem patriam, si bona, quæ possunt operari non negligunt; at vero sine activa intrare non possunt, si negligiunt bona opera, quæ possunt operari. Y en la hom. 12. *Nullum est sacrificium magis Deo acceptum, quam animarum salus.* Y S. Bernardo, de grad. vitæ perfect. Si bien cõcede, que es mejor la vida contemplativa, que la activa, tambien cõcluye, que para ser uno perfecto, las â de tener entrambas. *Bonum adquirit gradum* (dize) *qui rectè ministraverit proximo; sed meliorem, qui vacaverit Deo: optimum autem, qui perfectus fuerit in utroque.* Y en consequencia desta verdad, los Martyres a imitacion de Christo dieron sus vidas por la salvació de las almas. Y nuestro glorioso Padre S. Antonio de Padua tuvo tanto zelo de predicacion, que no se contentô cõ predicar a los hombres, sino que tambié predicó a los peces, como para enseñarnos el grande agrado de Dios en este exercicio.

Demas de lo qual, N. P. S. Francisco (segun S. Buenaventura epist. ad Magist. innom.) estudiô en la Orden, y quiso que todos estudiassen. *Cum paucas litteras sciret, post modum in litteris profecit in Ordine, non solum orando, sed etiam legendo.* Y dize despues este Serafico Doctor, que le fue de tanto gusto a N. P. S. Francisco el estudio de la sagrada Escritura, que aviendo venido a sus manos el Testamento nuevo, visto que no po-

diâ todos los frailes gozar del,lo dividio en hojas, y lo repartio entre los Religiosos, para q̃ todos estudiassen en el, y no se impidiessen los unos a los otros. Y es cosa cierta, y averiguada, que el estudio de la sagrada Escritura es un trabajo honesto, y santissimo, y muy propio del estado Religioso. Es un exercicio, *quo nihil præclarius, nihil animarum saluti conducibilius*, dize Damasceno lib. 4. orth fidei, cap. 18. Y que de la misma manera, que el arbol plantado junto a las corrientes de las aguas, dá fruto sazonado a su tiempo, assi el alma fertilizada con el conocimiento de la sagrada Escritura, lleva frutos divinos de fè, y otras acciones de virtudes agradables a los ojos de Dios, porque es propio de la sagrada Escritura enderezar las almas a honestas, y perfectas acciones, y llevarlas a la pura contemplacion; porque en ella se hallan estimulos para dexar todo genero de vicios, y para aprender las virtudes. Hasta aqui Damasceno.

Todo esto è dicho, hermano, para que no piense que dexo yo de conocer, y sentir, quan agradable sea a los ojos de Dios el tratar de la salvacion de las almas: pero serà bien, que los dos; esto es, su Charidad, y yo, entendamos de la manera que quiere Dios nuestro Señor, que ordenemos este zelo. Y porq̃ podria aver

en algunos poco entendidos muchos yerros de cuenta por falta de intelligencia de los intentos de Dios, y destos Santos, a cerca del modo conque se à de ordenar la caridad con Dios, consigo mismo, y el proximo; no podrè dexar de hazer alto en este pensamiẽto, paraq̃ de veras abra los ojos, y proceda con discrecion en sus acciones. Digame pues aora, que diria, si sucediesse aver algunos Religiosos tẽtados por mirar por la salvacion de las almas, a costa, y peligro de las suyas mismas? y que apenas uviessen tomado el habito estos tales, quãdo sin acordarse de saber, ni entender los votos que àn de prometer, ni los preceptos de su regla, quando, luego, aun siendo novicios, a pocos meses despues de su profession tratassen de que les dẽ estudio para ser Predicadores, y Confessores, porq̃ quieren predicar, y confessar a los fieles (y oxála siẽpre fuesse con esse intento, y zelo verdadero) y gastando el tiempo en estos exercicios, no dexassen solo un punto para entender sus obligaciones precissas, ni para pedir a Dios auxilio, y fuerças para cumplir con ellas? Que seria si estos solicitassen mucha cantidad de libros para los otros, y no se acordassen de buscar para si un Expositor pequeñito de su Regla? y si estos leyessen los dias, y las noches en los libros que tratan de las vidas agenas, y no

mirassen una hoja del expositor del libro de su vida: si trasudando noches, y dias para enseñar en todos los estados, como se à de vivir, por ignorancia del suyo mesmo cometiessen por momentos muchas transgressiones, y en materias muy graves, si predicassen mucha mortificació, y oracion, y estuviessen muy lexos de aver experimentado essos exercicios. Finalmente, si enseñassen la perfeccion, y no la supiessen obrar, vendrian estos a ser ovejas que balan mucho, y comen poco, y asi no avrà que esperar muchos aumentos de sus partos en el rebaño de Christo, porque serian intrusos en estos oficios, y para q̃ sean de provecho an de ser embiados; y quando concedamos q̃ serian de alguno para los otros, vendrian a ser ellos la campana, que llama a los fieles a Missa, y se queda por defuera de la Iglesia. No ordenarian bien estas acciones, y exercicios, aunque ellos de su naturaleza son tan santos, porque no los manda Dios, ni aconseja con perdida de las almas de los que los exercitan. El orden de la caridad nos enseña, a que lo primero, por honra, y gloria de Dios, cumplamos con las obligaciones de nuestro estado perfectamente; lo qual supone el averlas estudiado, sabido, y especulado, y cumpliendolas buscamos a Dios por ellas, y de camino encontramos a lo fino, perfecto, y de provecho con nuestros proximos;

ximos;como lo advirtiò ſan Chriſoſtomo hom. 15. in Math. *Qui manſuetus eſt, ac modeſtus, & miſericors, & iuſtus, non intra ſe tantummodo hæc rectè facta concludit, verum in aliorum quoque utilitatem præclaros hos faciet effluere fontes: igitur, qui corde mundo eſt, atque pacificus, & perſecutionem pro veritate patitur nihilominus in commune commodum vitam inſtituit.* El verdadero virtuoſo, no lo es para ſi no mas, ſino que ſus virtudes ſaldrá, como unas hermoſiſsimas fuentes a fertilizar las almas, porque no haze ſolamēte ſu cauſa particular el que ſigue la virtud, ſino la de todos los hijos de la Igleſia, que gozan de ſu exemplo. Y ſan Gregorio hom. 15. in Ezech. advierte divinamēte, que luego, que Chriſto nueſtro bien aplicô ſu ſaliva a la lengua de aquel mudo, ſe deſatò, y hablô bien: y entiende eſte Santo por la ſaliva, la ſabiduria de Dios, que es ciencia practica de ſu doctrina, y virtudes, la qual guſtada con el paladar del alma, que es la voluntad de obrarlas, luego ſe deſata la lengua, y es bueno lo que ſe habla. *Loquebatur rectè, ille enim* (dize eſte Santo) *rectè loquitur, qui priús obediendo fecerit, quæ loquendo admonet eſſe facienda.* Y mas que advierte Gregorio, q̃ en aquella ocaſion Chriſto nueſtro bien *ſuſpiciēs in cælum ingemuit.* Para enſeñar a los zeloſos de la ſalvacion de las almas (como ſon los Prelados, Predicadores, y Confeſſores, &c.) que quando

quieran sanar las enfermedades de sus subdito, y proximos, governar bien las Republicas, a guardar buenos sucessos de reformacion, y que con sus predicaciones, y confessiones se conviertan los fieles. Lo primero que an de hazer, á de ser orar, gemir, y suspirar delante de Dios por si mismos, y por ellos, que todo viene a parar en exercitar mucho las virtudes, si queremos ser de provecho para los otros. Porque, que te aprovecha (dize Christo por S. Matheo, cap. 16.) perderte a ti, a trueque de ganar todo el mũdo? *Quid enim prodest homini, si universum mundum lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiatur?* No anduvieran discretas las virgines, si se quedaran sin azeyte por prestarselo a las locas, porque las hallara el Esposo a escuras, o por mejor dezir no las hallara, *Nescio vos.* Antes que diga David, Psal. 50. *docebo iniquos vias tuas*, pide a Dios misericordia de sus pecados, introduce grande penitẽcia dellos, mucha oraciõ, y mortificaciõ en todos aquellos versos, y otros Psalmos. *Ne quis quã sumat sibi honorẽ* (dize S. Pablo ad Heb. 5.) *sed qui vocatur a Deo tanquã Aaron* Y escriviendo a los Romanos, c. 10. dize: *Quomodo prædicabunt, nisi mitãtur?* Es muy grã tentacion la de los tales, dize S. Bernardo sobre aquellas palabras de la Esposa. *Capite nobis vulpes parvulas, quæ demoliũtur vineas.* Adonde despues de aver enseñado, como el hõ

bre

bre nacio para la biẽaventurança, y q̃ de primer intẽto à de tratar desso; añade: *Ex his similibus collectis, ipse mihi texo recte, & capio vulpem desiderij mei.* Destas consideraciones (dize) y otras semejantes, yo mesmo texo una red conq̃ caço las zorillas de mi apetito; esto es la tẽtaciõ de querer aprovechar alos otros a costa demi alma. *Ne meã demoliatur vineam.* Y añade, porque, *Monachi officium nõ est docere, sed lagere: publice autem prædicare, nec Monacho cõvenit, nec Novicio expedit, nec non misso licet.* De manera, que el oficio del monje, segũ esta doctrina de S. Bernardo, es gemir, llorar, y orar por nosotros cũpliẽdo las obligaciones de nuestro estado, y por nr̃os ermanos, y proximos pidiendo a Dios q̃ los convierta, y los tẽga de su mano. Y si en estos exercicios sãtos nos buscare Dios para predicar, y cõfessar, y enseñar por medio de la obediencia a otros, q̃ Dios nos propõga, segũ buen juizio, entõces acudiremos a ello con gran fruto, y aprovechamiẽto nuestro, y de los otros. Oiga hermano mio unas palabras de San Vicente Ferrer en el prologo de un tratado que hize de la vida espiritual; adonde enseña a los Predicadores, como se an de regir para que su predicaciõ sea de provecho, y agradable a los ojos de Dios. *Quicumque voluerit* (dize) *proximorum animabus utilis esse, & ipsos verbis edificare, primo debet in se ipso habere, quid quid*

 alios

alios est docturus. El que quisiere ser de provecho para la salvacion de las almas de los proximos, y pretendiere edificarlos con sus palabras, primero tiene de tener practica de las virtudes, q̃ quisiere enseñarles. Y adelãte §. de modo pręd. dize, q̃ acudamos primero a Dios, si queremos aprovechar al proximo. *Tu itaq; qui desideras proximorum animabus utilis esse, primo ad Deum ex toto corde recurre, & hanc petitionem ab eo supliciter postula, ut tibi illam charitatem largire dignetur, in qua est summa virtutum, per quam possis perficere, quod optas.* Advierta tambien quando rezare el oficio de S. Antonio de Padua, que en el responso 4. se dize, que, *dono sapientiæ plenus, sub indocti facie lumen abscondebat* Y en el siguiente dize, que, *Spiritu probatus, non iniectu proprio datur verbi ministerio; sed vocatus.* Esto es, que aunque era doctissimo, y lleno de sabiduria de Dios, y hombre de tanta virtud, y espiritu, no solamente no se arrojò a la predicacion por voluntad, y gusto suyo, sino que se encubria, y zelava de manera, q̃ era tenido por simple, hasta que llegò la hora de Dios, en que le obligaron por obediencia, que predicasse. Y siendo despues este Santo muy rogado de los Religiosos, que les levesse, y enseñasse, no quiso en ninguna manera, hasta consultarlo primero con nuestro Serafico P. S. Francisco, el qual le respondio con una carta del tenor siguien-

ſiguiente, que es la epiſtola 3. de los opuſculos. *Chariſsimo meo fratri Antonio, frater Franciſcus in Chriſto ſalutem. Placet mihi, quod ſanctæ Theologiæ literas fratribus interpræteris; ita tamen, ut neq; in te, neque in cæteris (quod vehementer cupio) extinguatur ſanctæ orationis ſpiritus iuxta regulam quam profitemur. Vale.* A mi muy amado fray Antonio, fray Franciſco le deſſea ſalud en Ieſu Chriſto. Guſto me dà, en que leas a los Religioſos la ſanta Teologia, pero à de ſer con condicion (y advierte, q̃ deſſeo eſto de todo coraçon) que de tal ſuerte os deis a eſſe exercicio, que ni en ti, ni en los de mas no ſe apague el eſpiritu de la ſanta oracion, ſegun lo tenemos profeſſado en la Regla. Dios te guarde. Y para que rematemos enſeñandole, como á de ordenar eſtos exercicios ſuyos, y de ſu proximo, oyga a S. Aguſtin lib. 19. de civit. Dei, c. 14. que llamando ocio ſanto al exercicio de la oracion, y buſca de las virtudes que uno à meneſter para ſi: y negocio ſanto a la mira de los proximos, dize, que lo primero, que es mi cauſa particular, la tengo yo de buſcar; y lo ſegundo, me á de buſcar ello a mi por medio de la obediēcia, o otro camino. *Ocium ſanctum* (dize Aguſtino) *quærit charitas; negotium ſanctum ſuſtinet neceſſitas charitatis.* Y aun eſtos exercicios de la vida activa los llama carga, porque lo apartan de la contemplacion, y oraciõ, y del exercicio actual

de las obligaciones de tu profeſsion. Y aſsi añade. *Quam ſarcinam ſi nullus nobis imponit intuendæ, atque percipiendæ, vacandum eſt veritati.* De manera que ſi no nos ocupan con aqueſte cargo, ſiempre nos avemos de retirar a la vida de Maria: y aunque nos pongan eneſſo, que entonces ſe à de hazer? *Si tamen imponitur ſuſtinenda eſt, propter charitatis neceſsitatem.* Cõ todo eſſo no nos avemos de apartar de nueſtro negocio, y de la mira de Dios. *Sed neq; ut ſic delectatio veritatis deſideranda eſt, ne ſubtrahatur iſta ſuavitas, & opprimatur illa neceſsitas.* Y dicho ſe eſtà, q̃ ſi ocupãdome enlas coſas de Marta, me olvido de las ocupaciones de Maria, q̃ ſe tiene de eſtragar el ſpiritu, i me tẽgo de turbar, y fatigar cõ la carga delos proximos.

Agora entendera el grande agrado de Dios, de S. Pablo, y Moyſes en los lugares conq̃ ayudè ſu penſamiento al principio. Quando viere q̃ camina enla imitacion de S. Pablo, y de Moiſes, y ſe hallare cõ ſu eſpiritu, verâ lo mucho q̃ agrada a Dios en tratar de ſus hermanos; y eſſo es lo q̃ ſe prueva en los lugares de S. Gregorio, y San Bernardo arriba pueſtos, q̃ ſi bien lo mira vienẽ a dezir lo miſmo, que yo pretendo probar: eſto es, q̃ ſepa ſus obligaciones, y las practique, y trate de mucha oraciõ, y por ella buſque la perfeccion de ſu eſtado: q̃ ſi Dios le criò para ayudar a la ſalvaciõ de las almas, enla pratica deſſo le buſ-

carà Dios, y lo sacarà a q̃ lo haga mediãte la obediẽcia, o otros medios. q̃ su Prelado, o Padre espiritual, o varon prudẽte, juzgue por suficiẽtes para pẽsar q̃ quiere Dios q̃ predique. Y no sè yo, que aya quiẽ niegue, q̃ si es varon perfecto, predicarà mas con el buen exemplo, q̃ con las palabras. Treynta y tres años predicò Christo nuestro Redemptor con el exemplo, y solos tres cõ las palabras. Nuestro Serafico P. S. Francisco, a quien dio Dios a su Iglesia para la conquista de las almas (segun aquello) *vade Francisce repara domum meam, quæ labitur*, desde el instante de su cõversion, predicô siẽpre con las obras, y para predicar con las palabras fue menester, que Santa Clara, y otros siervos de Dios, tuviessen revelacion, de que queria su Magestad q̃ lo hiziesse, porque el Santo de humilde no se atrevia; y de proposito salia muchas vezes diziendo, que iva a predicar, y dava buelta a la ciudad sin hablar palabra, y luego dava a entender a sus compañeros, que aquella era su predicacion, conviene a saber la del buen exemplo en primer lugar.

Con esto, hermano, quedarà enseñado de lo q̃ deve hazer quando quiere estudiar materias escolasticas, positivas, morales, o misticas, para los otros, q̃ si quiere que les aprovechẽ mucho, estudie de essas para si, lo q̃ tiene obligacion en primer lugar; y si assi no lo haze, es señal evidẽte

(abra

(abra los ojos) de que no estudia essas materias para los otros, y con zelo de su salvacion, sino por sus comodidades temporales, por las quales, que son coronas corruptibles, y miserables, viene por ventura a perderse a si, y a ser de poco provecho para los proximos.

En confirmacion desta doctrina quiero que oyga a nuestro P. S. Francisco en algunas practicas, colaciones, y coloquios suyos, y vera sus intentos, y lo que quiere que tengan sus frayles. Estando un dia oyendo a sus compañeros, que le dezian, que en Francia, Alemania, y Italia, avian tomado el habito algunos Letrados, y Doctores, y le preguntavan, si gustaria que los frayles se diessen al estudio de la sagrada Escritura. A esto les respondio nuestro Serafico Padre: *Mihi quidem placet, dum tamen Christi exemplo, qui magis orasse legitur, quam legisse, orationis studium nõ omittant*. ita coloq. 16. Demanera, que no prohibe el estudio de la sagrada Escritura nuestro P. S. Francisco, pero quiere, que juntamente se ore a exemplo de Christo Redemptor nuestro, que orò mas que leyò. Y añade el Santo: *Nec tantum studeant, ut sciant qualiter debeant loqui, sed, ut audita faciant & cum fecerint, alijs facienda proponant*. A se de estudiar para obrar lo que se aprende, y aviẽdolo hecho, y practicado, entonces predicarlo, y enseñarlo. *Volo enim fratres meos discipulos evangelicos*

gelicos eße, sic que in notitia veritatis proficere, quod in simplicitatis puritate crescant, ut simplicitatem columbinam, a prudentia serpentina non sæparent, quas Magister eximius ore suo benedicto coniunxit. Quiero (dize este Santo) que mis hermanos sean discipulos Evangelicos, y que juntamente vayan creciendo en el conocimiento dela verdad, y en la pureza de la simplicidad, para que no aparten la simplicidad de palomas, de la prudencia de serpientes, que el grande Maestro Iesu Christo juntò con su boca bendita (como si dixera el Sãto) porque dissolviendo la union, y matrimonio destas dos virtudes, no avrà los partos felices en la Iglesia que con ellas se experimentan.

Preguntole un frayle un dia, que libro escogeria para su mayor aprovechamiento, segun el juyzio de nuestro P. S. Francisco, A lo qual respondio este Santo: *In libro crucis lege, mundanæ, & curiosæ scientiæ non vacaveris: beatus erit, qui ab hac se abstinuerit propter Deum.* apoptheg 32. Mira hermano lo que significan estas palabras. Al libro de un Christo crucificado le embia, donde lea la caridad, justicia, fortaleza, paciencia, obediencia, humildad, y demas virtudes, que Christo alli nos enseña, para que practicandolas, y estudiando despues en las ciencias sagradas, enseñe bien, y predique a los otros.

Y en la primera regla cap. 17. tratando de los

Predi-

Predicadores, dize que, *Fratres operibus predicẽt.* Que prediquen los frayles con las obras: y que no nos glorifiquemos, si los espiritus se nos sujetaren: y que sepamos firmemente. *Quod non pertinet ad nos, nisi vitia, & peccata.* Y que entonces nos avemos de holgar, quando nos vieremos atribulados, y padeciendo en el alma, o en el cuerpo, y tuvieremos paciencia por la vida eterna, y que nos guardemos de toda sobervia, y vanagloria. *Et ab omni superbia huius mũdi, & à prudentia carnis.* Y que sepamos, que esta prudencia carnal siempre quiere, y procura mucho para las palabras. De manera, que si el predicador busca mas libros para hablar a los otros, que para sus exercicios espirituales, y conocimiento, y obser vancia de sus obligaciones, no parecera temeridad dezir, que este mas lo govierna la prudencia de la carne, que no el verdadero espiritu. Esto, y otras muchas cosas dize el Santo en aquel capitulo amonestando a los predicadores, a que su dotrina sea imitadora de la de Christo, y sus Apostoles, para que sea de mas provecho, y que no se glorifiquen por la gracia, ciencia, o don de palabras, que les parece, que tienen, sino que toda su gloria la põgan, *In cruce Domini nostri Iesu Christi.* Galat. 6.

Y paraque vea hermano, quan consequente va nuestro Padre S. Francisco con la dotrina de

los sagrados Doctores, oiga a S. Bernardo serm. 59. in Cant. hablando con el predicador. *Tunc dabis voci tuæ vocem virtutis, si quod suades prius illud tibi cognoveris persuasisse; quia validior operis, quam oris vox. Fac, vt loqueris, & non solum me facilius emendas, sed te quoque non leui liberas probro.* De manera que todo viene a parar, en que el buen predicador obre, y luego predique. Oiga tambien a san Laurencio Iustiniano de vita solet. c. 6. adonde significando la importancia de la dotrina del varon humilde, y virtuoso; dize: que, *sivi loquendo instruat, sive tacendo quiescat semper noscitur esse proficua, quia de thesauro bonorum operum, quæ gessit rudimenta pronuncians, auditorum animos convertit ad gratiam: concordat quippe eius vita cum voce efficaciter, quæ benedictio diuina assentitur in opere.* Y dicho se està, que es cosa necessaria, que primero se encienda en si misma la luz, paraque pueda alumbrar, a los que estan en la casa.

Rematemos hermano este dialogo, para que sepa mejor su vocacion, y el fin con que Dios nuestro Señor dio a su Iglesia esta orden de los Menores: con poner aqui el tratado, o Opusculo, que trae en el fin de los sermones de nuestro Padre S. Francisco, el padre Vbbadigno pag. 117 que dize de esta manera.

SEYS PRINCIPALES RAZONES, POR que Dios nueſtro Señor le concedio a ſu Igleſia la Religion de los Menores.

LOs Frayles Menores ſon llamados, y dados por Dios nueſtro Señor, principalmente para que repreſenten a nueſtro Señor Ieſu Chriſto, y para que traygan al mundo a la memoria, y eſpecialmente a los Chriſtianos, tantos beneficios como les á hecho, y que ellos tienen tan olvidados, y como deſeſtimados, y no conocidos.

1 Lo primero ſon dados al mundo, para que con los hechos, y las palabras ſean teſtigos principales de la altiſsima pobreza de Chriſto, por la renunciacion univerſal de toda propiedad, e indevida afeccion; y por el pobre, y humilde uſo de todas las coſas temporales, porque la virtud de la ſanta pobreza, como coſa deſamparada, repudiada, y deſpreciada de todos, parece, que ya no hallava adonde entera, y perfectamente deſcanſaſſen ſus pies.

2 Lo ſegundo, para que con las palabras, y las obras ſean teſtigos imitadores de la excelentiſſima, y perfectiſsima obediencia de Chriſto, cō la qual no ſolamente fue hecho obediente a ſu Padre por amor de noſotros, haſta ponerſe en la Cruz, ſino tambien a la ſacratiſsima Virgen

Maria

Maria su Madre, y a san Ioseph, su padre putativo, de los quales quiso ser subdito, aunque eran sin comparacion muy sus inferiores. Y lo que mas es, que quiso obedecer, y enseñò se obedeciesse a los Principes, y Sacerdotes malos, pues pagô el tributo al Cesar, y quiso que se pagasse: y de los Escrivas, y Fariseos malos, que governavá el pueblo, dixo, que hiziessen lo que ellos dixessen, aunque no lo que hazian: porque quáto es mas despreciable el superior, tanto mas es agradable la obediécia, y mas el obediéte merece, especialméte, si este tal obediéte no fue causa de la eleccion. o continuacion del insuficiente Prelado. Y el perfectissimo, y evágelico modo, y grado de obedecer, es obedecer por amor de Dios a los tales, y a otros qualesquiera; no solamente en aquellas cosas, que se prometieron segun la regla, sino tambien en todas, las que no son contra la regla, y el alma, sin otra limitacion de facultad, jurisdicion, o obediencia de sus prelados regulares.

3 Lo tercero, para que sean testigos, y seguidores con las obras, y las palabras, de la caridad de Christo, y del gran afecto que tuvo a la salvacion de todas las almas, lo qual hazen discurrié do por el mundo los Frayles, predicando con palabras, y exemplo, conque guian las almas redemidas con la preciosa sangre de Christo a su

verdadero Criador, Pastor, y Redemptor.

4 Lo quarto, porque sean testigos, e imitadores de la humildad de Christo, y esto por el desprecio que an de tener de todos los bienes temporales, superioridades, y vanidades del mũdo, y por la verdadera desestimacion, mortificació, y aniquilacion de si mismos por amor de Dios.

5 Lo quinto, paraque seã testigos, y imitadores de la templança, compassion, paciencia, mãsedumbre, misericordia, y pureza de Christo, como lo hazen por la abstinẽcia, ayunos, trabajos, y compassiõ de los afligidos, y recepció, y cura q̃ hazen de los enfermos pecadores, y por la pureza, y blancura de sus almas, y sus cuerpos.

6 Lo sexto, paraque seã testigos, y especiales contempladores, e imitadores, y predicadores de la passion, y muerte de Iesu Christo, y de tan grandes beneficios, como fueron los de su bendita Encarnacion, de su vida, y de su muerte, y de tan alta y soberana Redempcion; lo qual hazen los Religiosos, no solamẽte por la frequẽte meditacion, y acuerdo de tãtos dolores interiores, y exteriores de Christo, y de su piissima Madre; sino tambien por el verdadero, y voluntario sufrimiento de todas sus contradiciones, y tribulaciones interiores, y exteriores, y desestimaciones, y desprecios, trabajos, y dolores, que padecen por su nombre santissimo de Christo.

Pues bienaventurados aquellos Religiosos, q̃ quanto fuere en si siguen a nuestro Señor Iesu Christo, y a su santissima Madre en todas estas cosas dichas mientras viven en esta vida, porque en la muerte, y juyzio apareceran gloriosos con Christo su Capitan, en la compañia, y esquadron de los verdaderos soldados de Christo, y sus especiales imitadores: y sentarse an con Christo, y sus Apostoles, juzgãdo a todos los tribus de la tierra; esto es aprobãdo la sentécia del Iuez, segũ aquello de S. Matheo c. 19. *Amen dico vobis, quod vos, qui reliquistis omnia, &c.* Digoos de verdad (dize Christo) q̃ vosotros, q̃ dexastes todas las cosas, y me seguistes, en la resurrecciõ universal, quãdo el hijo del hõbre se sentare en la silla de su magestad, os sentareis vosotros en doze sillas, juzgãdo los doze Tribus de Israel.

Por tanto hermanos muy amados en Christo, por amor de Dios, q̃ entendais, y veais nuestra vocacion, y la causa porq̃ sois llamados Menores, que es no para q̃ procureis en esta vida ser mayores, sino mas humildes, y despreciados q̃ todos; y inferiores a todos por amor de Dios, para que podais aqui ser mayores por gracia, y en la otra vida por gloria. Y estad agradecidos a Dios N. Señor, q̃ tan benignamente, y sin merecimientos vuestros os llamò, y eligiò a cosas tan altas, y sublimes, y procurad caminar por vuestra

vocacion, no bolviendo los ojos atras, ſino apro vechad de virtud en virtud, teniendo por cosa cierta, que ſi guardais eſtas coſas, y fueredes cõpañeros, y contempladores de los trabajos de Chriſto, lo ſereys dela conſolaciõ, y que recebireis con Chriſto, por el breve trabajo deſta vida preſente, vueſtro premio cierto, e ineſtimable. El qual Dios nueſtro Señor, pio, y miſericordioſo por los merecimientos de ſu ſantiſsima Paſsion, muerte, y glorificaciõ, y por los ruegos de ſu ſantiſsima Madre, y de todos los Santos, y Santas, miſericordioſamente conceda. Amen.

Y en el opuſculo ſiguiente, pag. 521. dize deſta manera, confirmando lo dicho enel precedẽte, y explicãdo mas las perfecciones, y virtudes del buen Religioſo, y del perfecto Chriſtiano.

Diez perfecciones del verdadero Religioſo, y del perfecto Chriſtiano.

1 LA primera perfeccion del buen Religioſo, y Chriſtiano perfecto, es dolerſe de ſus pecados con todo ſu conato, y ſus fuerças, y luego ſin tardança con grande voluntad confeſſarlos, y deſpues guardarſe no reincida en ellos, ni en otros.

2 La ſegunda, q̃ ponga ſobre ſi todas las criaturas, debaxo de cuyos pies el ſe ponga: y la razon

zon es, por aver ofendido a aquel gran Dios, y Señor, que hizo todas las criaturas, y que tanto nos honrò, que por nuestro amor tomô carne humana, mediãte la qual le dio parte a toda criatura; por lo qual deve el buen Religioso, y perfecto Christiano (esto es supuesto que quiere obrar lo mas perfecto) obedecer a todos los hõbres con buen coraçon, y buena voluntad, no solamẽte al mayor, al compañero, al igual, o al menor, sino a toda criatura, en todo aquello que licito le fuere.

3 La tercera, que desarraygue su coraçon de toda humana, y mundana criatura, y no busque, ni halle fundamento, ni raiz, sino es, en aquel q̃ hizo su coraçon, sino habituese en arrojar todo su coraçon en Dios nuestro Señor, levantandolo frequentemente de las hezes terrenas, de manera que sin pesadumbre, quando quiera que quisiere, se buelva a Iesu Christo, pensando, y entregando su voluntad en el Criador de su coraçon; y estè atento en todo lugar, y en todo tiẽpo a su altissimo bienhechor. En la oracion acusese de los pecados cometidos, o pida los bienes que le faltan, o dè gracias de los ya recebidos, y de las tribulaciones, y trabajos que padece, y crea que el benignissimo Dios los permite, o por castigo de culpas, y pecados, o por exercicio suyo.

4 La quarta, que tenga tanta paciencia, que procure amar mucho mas, y de todo coraçon, y buena volūtad servir a aquel que le hiziere, o dixere algun mal; y esto sin genero de amargura de su coraçon; porque como Dios con pura liberalidad le á dado los bienes q̃ ve en si, crea, que le permite los males, para que conozca sus culpas, y para castigarselas levemente en esta vida, por no castigarselas mas rigurosamente para sié pre. Ame mucho a aquel, que le hizo algun mal, porque mediante el, como mensagero, le embia Dios grandes bienes, porque, o le haze su carcelero, para que no se arroje en el abismo, o el mundo le prenda, o el demonio lo engañe; o que lo embia Dios como una escoba, mediante el qual quiere limpiarlo, y purificarlo; o como una açuela, o escoplo, conque quiere Dios pulirlo, y perficionarlo.

5 La quinta, que ame a todos los buenos, y se compadezca de todos los malos, que los honre a todos, y se tenga por el mas vil, posponiendose a los mas malos; y esto porque no sabe, si en el bien que haze agrada a Dios, o si será perseverante en el; ni sabe tampoco el fin, que el, y el otro tendran. Y por esto no juzgue a ninguno en su coraçon, ni de su boca salga mala palabra hablando de otro: y quando oyere, que se habla mal de alguno, procure escusar-

lo,

lo, o por lo menos, no se huelgue de la murmuracion, sino muestrese triste, y con prudencia, y sagacidad trate de otra materia, conque divierta al que habla.

6 La sexta, que ame mucho la reprehension, y al que le reprehendiere: y si el tal le hiziere algun cargo, diziendo algun mal del, concedaselo todo, y no se escuse. Y si le alabare algun bien, escusese, y diga que el no hizo cosa buena, acordandose que Dios es el Autor de todo lo bueno, y es suyo, y nos dà la voluntad conque se haze qualquier bien.

7 La septima, que sirva a todos de buena gana, y apenas consienta que le sirva ninguno, teniendose por indigno de esso, y acordandose, que Christo no vino a ser administrado, sino a administrar. Si alguno le sirviere en alguna necessidad, haga gracias a Dios en su coraçon, porque le dio gracia a aquel tal, para poder, y querer servir.

8 La octava, que procure rebolver en su coraçon todos los beneficios que Dios à hecho a si, y a todas las demas criaturas, y por todos dè gracias a Dios, humillandose despues, y diziendo: Quien soy yo, que por los otros doy gracias, no siendo capaz de darlas por el mas minimo biẽ, de los que Dios me à hecho, especialmente siẽ-

do una criatura tan mala? Y desta manera se aniquile.

9 La nona, que tenga solicita guarda en la lengua, conque tendra el complemento de todos los bienes, y sin esto se pierden todos. Y guardese, no solamente de hablar malas, y dañosas palabras, falsas, y deshonestas, sino tambien las superfluas, y vanas, porque quitan la devocion del coraçon.

10 La dezima, y ultima, que se guarde sobre todas las cosas, que en sus palabras resplandezca verdad, bondad, y humildad, porque la palabra del hombre á de començar de la verdad, y aprovechar, y proseguir en la bondad, y acabarse en la humildad, midiendose con la brevedad, *quia verbum abreviatum fecit Dominus super terram.*



DIA-

DIALOGO III.

Adonde prosiguiendo la materia del precedente, se dize de la manera que an de ser los Predicadores de S. Frãcisco para cumplir con sus obligaciones, y la intencion de nuestro Padre: y es doctrina importantissima para todos los Predicadores del Evangelio, y Religiosos de qualquiera Orden y para todos los Sacerdotes.

Religio SVpuesto que de todo lo dicho tenemos averiguado, que para no errar su vocaciõ el Frayle Menor, lo primero que deve hazer, es estudiar en su Regla, y obligaciones, y procurar con todo cuydado cumplir con ellas, darse mucho a la oracion, y exercicio de virtudes, y q̃ si le mandarẽ estudiar, predicar, y confessar, que tambien lo haga por el grande agrado que tendra Dios nuestro Señor con exercicios tan santos: querria saber Padre aora, el gusto de nuestro P. S. Francisco, a cerca del afecto, y conato, que tengo de poner en darme a la oracion, no dexando la predicacion, y provecho de las almas? y que cuydado tengo de tener en essa solicitud de los proximos, no dexando la oracion?

o como me tengo de aver para cumplir con entrambas miras, o respetos de mi aprovechamiento, y de los proximos.

Autor. Ojala, y todos los que dessean acertar en esta parte, quisiessen enderecar sus acciones, y guiarlas por norte tan cierto, y seguro, como es la doctrina de nuestro gran Padre, y Patriarca S. Fracisco, en esta parte, que me pregũta; que aunque yo sea tan poco entendido en ella como lo soy, con todo esso no me faltaran lugares suyos, que ponerle delante de los ojos, como lo hare respõdiendo a tan acertada pregũta, como se me à hecho. A cuenta de lo qual digo lo primero, que entre las colaciones q̃ nuestro Serafico Padre S. Francisco tenia a sus Frayles, trayendoles a la memoria sus obligaciones, una dellas a la letra dize desta manera. Y hallarse á en el tomo 3. de los opusc. pag. 287.

Consideremos hermanos muy amados nuestra vocacion, a la qual la misericordia de Dios nos llamò, no solamente para nuestra salud, sino para la de muchos, para que fuessemos por el mundo exortandolos a todos, mas con el exẽplo que con las palabras, a que hagan penitencia de sus pecados, y a que tengan memoria de los preceptos de Dios: y no temais ver que somos tenidos por pequeños, e insipiẽtes, antes predicad penitencia sencillamente seguros, y confiados

dos

dos en el Señor, de que con su espiritu hablarà en vosotros, y por vosotros para exortarlos a todos a que se conviertan a su divina Mageſtad, y guarden sus Mandamientos. Guardemonos los que dexamos todas las cosas, no perdamos el Reyno de los cielos por alguna dellas: y si hallaremos dineros en algun lugar, no hagamos mas caso dellos, que de el polvo que pisamos. Estas son palabras expressas de nuestro Padre San Francisco; y mas abaxo en la mesma colacion dize: Assentad en vuestros coraçones sufrir todas las cosas con paciencia, y humildad, sed pacientes en las tribulaciones, vigilantes en la oracion, fuertes en los trabajos, moderados en las palabras, graves en las costumbres, y agradecidos en los beneficios, porque por todas estas cosas se os prepara, y apercibe el Reyno eterno de Dios. Hasta aqui nuestro Padre San Francisco. Adonde advierta Hermano mio, que dize, que nuestra exortacion a vivir bien los fieles, à de ser *plus exemplo, quam Verbo*, porque esse modo de predicar mueve mucho, porque haze creer, que es possible obrarse lo que se predica; y assi nuestro Padre San Francisco quiso esta predicacion para sus Frayles, como lo advirtio San Buenaventura *in proemio super Regul.* quando dixo: *Ordo Minorum datus est Ecclesiæ ad edificationem fidelium in fide, & moribus*

per

per verba doctrinæ, & exempla bonæ conversationis. De manera, que la Orden de los Menores, es dada a la Iglesia para edificacion de los fieles, con exẽplo de buenas obras, y doctrina de buenas palabras, y mas à de aver de exemplo que de palabras. *plus exemplo, quam verbo*, dize S. Francisco nuestro Padre; porque segun san Gregorio homil. 38. in evang. *Mentes audientium, plus exempla fidelium, quam docentium verba convertunt.* Mas convierte el buen exẽplo que las palabras. Y la Gentilidad conocio, que *quid faciendum sit a faciente discendum est.* Seneca epist. 9. que lo que se à de hazer, se à de aprender del que lo haze. *Super montem excelsum ascende, qui evangelizas Siõ.* dize Isaias cap. 40. Y sobre estas palabras dize S. Gregorio in past. par. 2. c. 3. y advierte, que quiere dezir, que el Predicador, aviendo dexado las cosas terrenas, y remontandose a las alturas, *tanto facilius auditores ad meliora pertrahit quãto per vitæ meritum de supernis clamat.* De manera, que tanto mas facilmente convierte los oyẽtes, quanto mas resplandece por exemplo de virtudes. Y esto buelvo a dezir, que quiere nuestro P. S. Francisco de sus Predicadores, que prediquen *plus exemplo, humilitate, patientia, paupertate, quam Verbo*; y luego con las palabras tambien.

Relig. Querria saber, Padre, qual serà mejor, no obstante lo que queda dicho, darse un Fray-

le

le de todo en todo a la oracion, o entregarse todo a la predicacion?

Autor. A essa pregunta responde nuestro P. San Francisco, en otra que haze a sus Religiosos por estas palabras, ut colat. 4. pag. 318. Vna muy grande duda se me ofrece, hermanos muy amados, de la qual me aveis de sacar con el ayuda de Dios. Que es lo que me aconsejais, y que será mas digno de alabança, segun vuestro parecer, *an, quod orationi vacem? an, quod prædicando discurram?* Si me dare a la oracion, o entendere en la predicacion? Y pone luego el Santo las razones de dudar en esta manera. En la oracion se echa de ver la ganancia, y colmo de beneficios, que alli se reciben: mas en la predicacion se conoce, que se distribuyen los dones recebidos de el cielo. En la oracion se purifican los afectos interiores, y se une el alma con Dios, cobrando mucha fuerça la virtud; mas en la predicacion se padece recibiendose polvo en los pies cõque se anda el camino espiritual: distraense las potencias dividiendose en muchas cosas, y relaxase la diciplina regular. En la oracion hablamos con Dios, y oymos a su Magestad, y haziendo vida como de Angeles, conversamos entre los Angeles. Y en la predicacion conviene muchas vezes condescender con los hombres, y viviendo humanamente entre ellos, pẽsar, ver, hablar,

y oir cosas humanas. Sola una cosa parece que pesa tanto delante de Dios, como todos estos interesses de la oracion: es a saber, aver baxado el Hijo de Dios del cielo por la salud de los hõbres: *Vt suo mundum informans exemplo Verbum salutis hominibus loqueretur.* Y porque avemos de hazer todas las cosas a su imitacion de aqueste exemplar divino, parece por aquesta parte, que serà mas agradable a Dios: *Quod intermissa quiete, foras egrediar ad laborem. Quid in hac re vobis videtur? Consulite.* Hasta aqui nuestro P. S. Francisco. A cerca de las quales palabras, se adviertan las razones de dudar: por una parte la seguridad, y ganancias de la vida contemplativa, y oracion; y por la otra, lo mucho que importa imitar a Christo en la predicacion. Y tambien se advierta, que tratando de la predicacion de Christo, pone primero *exemplo*, y luego *Verbo*. Y diziendo el aprecio que tendra la predicacion, advierte, que à de ser *intermissa quiete.* De manera, que el sentido desto es, que tratando siempre en la oracion, que esso supone como cierto (que aun que se predique à de ser sin dexar la oracion) de quando en quando se â de salir a la predicacion. Y assi parece, que la pregunta del Santo, es, qual serà mejor, orar siempre, y no salir de quando en quando a predicar, o predicar, no dexando la oracion? Y a esto ultimo se inclina,

porque

porque haze a entrambas manos, y va la predicacion, como à de ir, y aun con todo pide consejo, pero en la collacion no se le dà. Y la respuesta podemos tomar de lo que hizo este Santo, a imitacion de Christo nuestro bien, q̃ aquello fue lo mejor, que es loque queda referido en el primer Dialogo; es a saber, que Christo Redemptor nuestro orò toda su vida sacratissima, y predicô de palabra los ultimos años della: y lo mismo practicô nuestro Padre san Francisco. Y para que mas claro conste de la intencion de N. S. Padre, atienda Hermano, a lo que dize en la collacion 4. pag. 321. tratando de los que an de estudiar. Los Religiosos (dize) que se dexan llevar de la curiosidad de la ciencia, en el dia de la tribulacion hallaràn sus manos vacias. Por lo qual, querria, que estuviessen mas fortalecidos de virtudes, porque en el tiempo de la angustia, y tribulacion tengan a Dios consigo. No quiero que mis frayles sean demasiadamente cudiciosos de ciencia, y de libros, porque vendra el tiempo de la tribulacion, en el qual los libros que alli seran para nada de provecho, seran arrojados por los rincones, y agujeros: y assi querria, que se fundassen mis Frayles en la santa humildad, pura simplicidad, santa oracion, y en la señora pobreza; porque *hæc via sola est secura ad salutem propriam, & aliorum edificationem.*

nem. Y las razones porque Iesu Christo, a cuya imitacion son llamados, los frayles. *Hanc solam nobis ostendit, & docuit verbo pariter, & exemplo.* Muchos Frayles con ocasion de edificar a los otros, dexan su vocacion, *videlicet sanctam humilitatem, puram simplicitatem, orationem, & devotionem, atque dominam nostram paupertatem.* Y acótecerles à, que de donde pensavan sacar mayor devocion, conocimiento de Dios, y amor suyo, q̃ es de la inteligencia de la escritura, de alli tomaran ocasion para quedarse frios, y vacios (esto se à de entender por su poca disposicion) por lo qual no podran bolver (dize nuestro Padre) a su primera vocacion, porque el tiempo q̃ avian de vivir segun ella, lo gastaron en estudio vano, y falso. Hasta aqui S. Francisco. Y en la colació 16. pag. 324. que se intitula de *vanis, & timidis prædicatoribus*, dize desta manera: Ay muchos Religiosos, que todo su cuydado, y solicitud lo ponen en adquirir la ciencia apartandose de su santa vocacion, discurriendo con el cuerpo, y con el entendimiento fuera del camino dela humildad, y dela santa oracion: los quales despues de aver predicado, viendo que algunos se edifican, y convierten con sus sermones, se hinchan, y ensobervecen del aprovechamiento, y ganancia agena, como quiera, que ayá predicado mas para su propia confusion, y perjuyzio, y que en hecho

hecho de verdad, en el aprovechamiento de los otros que se convirtieron, ninguna cosa obrarõ, sino solamente como instrumẽtos de aquellos, por los quales Dios nuestro Señor adquirio essas mismas almas, y obrò enellas semejantes beneficios. Porque en los fieles, que los tales predicadores entienden averse edificado, y movido a penitẽcia, mediante su ciencia, y predicacion, la divina Magestad à obrado aquessos frutos en ellos, por las oraciones, y lagrimas de los santos Religiosos, pobres, humildes, y simples. *Licet, ipsi sancti fratres, ut plurimum hoc ignorent*, Y es providencia de Dios, que estos pobrezillos no lo sepan, porque no se vean tentados de sobervia. Estos pobrezillos (dize nuestro Padre) son mis hermanos, *milites tabulæ rotundæ*, soldados de la mesa redonda, que se retiran a los desiertos, y lugares remotos, para con mas comodidad vacar, y darse a la oracion, y meditacion, llorando sus pecados, y los agenos, viviendo, y conversando simple, y humildemente; de cuya santidad tiene Dios clara noticia, aunque los hõbres, y aun los Religiosos, la ignoran muchas vezes. Las animas de aquestos seran presentadas delante de Dios por mano de los Angeles, y entonces les pondra Dios presentes los frutos de sus trabajos: es a saber, muchas almas, que con su buen exemplo, lagrimas, suspiros, y oraciones

ciones se salvaron. Y entonces les dirà Dios: Hijos mios muy amados, *ecce tot, & tales animæ salvatæ sunt vèstris orationibus, lacbrimis, & exemplis, & quia super pauca fuiŝtis fideles, supra multa vos constituam.* Los otros predicaron, y trabajaron con las palabras de su ciencia, y sabiduria; pero yo con vuestros merecimientos ê obrado el fruto de la salvacion. Portanto recebid el premio de vuestros trabajos, y el fruto de vuestros merecimientos, que es el eterno Reyno, el qual aveis robado con la violencia de vuestra humildad, y simplicidad, y de vuestras oraciones, y lagrimas. Entonces estos Religiosos humildes, y dados a la oracion, y simplicidad, *portantes manipulos suos.* Esto es, llevando consigo las almas convertidas por sus oraciones, y lagrimas, *intrabunt in gaudium Domini lætantes, & exultantes*, con gusto, y con cōtento entrarā a gozar de su Dios, y Señor; y aquellos que no tuvieron cuydado, mas que de saber, y enseñar el camino de la salvacion a los otros, no obrando para si alguna cosa, hallarsean vacios, y desnudos ante el Tribunal de Christo, y solo tendran en las manos cosecha de confusion, verguença, y dolor: y en esta ocasion serà ensalçada, glorificada, y engrandecida la verdad de la santa humildad, y simplicidad, y de la santa pobreza, y oracion, cuyo exercicio es nuestra vocacion. Y seran honrados

tados estos pequeñuelos, a quien los hinchados con el viento de la ciencia murmuraron, y desdoraron con vanas palabras, ocasionadas de su ciencia; y a quien como ciegos persiguieron, porque vivian en la verdad destas virtudes, a las quales llamavã estos sobervios, y desvanecidos, falsedad. Aqui pues estos tales hinchados cõ su ciẽcia, y q̃ se dexarõ llevar de sus opiniones, predicando que eran el camino de la verdad, y que con ellas derribarôn, y despeñaron a muchos en las cavernas de su ceguedad, veran cõ confusiõ, verguença, y dolor, acabada la falsedad de su parecer, y juyzio: y ellos cõ sus tenebrosas opiniones seran zabullidos en las tinieblas exteriores con los espiritus de las tinieblas. Con estas palabras remata nuestro Serafico Padre su colacion, que va puesta aqui a la letra.

Y enla colacion 17. p. 228. delas condiciones del buen Predicador, dize desta manera.

Quiero, hermanos mios muy amados, que los ministros de la palabra de Dios sean de tal condicion, q̃ insistiẽdo en los estudios espirituales, no se impidan con otros oficios, y cuydados. Estos ciertamente son escogidos del gran Rey, para intimar al pueblo los edictos, y mandamientos, que proceden de su boca divina. Por lo qual el Predicador á de sacar del secreto de la oracion, lo que despues à de manifestar

con las palabras sagradas. Primero en la oració à de adquirir calor interior, y despues á de brotar palabras exteriores. Ciertamente que es digno de reverencia este oficio, y los que lo administran an de ser reverenciados. Estos predicadores son vida del cuerpo, impugnadores de los demonios, y luzes, o antorchas del mundo. Dignos son de alabança; pero entiédese los predicadores que a tiempos saben para si, y gustan para si. Pero muy mal sabé repartir aquellos predicadores, que todo el tiempo, y trabajo lo dan a la predicacion, y nada a la devoció. Otros predicadores son dignos de ser llorados, como son aquellos, que venden muchas vezes lo que hazen, y trabajan por el gusto, o azeyte de la vana alabança. Hermanos mios, el oficio de la predicacion (esto es si se haze como conviene) es mas acepto al padre de las misericordias, que otro ningun sacrificio, especialmente si se procura hazer con zelo de Christiandad, que es, que el predicador trabaje mas con el exemplo, que có la lengua; y mas con preces, y oraciones acompañadas de lagrimas, que no con palabras abundantes, y compuestas: por lo qual deve ser llorado, como privado de verdadera piedad, el predicador, q̃ en sus sermones busca, no la salvació de las almas, sino su alabança propria; y el predicador, que destruye con su mala vida, lo que edifica

fica cō la verdad de su doctrina, al qual avemos de anteponer el simple, y balbuciente Religioso que con su buena vida, y exemplo provoca a los otros al bien. Hasta aqui nuestro Padre S. Francisco. Y luego trae aquellas palabras de Ana la Profetisa, 1. Reg. 2. *Donec sterilis peperit plurimos, & quæ multos habebat filios infirmata est* y explicandolas dize assi: Esteril es el pobrezillo frayle, que no tiene en la Iglesia oficio de engēdrar hijos (esto es, porque no es predicador) este parira muchos hijos en el juyzio, porque para mayor gloria suya, el Iuez contarà por hijos suyos a todos aquellos q̃ aora convierte a Dios con sus oraciones. Y el que tiene muchos hijos enfermarà, porque el predicador vano, y hablador, que aora se alegra con los muchos, que le parece, que con su propria virtud á convertido, entonces conocera que no tiene parte en ellos. Aqui acaba la colacion.

Relig. Supuestas estas colaciones, Padre, que sacamos en claro de la mente de nuestro P. San Francisco, acerca de como nos avemos de aver en estos exercicios de la oracion, y de la predicacion?

Autor. Lo que yo siento, Hermano, es, que para que la predicacion sea muy util al predicador y frutuosa, qual conviene, quiso nuestro Serafico P. S. Francisco, que sus predicadores fuessen

hombres de mucha oracion, y virtudes: y que *intermissa oratione*, se diessen a la predicacion, y solicitacion de la salvacion de las almas. No advirtio en la respuesta q̃ dio nuestro Padre a sus Frayles, que no hizo comparacion de oracion a predicacion absolutamente; porque no dixo: mejor es predicar, que orar; sino q̃ hizo comparacion de la oracion sola, o la predicacion acompañada con mucha oració. De lo qual se infiere que sintio el Santo, que orar, aunque no se predique, es exercicio de mucha ganancia; y que la predicacion à de ser saliendo para ella de la oracion: esto es, á de ser acópañada de oracion, y otras muchas virtudes, que la oracion trae cósigo, para que el predicador salga della con grádes medras para si, y para los Fieles. Y ansi, si quiere seguir la dotrina deste Santo, procure tener siempre oracion: *Ne impediaris orare semper*. Y si nuestro Señor le da gracia de predicacion, y tiene vocacion, y la obediencia le manda que estudie, y predique, y confiesse, o por otro camino vè puerta abierta a salir a ser de provecho a las almas, que en tal caso se exercite en essos ministerios muy de coraçon, y fervor: pero quanto le fuere posible sea hombre de oracion, y exercicio de virtudes, pues es cierto, que mientras mas tuviere de esso, mas fruto harà en la Iglesia de Dios. Porque en la oracion

cion, pidiendo a Dios con lagrimas, y sollo-çoς el bien de las almas, negaria esso mismo q̃ busca: y con el exemplo estimula, y exorta a vivir bien; y con las palabras, y predicacion mueve, y ayuda mucho al negocio de Dios; y con todo junto, cumple con su vocacion, y ministerio de verdadero predicador desta Orden.

Para remate deste Dialogo, y para que no se desconsuele, si es simple, y sin letras, como tenga las virtudes, aunque sea un pobrezito frayle lego, o simple Sacerdote, quiero poner aqui un coloquio, que uvo entre el señor Cardenal Hugolino, y nuestro Padre san Francisco, acerca del instituto desta Orden. Y fue el caso, que segun se infiere de lo que sucedio; algunos frayles doctos de la Orden (como los uvo desde el principio della) viendo los preceptos apretados de pobreza, y otros que tiene la Regla, y la falta que entonces avia de estudios, y libros, devieran de yr a este santo Cardenal, y dezirle, q̃ fuesse a nuestro Padre S. Francisco, y le dixesse, q̃ se aconsejasse con los doctos de su Orden, y de su parecer y consejo templasse los rigores de la Regla, o se acomodasse a vivir el, y sus frailes, segun la Regla de S. Basilio, o S. Benito, o S. Agustin, para que de essa manera se pudiesse passar. El Cardenal hizolo asi, y propuso su caso a nuestro Padre san Francisco; el qual

aviendolo oydo, sin responderle palabra ninguna hizo tocar a Capitulo, y juntos todos los frailes (entre los quales estavan al parecer los doctos, que avian intentado aquello) en presencia del mismo Cardenal, les dixo desta manera, ut in col. 5. *Fratres mei, fratres mei, Dominus vocavit me per viam simplicitatis & humilitatis, & hanc mihi pro me, & pro illis, qui mihi volunt adherere, & imitari in virtute ostendit, nolo igitur quod mihi nominetis servandam Regulam beati Benedicti, Bosi ij, aut alijs cuiusvis, præter illam, quam mihi divina misericordia donavit, & ostendit. Ipse Dominus dixit mihi, se velle me suum fatuelum esse in hoc mundo, & me meosque nolle per aliam viam ducere ad cælestem patriam quam per istam, quæ licet hominibus stultitia videtur, apud Deum tamen pro magna reputatur sapientia. Timeo, ne vestra sapientia, & scientia post hac vobis convertatur in ignorantiam, & confusionem.* Hermanos mios, hermanos mios, Dios me llamò por el camino de la humildad, y simplicidad, el qual me mostrò para mi, y para aquellos que quisiessen llegarse a mi por imitacion. No quiero que me trateis de otras reglas fuera de esta, que la misericordia de Dios me dio, y mostiò. El mismo Dios me dixo, que queria que yo fuesse en este mũdo su necezuelo, o loquillo, y que no queria llevarme a mi, ni a mis seguidores a la bienaventurança por otra via, sino por esta;

que

que aunque a los hombres parezca camino de necios, o necedad, a los ojos de Dios es reputada por ſabiduria muy grande. Temo que vueſtra ſabiduria, y ciencia no ſe convierta al fin en confuſion, e ignorancia.

Cauſaron eſtas palabras tanta confuſion, o temor en el ſeñor Cardenal, y los demas, que arrojados a los pies de nueſtro Padre, le pidieron perdon de lo que avian pedido. Hermano, pongaſe de eſpacio a meditar, y ponderar eſte hecho, y todo lo dicho en eſte Dialogo, y vera lo que deve hazer, y qual es ſu vocacion.

DIALOGO IIII.

En el qual ſe trae a los Prelados a la memoria las obligaciones que tienen de enſeñar, y qual à de ſer ſu dotrina, y como ſe an de aver en ſu govierno para el aumento eſpiritual de ſus ſubditos. Es doctrina muy a propoſito tambien para los Sacerdotes, y demas Religioſos que frequentan el Santiſſimo Sacramento del Altar.

Religio. MVcho me holgarè, Padre, que me diga, que quiſo nueſtro Padre S. Fran-

cifco de los Prelados de fu Religion, para que ya que fabemos los fubditos, lo que pretendio de nofotros, fe fepa tambien, que quifo de los Prelados, porque alguno no yerre en fu camino, fino que todos vamos a una, y confequentes en imitar tan excelente Capitan, que fue Prelado, y fue fubdito.

Autor. Efcuche hermano mio, y prefteme un rato atencion, y vera lo que deffea nueftro Serafico Padre San Francifco. Tratando de los Prelados Generales haze una larga platica, en que recopila fus obligaciones, y trata de las qualidades, y circunftancias, que quiere que tengan fus verdaderos fuceffores, y cabeças de efta Orden, y los Secretarios, o compañeros que traen configo. Hijos mios (dize el Santo Padre) muy amados, yo os quiero poner delante de los ojos, que tal deve fer la univerfal cabeça, que à de regir, y governar efta Orden de Menores, pintandoos muy al vivo fu retrato. Efte tal à de fer hombre de vida gravifsima, de grande difcrecion, y de loable fama. Que no tenga particulares afecciones a eftos, o a aquellos amigos, para que no venga efcandalo en el, todo por amar mas a la parte. Hombre amigo de la fanta oracion de tal manera, que tenga fus horas feñaladas, y ciertas para fi, y para fu alma, y otras para el rebaño que le tiene Dios encomendado.

dado. Por la mañana anteponga a todas las cosas el santissimo sacrificio de la Missa, adonde con grande devocion se encomiende a si mismo, y a su familia en la proteccion divina. Y despues de aver orado, y celebrado, pongase en la presencia de todos, para que todos lo hallen, respondiendo a todos, proveyendoles de govierno con caridad, paciencia, y mansedumbre. No à de ser aceptador de personas, sino que igualmente à de tener tanto cuydado de los idiotas, y simples, como de los doctos, y letrados. Y si le uviere sido concedido don de ciencia, procure que en sus costumbres resplandezca mucho mas la piedad, simplicidad, paciencia, y la humildad. Fomente, y abrace en si, y en los otros las virtudes, y tome por exercicio el andarlas siempre practicando, y obrando, incitando a los otros, a que hagan lo mismo, mas con el exemplo, que con las palabras. Abomine, y sea perpetuo maldiciente de la pecunia, que es la principal corruptela, y destruicion de nuestra professio n, y perfeccion: y como verdadera cabeça, y exemplar, que à de ser imitado de todos, nunca tenga bolsicos, bastele para si el habito, y el libro, y para los otros el recado de escrivir, y el sello. No junte muchos libros, ni se dê mucho a la leccion, porque no quite del oficio el tiempo que da al estudio.

Con-

Consuele con piedad a los afligidos, porque es el ultimo remedio de los atribulados: y sino hallan remedio en el, para su salud, vendran a ser tocados los enfermos de la pestilécia de la desesperacion. Y para que los protervos, y endurecidos, los humille, y reduzga a mansedumbre, humillese el a si mismo, y pierda algo de su derecho, a trueco de ganar almas a Christo. Cō los apostatas, y fugitivos se aya de tal manera, q̃ les manifieste unas grādes entrañas de piedad, como a ovejas perdidas; con los quales use siempre de misericordia, teniendo pór cierto, q̃ fueron terribles las tentaciones, q̃ pusieron a aquellas almas en caida de tanta perdicion; creyendo que si Dios permitiera que el las esperimentara, porventura uviera dado en mayor despeñadero. Querria que a este tal mi sucessor, todos le honraran, y reverenciaran con muy grāde devocion, como a Vicario de Christo, y que fuesse proveydo de todos en todas sus necessidades, con grande benevolencia y amor, segun la decencia de nuestro estado. Y avisole, que le conviene no complazerse mucho con la honra, y reverencia que le hagan, ni tomar mas deleyte, y gusto con los favores, que con las injurias. De manera, que por el honor del oficio no mude de costūbres, sino es mejorando de las buenas que tuviere. Y si alguna vez tuviere necessi

dad

dad de comer mas, o mejores manjares, y mas regalados, no los coma en lo escondido, sino en publico, para que a los demas se les quite la verguença de hazer otro tanto, quando esté enfermos, o tengan necessidad. Principalmente le cóviene al General distinguir, y aclarar bien la conciencia de los Religiosos, y sacar la verdad de las venas mas ocultas. Tengan por sospechosas en el principio qualesquiera acusaciones, hasta que con diligente examen comié ce a descubrirse la verdad. No de oydo a muchas palabras; y especialmente tenga por sospechosos en sus acusaciones, a los que hablan mucho, y no los crea con facilidad. Finalmente, tal deve ser el General, que por cudicia de conservarse en su honra, y oficio, no relaxe, ni manche en alguna manera la fuerça de la justicia, e igual dad Y de tal manera proceda, que ni con su mucho rigor sea causa de matar las almas, ni con la mucha mansedumbre se pierda la diciplina; sino que de tal manera sea temido de todos, que todos le teman, y le amen. Sienta siempre, que el oficio de la Prelacia, es de mas carga para el, q̃ no de honra. Querria tambien, que sus compañeros fuessen honestissimos, y rigurosos para los gustos, y passatiempos: fuertes para las anguitias; compassivos para los delinquentes: que a todos los amassen igualmente; que no recibi

cosa alguna por su trabajo, sino puraméte lo que tuvieren necessidad para su cuerpo. Que no fuessen pretendientes de otra cosa, que la gloria de Dios N.S. el aprovechamiento de la Orden, el merecimiento de sus almas, y la perfecta salvacion de todos los Religiosos. Querria que fuessen afables con todos, y que con tanta alegria recibiessen a los que viniessen a ellos, manifestandoles en si mismos pura y simplemente una forma, y exemplo de la guarda del Evangelio, segun la profession de su Regla. *Ecce talis debet esse Generalis Minister, & tales debet habere socios.* Dize nuestro Serafico Padre San Francisco rematando esta colacion, que es la 26. apud Vbadignum.

Y en otra que està despues, que es la 27. tratando de las partes que à de tener el Ministro Provincial, dize de esta manera: Querria, que los hermanos Ministros Provinciales fuessen afables para con los menores, y tuviessen tanta benevolencia, que los pobres delinquentes no temiessen de estar a su correccion, y castigo. Querria que fuessen moderados en poner preceptos; propicios a las ofensas; que antes truxessen sobre sus ombros los pecadores, que no que los injuriassen. Que fuessen enemigos declarados de los vicios, y medicos de los viciosos. Querria finalmente, que la vida

de

de los Provinciales fuesse tal, que para los demas sea un dechado, y exemplo de disciplina regular, y virtudes. Querria tambien, que los tales fuessen honrados, y reverenciados de los demas con todo honor, y respeto, como quien lleva todo el peso de la solicitud, y trabajo. Para mi tengo, que si segun estas reglas, y qualidades governassen a sus subditos, que serian dignos de eternos premios delante de los ojos de Dios. Todas son palabras expressas de nuestro Padre S. Francisco.

Y no contento con esto, escrive luego una carta a los Prelados Provinciales, receptandoles como se an de aver en su govierno, y diziendoles de esta manera, epist. 9. En vuestro govierno, hermanos Ministros, os ruego mucho dos cosas. La primera, que no seais aceptadores de personas. La segunda, que no mandeis por obediencia facilmente, porque no es otra cosa, sino luego echar mano a la espada, lo qual no se deve hazer sino con muy grande deliberacion, y madureza, y con sobrada ocasiō. Sereis moderados en poner preceptos; y con los flacos, y pecadores, misericordiosos, y faciles en perdonar. En la comida abstinentes, pobres en el vestir, mansos en el hablar, y sed fieles a Dios, y a vuestros oficios. De vuestras obras, y modo de vivir aveis de sacar las palabras

y pre-

y preceptos con q̃ aveis de governar a los otros, ſi quereis que ſe dexen regir, y mandar con guſto, y que cumplan con la obra, lo que les dixeredes con vueſtra palabra. Guardeos Dios.

Poco deſpues tratando de los Prelados en comun, y de los Predicadores, dize aſsi nueſtro Serafico P. S. Franciſco. Por el oficio de la prelacia, y de la predicacion, no an de dexar mis frayles Prelados, y Predicadores la oracion, ni devocion, ni de ir por limoſna; ni aun an de dexar de trabajar alguna coſa de manos, ni de exercitarſe en otras obras de humildad, como los otros frayles, por el buen exemplo, y ganancia de otras almas: porque los ſubditos, y los pueblos ſe edifican con el exemplo de los Miniſtros, y Predicadores. Vacan a la oracion de buena gana los inferiores con eſte exemplo, y ſe inclinan a las obras humildes, y a qualeſquiera exercicios por baxos y humildes que ſean. Y ſi los Prelados, y Predicadores no quieren hazer eſtas coſas, y dar eſte buen exemplo, no podran ſin daño, y confuſion ſuya amoneſtar a los otros a que lo hagan. Conviene hermanos mios, a exemplo de Ieſu Chriſto, primero hazer, que enſeñar, y juntamente enſeñar, y hazer.

Y en una carta, que eſcrivio a todos los fieles del mundo, que es la epiſt. 2. pone una clauſula hablando con los Prelados, y dandoles aviſo de

la

la benignidad conque an de governar, que dize assi: Aquel a quien es dada obediencia, y otros se le an sujetado para obedecerle, y es tenido por mayor, mire que se haga menor, y siervo de los demas; y obre misericordia en cada uno de sus subditos, en el grado, que siendo el subdito, querria que la usassen consigo: y no por el delito de uno, se enojen con ira contra el, sino que con toda paciencia, y humildad lo lleven, amonesten, y corrijan.

R*elig*. Padre, pues à tratado de las obligaciones de los Prelados, tambien gustaria saber algo de lo que nuestro P. S. Francisco sintio a cerca de los Sacerdotes, que en alguna manera son como Prelados de los demas fieles, que deven hazer, acerca de la buena administracion de su oficio de Sacerdotes, y ministros del Altar.

Autor. Oyga lo que hablando con ellos, dize nuestro Padre, y sepa, que queriendo este gran Padre, y Patriarca informar en sus obligaciones a todos los Sacerdotes del mundo, les escrive una larga carta desta manera, ut epist. 12.

En el nombre de la Santissima Trinidad y suma unidad del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen. A todos los muy amables, y reverendos hermanos, mi señor el Ministro General de la Orden de los Menores, y todos los demas Ministros Generales, que será despues del; y to-

y todos los Ministros, y Custodios, y Sacerdotes de la misma fraternidad, y a todos los humildes, simples, y obedientes en Christo, primeros y postreros: fray Frácisco hombre vil, y caduco, vuestro pequeño siervo, saluda en aquel, q̃ nos redimio, y lavò con su preciosa sangre, nuestro Señor Iesu Christo, hijo del Altissimo, quien es bendito por todos los siglos, y a cuya honra, y gloria sea todo, Amen:

Oyd señores, hijos, y hermanos mios, apercebid vuestras orejas a mis palabras, inclinad los oidos de vuestro coraçõ, y obedeced a la voz del Hijo de Dios. Guardad con toda el alma sus Mandamientos, y con toda voluntad cũplid con sus consejos. Confessad a este Señor, porq̃ es tã bueno, y ensalçaldo en vuestras obras como hijos, pues como a tales, se nos ofrece Dios nuestro Señor. Por lo qual ruego a todos mis hermanos con toda la caridad q̃ puedo, y besandoles los pies, q̃ den toda la reverencia, y honor q̃ les fuere possible al cuerpo, y sangre de mi Señor Iesu Christo, en el qual se pacificaron, y reconciliaron al omnipotente Dios todas las cosas del cielo, y de la tierra. Ruego tãbien en el Señor a todos mis hermanos los Sacerdotes, q̃ oy son, y seran, y dessean ser del Altissimo, q̃ cada y quãdo q̃ quisieren celebrar Missa, puros, y puramẽte lo hagan con reverencia, y respeto, y q̃ ofrezcan es-

te sacrificio verdadero del cuerpo, y sãgre santissima de Iesu Christo, con limpia y santa intenciõ, y no por alguna cosa dela tierra, ni por amor ni temor de hõbre alguno, o por dar gusto a los hõbres, sino q̃ todo el afecto de la voluntad, ayudados dela gracia del Señor, se enderece a su Magestad divina, i solo deseeis agradar a este Dios, porq̃ el solo obra alli, lo q̃ su Magestad es servido. Y pues que como dize Dios, hazed esto en memoria mia, si alguno lo haze de otra manera se haze Iudas traidor. Acordaos hermanos Sacerdotes, que està escrito en la ley de Moyses, q̃ los trãsgressores en las cosas del cuerpo, erã condenados a muerte sin alguna misericordia. Pues quãto mayores, y peores castigos merecera el q̃ hollare al Hijo de Dios, y pusiere manchada la sangre del Testamento, en la qual fue santificado, y hiziere injuria publica al Espiritu Sãto? El hombre manchado desprecia, y huella el Cordero de Dios; porque como dize el Apostol, aquel que no haze diferencia del pan cõsagrado a las otras comidas, indignamente lo come. Como quiera que diga Dios por su Profeta: Maldito sea el hombre, que haze la obra de Dios cõ fraude, o negligencia. Y por amor de los Sacerdotes, q̃ no quierẽ poner su coraçon cõ verdad, sobre este caso nos amenaza Dios, diziẽdo, q̃ echarà su maldicion sobre nuestras bendiciones.

Oyd hermanos mios; si la Virgen santissima Maria es honrada (como es justo lo sea) por aver traydo en su santissimo vientre a Christo nuestro bien; y si san Iuan Bautista temblava, y no ossava llegar a su cabeça santa; y si el sepulcro de Christo, en el qual estuvo su cuerpo por algun tiempo, es por esso venerado, y honrado, quanto deve ser santo, justo, y digno aquel que trae entre sus manos, y recibe con su coraçon, y con su boca, y dà a los otros, para que lo reciban al mismo Iesu Christo, que ya está inmortal, y que à de vivir eternaméte, y està glorificado, y a quié los Angeles dessean estar cōtemplando? Mirad vuestra dignidad, hermanos Sacerdotes, y procurad ser unos Santos, porque el que consagrais es el Santo de los Santos: y assi como Dios os honrò sobre todos por amor deste ministerio, assi por amor del aveis de amar a Dios, y darle toda reverencia, y honor. Grande miseria es, y enfermedad miserable, quando teneis a Dios presente, y teneys cuydado de otra qualquiera cosa deste mundo. Todo hombre tenga temor, y todo el mundo tiemble, y el cielo se goze, quando sobre el Altar està Iesu Christo Hijo de Dios vivo en manos del Sacerdote. O alteza admirable! ò dignidad para assombrar! ô grandeza humilde! que el Dios, y Señor de la universidad assi se humilla, y por nuestra salvacion se escon-

de

de debaxo de una pequeñita forma de pan. Mirad hermanos la humildad de Dios, y derramad en su presencia divina vuestros coraçones. Humillaos, paraque su divina Magestad os ensalce. No retengais, ni reserveis alguna cosa de vosotros para vosotros mismos, para que todos, y a todos os reciba aquel q̃ todo se dá a vosotros. Hasta aqui nuestro P. S. Francisco, y aun no se acaba su carta, que mas adelante passava tratando desto.

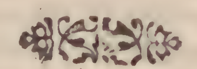
Y despues en la epistola 13. que escrive a los Sacerdotes, para obligarles, a que tengan respeto a su oficio, y al Sacramento del Altar, y a todo genero de palabras, y reliquias santas; les dize entre otras cosas. Reverendos, y mis señores en Iesu Christo, todos los Clerigos que son en el mundo, y viven segun las leyes de la Fê Catolica, fray Francisco, pequeñuelo, y minimo siervo los saluda con toda reverencia, y besandoles los pies, porque soy deudor a todos. Por tanto, supuesto que presencialmente no puedo satisfazeros por mis enfermedades, y achaques, lo hare con mis palabras en esta recordacion, y amonestacion escrita con muy pocas; la qual os ruego recibais con amor, y caridad. Tengamos atécion todos los Clerigos a la grande ignorancia, y pecado, que tiené algunos sobre el santissimo cuerpo, y sangre de nuestro Redemptor Iesu

Christo, y sus santissimos nombres, y palabras escritas, ninguna cosa tenemos corporalmente en este siglo de aquel Altissimo, sino es su cuerpo, y sangre. Pues todos aquellos, que administran tan santissimos misterios, consideren dentro de si (especialmente aquellos que los administran indiscretamente) que los nombres, y palabras de Dios escritas, algunas vezes se traen debaxo de los pies, porque el hombre animal, no apercibe las cosas que son de Dios, y no nos movemos por la piedad destas cosas (como si dixera a reverenciarlas, y estimarlas) siendo assi verdad, que este piadoso Señor se pone en nuestras manos, para que le tratemos, y lo recibamos por nuestra boca cada dia. Por ventura ignoramos, que avemos de venir a parar en sus manos? Por lo qual, de qualesquiera irreverencias, y descuydos que ayamos tenido acerca deste Señor, firmemente nos enmendemos: y adonde quiera que estuviere el cuerpo santissimo de nuestro Señor Iesu Christo, si estuviere colocado indecentemente, o desamparado, remuevase de aquel lugar, y pongase en otro precioso, con toda guarda, y custodia. Y de la misma manera las palabras, y nombre de nuestro Señor, dōde quiera que las hallaremos escritas, y estar en lugares inmundos, sean cogidas, y puestas en honestos lugares. Y sabemos

q̃ todas eſtas coſas tenemos obligacion de guardar ſegun precepto de Dios, y cõſtituciones de nueſtra ſanta Madre Igleſia, y el que no hiziere eſto, ſepa que delante de N. Señor Ieſu Chriſto ſe le à de pedir cuenta el dia del juyzio. Y para que eſte eſcrito mejor ſe guarde, ſepan que ſon benditos del Señor Dios, los q̃ lo hizieren traſladar. N. S. Ieſu Chriſto llene de ſu ſanta gracia, y conforte a todos mis ſeñores los Sacerdotes.

De todo lo dicho en eſtas colaciones, y epiſtolas de nueſtro Serafico Padre San Franciſco, clara y manifieſtamente ſe colige loque á de hazer un buen ſuperior, y cabeça, que pretende acertar en ſu govierno, y conſeguir los fines que á de deſſear un buen Prelado, que ſon apartar ſus ſubditos de mal, preſervandolos, para que no buelvan a caer, y endereçandolos, y guiandolos por ſu vocacion, de manera, que crezcan en el aumẽto de las virtudes, y perfeta imitaciõ de Chriſto nueſtro bien, conſervando las republicas en paz, deſterrando abuſos, y corruptelas, y haziendo q̃ las leyes eſtablecidas ſe conſerven y guarden; y todo con ſuavidad, guſto, y paz del alma de los ſubditos. Para lo qual reduciendo toda la doctrina de nueſtro P. S. Franciſco pueſta en eſte dialogo a puntos particulares para mayor claridad, ſe pondran en el Dialogo ſiguiente. Y de camino denſe por entẽdidos los Padres

Sacerdotes, de la veneracion, y reſpeto conque an de reverenciar el SantiſsimoSacramento del Altar, mirar por la limpieza, y pureza conque ſe à de adminiſtrar, y la que à de aver en los Altares, corporales, y purificadores, y demas ornamentos. Y tambien queda dicho, como ſe an de reſpetar, y reverenciar las ſantas, y divinas palabras, y nombre de Dios, y de ſus Santos eſcritos alçandolos del ſuelo, y quitandolos de otros lugares indecentes. Y conſiguientemente an de mirar mucho por los Breviarios, y ſus hojas, y otros eſcritos, que cõtengan las dichas palabras ſantas, Miſſales, Bulas Apoſtolicas, y de la ſanta Cruzada, que no an de hazer en ellas emboltorios, ni que ſirvan de otra coſa, porque es poco reſpeto a Dios, y a las divinas palabras; delas quales eſtando en el ultimo tranſito de ſu vida, a la muerte, dixo nueſtro gran Padre: *Quæ ſancta, & divina verba, ubicumque inveneritis ſcripta, & eße in locis illicitis, volo colligere, & rogo, quod colligãtur & quod in loco honeſto collocentur.* In teſtam. S. Franc.



DIA-

DIALOGO V.

En el qual se prosigue la misma materia de el passado; y mas distintamẽte se ponen las partes que à de tener el Prelado, y Superior, segun la doctrina que queda puesta de nuestro P. S. Francisco. y de otros Santos.

Religio. REcopilemos Padre, las condiciones, y qualidades del buen Prelado, segun la doctrina de nuestro P. S. Francisco, y su intencion, manifestada, y assentada en los dialogos, q̃ hasta aqui quedã puestos, y saquemos estas obligaciones, y qualidades por sus puntos particulares que gustarè de saberlas.

Autor. Que me plaze. La primera es, que el Prelado estudie mucho en saber la voluntad de Dios nuestro Señor, para ponerla siempre por blanco de sus acciones, de manera que en todas ellas el motivo principal sea dar gusto a Dios, y hazer su santissima volũtad. Esta tiene de buscar por los preceptos, y Mandamiẽtos de Dios, y de la Iglesia, y por los votos, y preceptos de su regla, o constituciones, o leyes de su estado, rebolviendo los libros que tratan desso, y encomẽdido a la memoria essas obligaciones; y de aqui

ſe infiere lo primero, que el primer paſſo del govierno es ſaber, y eſtudiar ſu eſtado, i obligaciones el Prelado, y ſuperior. De manera, q̃ ignorãdolas, no puede con buena conciencia acetar la prelacia, y govierno; y mucho menos pretẽderlas, ſino es cõ conocida perdida de ſu alma: y en eſto todos los Doctores cõcuerdan. Lo ſegũdo ſe infiere, quan contra conciẽcia hazen los electores de Prelados, o Iuezes, q̃ no ſaben ſuficientemẽte ſus obligaciones, y del oficio q̃ an de exercitar; y como todos los yerros q̃ deſpues hizieren los tales por ſu ignorãcia, van por cuenta de quien los elige, y del que es electo tambien, aũque ſea hombre de buena intencion, porque recibio coſa de que era incapaz. O como ſeria de llorar el daño de las republicas, quãdo en las elecciones para dar ſu voto los electores, ſolo miran a cõplacer al preſidẽte dellas, o a dar guſto a los poderoſos de quiẽ eſtan pendiẽtes, y no atẽdieſſen, a ſi el que eligen es hombre q̃ à eſtudiado, y ſabe ſu eſtado, y obligaciones, y las de ſus ſubditos, y ſi tiene las demas circunſtancias q̃ quiere Dios, la Igleſia, y N.P.S. Franciſco, ſegun lo q̃ queda dicho. Por eſto N. Padre en la colaciõ primera del Dialogo paſſado, dize, que á de ſer *vitæ gravißimæ, & magnæ diſcretionis*, el Prelado, y no lo fuera, ſi fuera un ignorante.

Lo ſegundo, que el Prelado tẽga ſus ratos de ora-

oracion ſeñalados, aun en orden al govierno, de diciendolos a pedir a Dios favor, y ayuda para dar le a ſu Mageſtad buena cuēta del rebaño q̃ le tiene encomēdado, fiandoſe mucho de Dios, y deſconfiando de ſus fuerças propias; y para en ſu divina preſencia proveer, y diſponer las coſas, como ſean mas a gloria, y honra ſuya. De manera, q̃ ſea hombre de oracion: y eſta à de ſer tanto mas prolixa, quanto mayores fueren, y de mas importancia los negocios, como cōſta de las epiſtolas arriba pueſtas, eſpecial de la colacion 26. adōde ſe dixo, q̃ *orationi ſit amicus, ita quod certas horas animæ ſuæ, certas gregi ſibi commiſſo diſtribuat,* &c.

Lo tercero que el Prelado à de tener es, que ſea Doctor. *Paſtores, & Doctores*, dize San Pablo, y por eſſo Doctor, porque es Paſtor. Eſſo quiere nueſtro P. San Franciſco que ſea Doctor, o por mejor dezir *docens*, q̃ actualmente enſeñe a los ſubditos ſus obligaciones, porque eſtan en camino de perfeccion, adonde an de procurar ſiempre ir de virtud en virtud, y an meneſter q̃ en eſta eſcuela, o eſtudio de virtudes aya maeſtro, que actualmēte los enſeñe, y dè la mano. Eſto à de hazer mas con el exemplo q̃ con las palabras: por eſſo dize en la epiſt. 9. que queda pueſta: *Ad hæc alios plus exēplo quam ſermonibus incitādo* Y en otra parte: *Ex operibus verba, & præcepta ernite. ſi vultis, quod ſubditi ex verbis veſtris facienda*

de-

depromant, & quod ore præcipitis illis opere compleant.

Lo quarto, que ame de todo coraçõ a ſus ſubditos, que es, que ſe goze, y celebre, y alabe lo bueno que tuvieren, y ſe huelgue de que lo tengan, y poſſean, y quiera para ellos de todo coraçon todo el bien eſpiritual, y temporal licito, q̃ le ſea poſsible tener. Y en quãto a ſi fuere ſe lo acarree, y ſolicite con toda verdad, y con toda ſolicitud, y buena diligencia, y les haga creer, y entender eſta verdad, de que los ama de todo coraçon. Todo eſto es propio de Padre, y ya ſe ſabe que lo es el Prelado, y aun padre, y madre à de ſer, que es, dize nueſtro P.S. Franciſco, *ultimum refugium*, o *remedium tribulatis.* Y aſsi *conſoletur pie afflictos*, como lo hara ſi los ama de coraçon, y quiere para ellos lo mejor ſiempre, *viſcera pietatis expendat, & nunquam miſericordiam neget illis.* Todo eſto es, que los ame, que fue la prueva, que Chriſto nueſtro bien hizo en ſu Vicario ſan Pedro: *Petre amas me plus his, &c.* Porque los à de amar haſta poner ſi fuere meneſter, la vida por ellos, q̃ eſſa es propriedad de buen paſtor.

Lo quinto, que no ſea aceptador de perſonas poniendo eſſe amor mas en unos, que en otros por reſpetos temporales, o teniendo amiſtades pribados de nota, que es coſa odioſiſsima para los demas, y es expreſſo texto de nueſtro Padre

San

San Francisco, coll. 26. *Non debet esse acceptator personarum.*

Lo sexto, que premie, y castigue el Prelado, porque de hazer esto los buenos se animan a ser mejores, y los malos se amedrentan; con lo qual crece la virtud en la Republica, y se van acabando, y extirpando los vicios, *de officijs vestris fideles estote*, dize nuestro Padre, epist. 9. Y no es fiel el Prelado que al discolo haze amistad, y dexa sin castigo por respetos humanos, o por mejor dezir diabolicos, o infernales, como son de ambicion, o otros semejantes, y arrincona al bueno porque no es de su gusto, o porque no lo halla a proposito para su parcialidad, ni para que concurra con su dañada intencion. Hermano superior, pues como hazes esso? No conoces essos sugetos? Como te embarcas en hazer sombra a perdidos? que pareces el arbol que soñò Nabucodonosor, el qual amparava, y abrigava a animales dessas señas: y no temes la hora en que se te diga, *succidite arborem*, &c. Bien lo conozco, y sè que no son dignos de lo que hago por ellos, ni lo hago por ellos; claro està, pues conozco que no son dignos. Pues porque lo hazes? Porque los è menester para mis pretensiones. A que ordenas essas pretensiones? Al govierno desta republica que è menester a vezes valerme de semejantes personas, y para esso, y para que acudā a lo

a lo que yo voy disponiendo conviene tenerlos gratos, y darles mano, y voto. Pues ciego, no ves que la pierdes con esso, que crecera el numero de los tales viendose favorecidos? y viendose despreciados los buenos, se retiraran, y los que van creciendo, y haziēdose adultos enla virtud, viendola hollada, y el vicio premiado, se arrimaran todos a buscar el premio, e interes, conque premias a essos que dizes que as menester; a la fè di, que los as menester para ti, y no para el bien comun, aumento, y conservacion de la Republica, o Provincia. Para ti si los as menester, supuesto que eres ambicioso, y quieres siempre mandar, y ser el poderoso, y señor. No es pensamiento mio, vease al Padre fray Antonio de Cordova en la quæst. 3. proemial. a la explicacion de la Regla, adonde prueva, que este yerro, y abuso, y ceguedad, es uno delos principios de la perdicion de las Provincias. Fiate de Dios hermano, mas que de tus traças, y ama mas los mas dignos, si tienes zelo del bien comun; y sino es zelo, sino amor proprio, y avaricia, mortificate, y no quieras que todos te anden al rededor, que se à de acabar essa Monarchia, como se acaban otras; y trata de premiar, alabar, y fomentar la virtud, y ser enemigo de los vicios. *Hostes vicijs*, dize nuestro Padre. Renuncia essa gente, que si te ven caydo, o sienten que no te an menester,

nester,

nester, los primeros que an de dar tras de ti son ellos con las armas que tu mismo les às dado. Porque como su fundamento no està en la piedra Iesu Christo, sino en su interesse, en viendo que no les puedes dar, te desampararan, y dexaran. Y tambien, porque aunque cõtemporizen contigo mientras los conservas, y hazes espaldas, como echã de ver, que no lo hazes por ellos, sino porque te ayudan a sus interesses, no se hallan obligados a ninguna buena correspondencia contigo. Es fuerça averse conocido los juegos los unos a los otros, y asi en deseslabonandose el interes de una de las dos partes, se rematò la correspondencia, y amistad: y es castigo bien empleado en quien cargasse con gente semejante, en tanto perjuyzio de la republica, y detrimento de su alma. Buelvote a aconsejar, que te fies de Dios en tus cosas, y en las de la republica, y obres bien siempre, segun la presente justicia, castigando al malo, y premiando al bueno, y veràs, como *ipse te enutriet.* Confia en su divina Magestad, *Sicut mons sion,* y veras la estabilidad, y bonança de tu bien, y de tu pueblo, republica, o communidad. Algo de esto tengo dicho en mi govierno espiritual, pero refierolo otra vez aqui, por ser doctrina de tanta importancia, y desseo entrañablemente que se repare en ella.

Lo

Lo ſeptimo;que el Prelado ſufra,y tenga paciencia, y aguardas para oyr a ſus ſubditos,y ſufrir ſus flaquezas,atendiendo a ellas, para dalles la expedicion conveniente. *Seipſum ſtatuat ab omnibus depilandum,omnibus reſponſorum,cum charitate,pacientia,& manſuetudine proviſurum.* collat. 26. Y advierta aqui el Prelado,que aun quando los ſubditos le hagan ſinrazones, todas las que pudiere diſsimular ſin perjuyzio de ſu republica, y oficio,hagaſe deſentendido dellas, y pienſe q̃ es exercicio, en que Dios le pone. Y en caſos ſemejantes,eſtê muy ſobre aviſo,rezelandoſe,y cautelandoſe de ſi miſmo, que es el mayor enemigo,que tiene: no ſe dexe llevar de ſu afecto, o colera,aunque le parezca, que le mueve zelo del bien comun,porque mientras ſe ſintiere colerico, o turbado, es coſa peligroſa obrar algo: ſino entienda en pacificarſe a ſi miſmo, y quietarſe;y quando eſtè quieto, y aya viſto lo q̃ mas convenga a la gloria de Dios, y bien del proximo, entonces executelo. Vençaſe primero a ſi miſmo,y luego verà la facilidad conque puede vencer a los otros, y qualeſquiera dificultades. Con lo qual el eſtarà diſpueſto para acertar,y tẽdra libertad para referir a Dios la correccion, o caſtigo del caydo: y el ſubdito tambien eſtarà diſpueſto para recebir el aviſo, o correccion de manera que le ſea de provecho.

Lo octavo, que sea hombre humilde, y sujeto à tomar consejo con perfecta sumission de su entendimiento, y confiança en Dios nuestro Señor, de que por medios humildes le dará su luz, porque muchas cosas las absconde su divina Magestad de los sabios, y las revela a los humildes. Math. 11. y por ellos se suele alumbrar a los otros. Y como los cõsultores ordinarios de los Prelados son los Padres Secretarios, por esto nuestro Padre S. Frãcisco quiso, que los tales fuessen, *socios præditos honestate, rigidos adversus voluptates, fortes, compassivos, habentes æqualem affectionem ad omnes.* Y que tengan las demas partes contenidas en la coll. 26. (que es la primera deste dialogo) porque teniendo todas estas virtudes, y qualidades, lindamente sabran aconsejar a su compañero el Prelado, quando les pida consejo.

Pero adviertan los Padres Secretarios, que digo, quando les pidan consejo: porque no siendo assi, que el Prelado se lo pida, tengo por cosa no acertada, y suele ser odiosa, y madre de muchos yerros, y dissensiones, el aconsejar a los superiores, sino fuere en caso que la ley de Dios los obligue a ello: y entonces à de ser con la humildad, modestia, y oportunidad que se deve.

Lo nono, que se rezele, y recate de las malas lenguas, que procuran descomponer a otros. Es

menester que el Prelado, assi en lo evangelico, como en lo juridico, mire mucho las intenciones, y los fines de los que le dan avisos, no creyendose de ligero, ni procediendo luego a los castigos, o venganças, que pretenden los calumniadores, o maldiciẽtes. *Omnes acusationes* (dize nuestro P. S. Francisco coll. 26) *habeant suspectas, donec veritas ex diligenti examinatione incipiat apparere. Aures, etiam non præbeant multiloquijs, & multiloquos in acusationibus specialiter habeant suspectos, nec faciliter credant eis.* Porque los que mucho hablan, ordinariamente yerran; y assi a los tales, no se les â de dar credito, sino proceder con ellos con grandissimo tiento.

Lo ultimo, que en las reprehensiones, amonestaciones, y consejos, usen los Prelados de palabras modestas, religiosas, y cõpuestas, no mordaces, ni picantes: y lo mismo en las conversaciones con los Religiosos: porque demas de ser pestilencia para los subditos, y para el Prelado el no tener buena lengua, es manifiesto indicio de su poca caridad, oracion, virtudes, zelo de el bien comun; y finalmente de mil desdichas, y desventuras, y de que cada momento ande el Prelado sembrando escandalos, y los subditos cogiendolos; y en lugar de salir aprovechados, al cabo de su tiempo de govierno, salen hartos de mormurar de su superior, y despreciarlo, y

desestimarlo, si Dios por otro camino no los tiene de su mano. *Humiliter, & charitative corrigant eos*, dize nuestro Serafico Padre san Francisco, y que el Prelado sea *vitæ gravissimæ, discretionis magnæ*. Y ya se vè quan grande indiscrecion es soltar la lengua sin tiempo, y especialmente en perjuyzio, y deshonor de los subditos, y de la Republica.

Otras muchas circunstancias, y condiciones se contienen en estas collaciones, y epistolas de este dialogo, como es, que no pongan muchos preceptos los Prelados, que sean enemigos de pecunia, &c. Pero por no cansar no trato dellas mas en particular, y porque tengo las referidas por las mas importantes, y que a ellas se reducen las demas.

De todo lo dicho se infiere, quan poco estan en el caso los Prelados, que faltando a estas obligaciones gastan el tiempo de su govierno en exercicios seculares, ocupandose con personas del siglo, Principes, señores, o otros qualesquiera con apariencia de bien; pues aúque essas sean de su naturaleza buenas, para ellos no lo son, si les hazen faltar en las ocupaciones precisas de sus oficios. Si el Prelado à de tomar tiempo para estudiar sus obligaciones, y de su oficio, para saber la voluntad de Dios, y para saber para si, y sus subditos, lo que es menester de su regla, y go

vierno de Padre, y de juez, y tiempo para avisar, y enseñar a los subditos, tiempo para oyrlos, y despacharlos, tiempo para acõsejarse con otros; tiempo para retirarse, y recogerse a la oracion a llorar sus culpas, y las de sus subditos, y pedir misericordia para ellas, y que su Magestad le dè luz para governar su republica, qual conviene, q̃ para solo esto es menester rebolver muchos libros, que traten destas materias, y tiempo para atalayarlos, y conocerlos a todos, para salirles al camino de sus inclinaciones, consolando a los afligidos, animando los pusilanimes, refrenãdo a los que se dexan ir tras de su naturaleza, premiando, y castigando, &c. Y tiempo para exercitar la prudencia en todas essas acciones, disponiendo modos suaves para todos essos fines. Si toma tiempo para todas estas cosas cada dia, como deve hazerlo, que tiempo le queda para gastarlo en otras ocupaciones seculares, que no tocã a su oficio, y para las quales à puesto Dios en su Iglesia muchos, a quien les tiene encargado el acudir a esso? ni para ocupaciones de la Religion, en que pueden entender otros Religiosos, sin que la asistencia del Prelado haga falta a ellas, como son predicaciones, confesiones, &c. Para mi tengo, que el demonio como sabe tanto, y alcança el grande daño que viene a las Provincias, de que los Prelados falten a estas obligacio-

gaciones preciſſas,los engaña algunas vezes,cõ color de que es zelo del aprovechamiẽto de los proximos tẽporal, o eſpiritual; y los haze creer que es gran ſervicio de Dios lo que hazen,quãdo por ventura ſe cometen graviſsimas culpas por ſu negligencia,y omiſsion,por no acudir ellos a lo preciſſo de ſu oficio,eſpecial, ſi les haze creer,o ellos ven,que el vulgo ſolemniza ſus acciones,*hic labor, & dolor*,porque halla aî mucho en que cebarſe naturaleza,con capa, y apariẽcia de bien. De aqui deve de nacer otro yerro;y es, que por no eſtudiar materias de govierno,eſtan ſujetos a hazer muchos enel modo de proceder enlo juridico,contra el derecho divino,natural, y poſitivo,todo por ignorancia. Hallanſe primero juezes,que padres:eſcriven ſin motor;hazen cargos ſin baſtante prueva; ſentencian ſin oir la parte,y executan ſin devolucion,aũque mas clame al cielo,y rompa las nuves con balidos la pobre oveja: miren que talle de ponerla ſobre ſus ombros,y reduzirla al rebaño.Otro inconveniẽte ſe ſigue de no acudir el Prelado (ſi es ſuperior) a ſus obligaciones preciſſas , por darſe a otras ocupaciones fuera dellas:y es,que como naturaleza nos inclina a nueſtros ſemejantes, y aquellos nos parecen los mejores; ſi el Provincial es aficionado a letras eſcolaſticas, querria q̃ todos los inferiores que goviernã,ſolo trataſſen

desseo, aunque no se tratasse de otra virtud, ni de oracion en los Convẽtos. Si es aficionado a predicar lugares curiosos, y picantes; aquel Guardian le parece mejor que mas se ocupa en esso, aunque no sepan los frayles la regla, y leyes que tienen professadas. Si tiene gusto de tratar de obras, y fabricas, aquel canonizan por buẽ Guardian, que obra mucho, y haze fabricas magestuosas, aunque los pobres Religiosos padezcan mil necessidades de los cuerpos, y las almas: y con esto obligan a que todos sigan su derrota. Y si es dado el superior a exercicios, y ocupaciones de seculares, quiere que todos traten de aquello, y los que no lo hazen, les parece, y cõ todo su entendimiento juzgan que van errados. La verdad es, que todo esto nace de poco estudio en los libros que enseñan a governar, y poco leerlos con animo desseoso de aprender en ellos lo que tienen obligacion, que si lo hizierã, uviera mas luz enlos Prelados, y mas aprovechamiento en los subditos, y en todo buen acierto.

Vltimamente, para aquellas palabras de nuestro Padre S. Francisco coll. 26. *Ita tamen, quod ex nimia rigore nullius anima occidatur, & ex superflua mansuetudine non nascatur torpor, atque ex laxa indulgentia non proveniat dissolutio disciplinæ.* AdvierTan los superiores con el Reverendissimo Padre Aquaviva, Preposito General de la Compañia

pañia de Iesus, en un tratadito pequeño, que hizo, del modo de curar los superiores las enfermedades de sus subditos, cap. 2. que huigan mucho, de que su govierno sea muy aspero, y desabrido, que es cosa muy perjudicial; y suele nacer este vicio, y nimiedad de asperezas de los principios siguientes.

Lo primero, de poner preceptos, o cargas, q̃ el subdito no puede llevar.

Lo segundo, quando lo que se mãda, aunque de su naturaleza no es cosa pesada, en tal, o tal sujeto lo puede ser, y mucho por su flaqueza.

Lo 3. se suele hazer aspero el govierno, quando el Prelado manda las cosas con palabras asperas, y bronças, y con dominio imperioso, como de señor a esclavo, ocasionando al subdito, a que piẽse, que nace aquel modo, y aquello que le manda, de passion, o enemistad.

Lo 4. si el superior quiere que se execute lo que manda, o reprehende, y corrige, en tiempo desacomodado, e indispuesto, y no aguarda, ni quiere que le aguarde a otro tiempo.

Lo 5. quando sin diferencia ninguna, quiere que se cumplan con igual puntualidad las cosas leves, y las graves, y aun algunas vezes se suele pretender por el Prelado mas puntualidad en las de menos importancia, y en ellas pone mas ahinco, y conato.

Lo sexto, sino admite del subdito ninguna razon, ni escusa, ni quiere oirlo; y esto es contra todo derecho.

Lo 7. si el superior se muestra de tal suerte afecto, y sospechoso con el subdito, y como cierto de que pecò, que en ninguna manera entendera lo contrario.

Lo 8. quando el Prelado muestra tener tan mala opinion del subdito, que todo quanto haze lo echa a la peor parte, lo qual aflige sumamẽte a los subditos, y no lo pueden llevar.

Lo 9. Si mirando el superior la perfeccion de su estado, y regla, no advierte, que los subditos son hombres flacos, y el tambien lo es; o no se compadece de las enfermedades, y flaquezas espirituales, antes exagera los defectos agenos, no tratando a los subditos flacos como a hijos, sino como a hombres insensibles, y esclavos.

Lo 10. si manda las cosas regañando entrediẽtes, o con desseo de que no lo entiendan, sino de turbar al subdito, para tomar de ai ocasion de reñirle, o reprehenderle.

Lo 11. Si niega todo quanto le piden es fuerça desaçonarse los subditos, y creer que no los quiere bien, ni se fia dellos.

Lo 12. Si las dudas siempre las interpretan rĩgida, y rigurosamente, conque haze riguroso el govierno.

Todos eſtos doze principios puede el Prelado remediar, contraponiendoles otros tantos prudenciales, que templen eſte rigor, como ſon los ſiguientes.

El primero, midiendo con la razon ſus precetos, y mandatos, que no paſſen de la raya de las fuerças humanas.

Lo 2. acomodandoſe con las fuerças del ſubdito flaco, y aligerandole la carga ſegun ſus flacas fuerças.

Lo 3. dando modo ſuave, y blando a lo que manda, y ordena.

Lo 4. aguardando tiempo, ocaſion, y ſazon, pues todos los buenos efetos penden de diſpoſiciones, y en ſaberlas traçar ſe echa de ver la prudencia del Prelado.

Lo 5. midiendo con la juſticia el modo, que ſe deve a las coſas graves, y el que ſe deve a las leves: porque ſi lleva las coſas leves ſuavemente, cobra fuerça para apretar mas en las graves. Y por el contrario, ſi la fuerça la arroja en lo leve, y no reſerva ninguna para lo grave, avraſele acabado el caudal, y ſerà fuerça echar mano de medios no uſados, y conſiguientemente de rigores, y aſperezas.

Lo 6. que oyga con atencion, y animo benevolo a los ſubditos, haziendolos creer, que deſſea que tengan ſuficiente eſcula, por donde ſe

manifieste su ignorancia, o innocencia?

Lo 7. que abra puerta al desseo, de querer saber si es verdad, o no, el defecto del subdito, para lo qual se muestre afable, y de buena gana inquiera, y pregunte su descargo.

Lo 8. que no eche a mala parte, ni presuma mal de las acciones del subdito, o de las cosas, pues adonde no ay mal conocido, se deve la presuncion en buena parte.

Lo 9. que el superior se mire a si mismo, y a la flaqueza de nuestra naturaleza, y que à de aver enfermos, que para esso es el Prelado para curarlos, como medico (dize nuestro Padre san Francisco) *medicus vitiosis*, porque sino, parece que no eran menester Prelados; porque *non est opus, valentibus medicus; sed male habentibus*. Para los enfermos es el medico, que no para los sanos.

Lo 10. que se ponga en razon el superior, y en animo de querer acertar, y vera como dexa estilos broncos, y modos de mãdar desusados.

Lo 11. pensando, y midiendo que es lo que se pide, quien lo pide, en que tiempo, que fruto se sigue de concederlo: y que edificacion a los fieles; y otras circunstancias, que le enseñaron, quãto importa conceder muchas cosas, aunque es fuerça que se nieguen tambien muchas.

Lo 12. interpretando las dudas siempre con

toda

toda verdad, y suavidad possible: para lo qual, si fuere escrupuloso, es bueno pedir consejo. Desta manera, *ex nimio rigore*, no matara las almas de los subditos.

En este mismo capitulo pone este Reverendissimo Padre Aquaviva otros pocos de principios, de donde viene que el govierno sea tibio, y algo remiso, o relaxado para que se huiga dellos, que son los siguientes.

El primero, si el superior cuyda tan solamente de las cosas graves, y escandalosas, no haziendo caso de las pequeñas, de lo qual suele venir, que todo el edificio dè en tierra.

Lo 2. si con titulo, de que son muchos los estatutos, o leyes, consiente, que se dexen de practicar, y poner por obra.

Lo 3. si lo que una vez se à mandado, se dexa de executar, porque el subdito puso intercessores, o mostrô repugnancia en quererlo hazer.

Lo 4. si el superior aligera las culpas, o se haze desentendido a ellas, con titulo de que està en costumbre el cometerse.

Lo 5. quãdo dexa de reprehẽder, o reprobar la cosa, por no entristecer al subdito, y darle pena.

Lo 6. si por el cõsuelo de particulares, o porque no le mormuren, o por la autoridad, o algunos otros respetos de amistad, concede lo que sabe que es malo.

Lo

Lo 7. si por evitar desabrimientos del delinquẽte, o de otros, no haze inquisicion de los defectos, que ay que corregir, ni haze, las correcciones, que deve.

Lo 8. si cõ capa de humildad, y mansedumbre permite ser menospreciado, y tenido en poco.

Lo 9. si por temor natural, o por algũ respeto, o por solo quedar sin escrupulo, y no con el fin, que deve, amonesta, y corrige levemente, y no como conviene al bien de la Republica, y bien de su proximo.

Lo 10. si piensa que cumple con solo darse por entendido de la culpa, y denunciarla sin passar adelante con el castigo, en casos, que lo està pidiendo.

Estos son los principios, de donde suele relaxarse el govierno, que vienen a parar, en que *ex superflua mansuetudine, & ex laxa indulgentia*, se viene a relaxar, y perder la disciplina. El remedio de los quales es tan facil estando en estos principios, que con solo huir dellos, y obrar con actos contrarios a ellos, se les aplica la medicina, y remedio necessario.

Con estos dialogos queda entendido el intento de nuestro Padre San Francisco, y los que sus Religiosos deven tener en su fraylia, assi subditos, como Prelados. Resta aora, que passemos a la inteligencia de los preceptos de la Regla,

casos reservados, y censuras ecclesiasticas, &c. que es el segundo assumpto deste tratado.

Advertencia al Lector.

PORque mi assumpto es la brevedad, en segunda intencion advierto a los que leyeren este librito, que para conseguir este fin, no me puedo detener en citar autores, conque quede calificada su doctrina; porque seria nunca acabar, y defraudar mis intentos, que son los que tuvo el glorioso san Vicente Ferrer, quando en el prologo de un breve tratado que hizo *de vita spirituali*, dixo: *Ponam in hoc tractatu tantummodo documenta salubria de dictis doctorum extracta, neque adducam aliquod scripturæ testimonium, vel alicuius doctoris ad probandum, quæ dicam: tum quia brevitati intendo: tum, quia tantummodo ei sermonem dirigo, qui cum magno affectu desiderat implere quæcumque secundum Deum facienda cognoverit. Et idcirco, etiam dicta non probo, quia humilem intendo instruere, non cum arrogantibus contentionibus deservire.* Pondre (dize el Santo) en este tratado solamente principios importantes a la salvacion, sacados de las doctrinas de los Doctores, con lo qual no me cansarè en traer lugares de la Escritura, o de otros Doctores en prueva de lo que dixere: lo uno porque pretendo ser breve; lo otro, porque escri-

eſcrivo para animos promptos, y deſſeoſos de ſaber ſimplemente, como ſerviran a Dios para hazerlo: por lo qual pienſo ahorrar de probar lo que dixere, porque no pretendo gaſtar el tiempo en controverſias, y pleytos con los preſumidos, ſino dar doctrina a los humildes, y deſſeoſſos de ſervir a Dios. Pero eſten ciertos los que lo leyeren, que para aſſentar eſtas concluſiones, è viſto los Autores mas graves deſtos tiẽpos, y algo de lo q̃ an dicho algunos de los antiguos; de todos los quales è ſacado en reſunta eſta poca de doctrina. Va reduzida a veinte y cinco cõcluſiones, en que digo lo que ay neceſsidad de ſaber a cerca de la Regla, que ſon ſus preceptos: y otra concluſion proemial, q̃ vienen a ſer veinte y ſeis, a las quales ſe puede dar credito, porq̃, aunque no cite autores para ſu calificacion, los prudentes q̃ las leyeren, echaràn de ver que ſon ſacadas de muy buenos libros, pues mi poco caudal no ſe avia de eſtender a eſcrivirlas, ſin averlas viſto, y eſtudiado muy de eſpacio. Y lo que fuere mio, a cien paſſos lo conoceran en ſu poca erudicion, y en la diſſonancia con lo que los demas dizen, o con lo que avran leydo; y aſſi podran hazer de ello el caudal que Dios les inſpirare, ſi bien no ſe fien de obrar contra lo que juzgaren por mio, ſin hallar quien diga lo contrario. Pueſtas pues eſtas concluſiones, y

explicadas, se pondran los casos reservados de la Orden, individuando todas las cosas en que se puede caer en ellos. Y al fin iran puestas las penas espirituales de obediencias, y censuras, en que se puede incurrir, contenidas en las constituciones generales de nuestra Serafica Religion. Finalmente, porque se sepa todo, y no se peque por ignorancia, pongo despues todas las descomuniones, y penas de otras constituciones Apostolicas extravagantes, y puestas en el derecho Canonico, segun las numeran los autores mas graves, que las explican. Reciba Dios nuestro Señor mis pios afectos de servirle, y los Religiosos mi voluntad buena, y desseos de su aprovechamiento.

Adviertase, que quando despues de cada cõclusion, o precepto, digo, que se puede quebrantar en los casos siguientes, se à de entender ser pecado mortal, si la materia es suficiente para mortal, y aviendo plena deliberacion, y juizio, y suficiente libertad. Y no se assombren, ni embaracen los que no saben mucho, viendo, que pongo tãtos casos en que se puede pecar, ni juzguen de ai, que yo les hago mas grave y pesada la regla, de lo que ella es, multiplicandoles pecados; porque yo solo voy individuando la doctrina, que todos ponen en especie, como hazen los sumistas, que para explicar los diez Manda-

mien-

mientos de la ley de Dios, y cinco de la Iglesia, ponen casi infinitos casos, en que peca mortalmente contra ellos. Y si todos dizen, que el hõbre es racional, no añado yo nada en dezir, que Pedro es racional, y Iuan, y Alonso, &c. sino que explico los individuos implicitos en aquella proposicion: ni por esso me an de hazer riguroso, y escrupuloso, ni despreciar la doctrina, porq̃ no servira esso de escusa delante de Dios nuestro Señor a los transgressores de la regla.

VEYNTE Y SEIS CONCLVSIONES a cerca de la Regla de nuestro Padre San Francisco, sacadas de sus obligaciones y preceptos.

Primera conclusion proemial.

Todos los Religiosos estan obligados a saber su Regla, en la manera que a cada uno le es possible saberla, segun su estado y condicion.

Es conclusion esta comun de todos los Expositores, y del venerable P. Fr. Nicolas Fator, en unos escritoss de su misma letra, y mano sobre la regla que yo tuve en mi poder, en los quales pone por verdad assentada, que la ignorancia (esto es crassa) de la regla, a ninguno escusa. Y refiere este bendito varon a Hugo en el

prolo-

prologo, que dize, que la ignorancia de la Regla es madre de todas las transſgreſsiones, e yerros, lo qual no excuſa a los que la prometieron. Y tambien cita al manual, refiriendo ſus palabras, que ſon: que es obligado el fraile a inquirir de ſu regla diligentemente. Y concluye el Padre fr. Nicolas Fator diziendo: que es pecado mortal lo contrario, probandolo con una razon tomada de autores graves, que alli trae, y es comun entre todos los ſumiſtas; es a ſaber, que cada uno eſtá obligado a ſaber, lo que eſtá obligado a cumplir. Porque como podra (dize eſte venerable Padre) ninguno cumplir loque no ſabe: y ſegũ buena filoſofia, ſabida coſa es, que el que eſtà obligado a conſeguir algun fin debaxo de pecado mortal, eſtâ tambien obligado debaxo del miſmo pecado mortal, a tomar los medios neceſſarios para conſeguir aquel fin: y biẽ ſe ve, que es medio neceſſario el ſaber la Regla para guardarla. Deſta concluſion ſe ſigue, que es mayor la obligacion que tienen los Predicadores, y Confeſſores, y mucho mayor los Lectores, y Prelados a ſaber la Regla con mas intencion, y extenſion de dificultades, porque tienen mas capacidad los unos, y mayor obligacion los otros, que los ſimples, e ignorantes; y aſsi quanto les fuere poſsible an de ſaber ſus ſutilezas, y caſos particulares, y comunes, y eſtân obligados a eſ-

tudiar en los Expositores para enseñar, y declarar las dificultades que se les pueden ofrecer a los ignorantes.

Item se sigue de lo dicho, quan poco seguros en conciencia, y lejos de mirar por su salvacion vivirian aquellos, que aviendo professado nuestra Regla Serafica tan llena de dificultades, y tã graves, gastassen su vida en ocupaciones del siglo, y cargando de libros para otras cosas, no tratassen de tener un expositor, o expositores de la Regla, adonde puedan estudiar infinitas dificultades, que cada dia se ofrecen, y es necessario saber en materia de votos, y preceptos, que obligã a pecado mortal: y de casos que es forçoso traer entre manos, que otras vezes, quando avia mas devocion en el mundo, y sencillez en los Religiosos, no sucedian, pues vendria a ser, que por guardar las viñas de los otros, dexasse perder la suya, como se dixo en los primeros dialogos. Adviertan esto los Doctores, porque ellos tienen obligacion de saber mas que los simples; y los demas, por tenerles en esse concepto, les vá a pregũtar las dificultades de la Regla, y podria suceder, que por no perder su reputacion, respõdan de repente lo que no saben, ni an querido estudiar, despeñandose a si mismos, y a sus hermanos, si la iguorancia invencible no les excusase a estos postreros. En lo qual se vendria a cũ

plir

plir lo que Christo dize: *Si cæcus cæcum ducit; ambo in foveam cadent.* Luc. 6. que este es un tropeçon muy de temer. Y assi aviso a los demas mis hermanos, que para consultar estas dificultades, no se asseguren de qualquiera parecer, aunque sea de Lectores jubilados, si vieren que no sabé, ni practican nuestra Regla. Por lo qual, y para ayudar a los que no estan tan enterados de esta verdad, me parecio obra de caridad, y agradable a los ojos de Dios, y a los de mi Serafico Padre, poner aqui los preceptos de su Regla, breve, y compendiosamente referidos, sin guardar ordé de capitulos, mas antes puestos por el orden, q̃ los maestros los numeran, para que los tomé de memoria los novicios; quando professan, añadiendo despues de cada precepto los casos en que mas comunmente se suele errar, y son los que se siguen.

PRECEPTOS DE LA REGLA.

LOs preceptos de la Evangelica Regla de N. Serafico P. S. Francisco son veinte y cinco. Los ocho son rigurosamente preceptos, porque estan puestos en ella con palabras preceptivas, o inhibitorias; y los doze equipolentes, y son lo mismo que preceptos, porque estan puestos cõ palabras equivalentes a precepto; y los otros cinco tienen fuerça de mandamientos, segun las

 decla-

declaraciones de Nicolao Tercero, y Clemente Quinto.

Aqui se sepa de passo, que segun estas declaraciones, y la de Gregorio Nono, el testamento de nuestro P.S.Francisco no obliga a pecado, ni tampoco obligan los consejos, si bien (como dize Nicolao Tercero) deven los Religiosos, quãto les fuere possible procurar de guardar los dichos consejos Evangelicos, y testamento, o por lo menos dessearlo, porque estan en estado, y escuela de perfeccion, a la qual tienen obligacion de anhelar.

Preceptos, que son mandamientos.

El primero, que en ninguna manera sea licito a los frayles salir desta sagrada Religion.

El segundo, que no reciban los frayles dineros, o pecunia por si, ni por interpuesta persona.

El tercero, que no apropien a si cosa alguna.

El quarto, que obedezcan a sus ministros en todas las cosas, que no sean contra su anima, y su Regla.

El quinto, que no entren en los monasterios de las Monjas, sin licencia especial de la silla Apostolica.

El sexto, que no tengan sospechosas compañias, o consejos de mugeres.

El septimo, que no sean compadres de varones

nes,o mugeres.

El octavo, que los Ministros, y Custodios pidan al señor Papa un Cardenal por Protector.

Preceptos equipolentes a mandamientos.

El primero, que se guarde todo lo que está puesto en la Regla, en quanto trata de la recepcion, y profession de los novicios, y habito de los novicios, y professos.

El segundo, que no tengan los frailes mas de una tunica con capilla, y otra sin capilla, los que la quisieren tener, y cuerda, y paños menores.

El tercero, que todos los frayles seã vestidos de vestiduras viles.

El quarto, que no puedan traer çalçado sin precisa necessidad.

El quinto, que los Clerigos rezen el oficio divino, segun el orden de la santa Iglesia Romana, y los legos digan los Pater nostes que se mãdan por la Regla.

El sexto, que ayunen desde la fiesta de todos Santos, hasta la Natividad del Señor, y la Quaresma mayor, y todos los Viernes del año.

El septimo, que no puedan caminar a cavallo sin manifiesta necessidad, o enfermedad.

El octavo, que los Ministros, y Custodios tégan solicito cuydado de curar los enfermos, y

de vestir los otros frayles.

El nono, que si alguno cayere en enfermedad, los otros frayles le sirvan, como ellos querrian ser servidos.

El dezimo, que los frayles no prediquen en Obispado de algun Obispo, quando por el les fuere contradicho.

El undezimo, que ningun frayle sea ossado de predicar detodo en todo al pueblo, sino fuere primero examinado, y aprobado por el Ministro general, i con su licencia.

El duodecimo, que donde quiera que esten los frayles, si ven que no pueden guardar la Regla espiritualmente, puedan, y devan recurrir a sus Ministros.

Preceptos que tienen fuerça de mandamientos.

EL primero, que todos los frayles esten obligados de obedecer al Sumo Pontifice, y a la Iglesia Romana, y a los Ministros generales, sucessores de nuestro Serafico Padre San Francisco.

El segundo, que si algun Religioso cayere en caso reservado, tenga obligacion de recurrir a sus Prelados, a quien estan reservados, lo mas presto que pudieren, sin tardança.

El tercero, que todos los frayles desta Religion esten obligados a tener un Ministro General, y que este sea frayle de la misma Religion.

El

El quarto, que si muriere el Ministro General, o no fuere suficiente al provecho comun de los frayles, los Ministros, y Custodios tengan obligacion de elegir otro de nuevo.

El quinto, que los Ministros, y Custodios esten obligados a ir al Capitulo General, donde les fuere señalado por el Ministro general.

SEGVNDA CONCLVSION, Y primer mandamiento.

En ninguna manera es licito a los frayles Menores salirse de la Religion de nuestro Serafico Padre San Francisco. Consta de la Regla cap. 2.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI apostataste, y con animo de no guardar la Regla, o no bolver a la Orden saliste de el Convento, demas del quebrantamiento de la Regla, quedaste descomulgado.

Si estando fuera de la Religion pretende no bolver a ella.

Si quisiste passarte al siglo, buscando invenciones, trazas, o qualesquiera medios para ello.

Si en la Religion cometiste delitos, con animo de que te quitassen el habito.

Si procediendo contra ti en la Religion, no te defendiste, porque te echassen della.

Si te quisiste hazer Clerigo seglar sin justa causa, y licencia de la silla Apostolica.

Si pretendiste temerariamēte ser Obispo, por verte desobligado de las penalidades de la Regla que prometiste.

Si pretendiste passar a otra Religion sin causa justa aprobada por la silla Apostolica, o sin su licencia.

En las constituciones generales, cap. 6. de correctione delinquentium, ay otros casos reducibles a esta conclusion, en que se prohibe el salir del Convento, o vaguear, que son los que se siguen.

Si saliste del Convento sin licēcia de tu Prelado, con habito, o sin el: y si fue sin habito, ay descomunion del Derecho.

Si contra la voluntad de los superiores, o sin su licencia, anduviste por diferentes lugares, o tierras con habito, o sin el.

Si saliste del Convento, o del lugar donde estavas por la obediencia, y te fuiste al superior.

Finalmente, si temerariamente te quitaste el habito, o totalmente le encubriste con otro, incurriste en la excomunion arriba puesta del Derecho Canonico.

TERCERA CONCLVSION, Y segundo mandamiento.

A los Frayles Menores en ninguna manera les es licito recebir dineros por si mismos, ni por interpuesta persona. Consta de la Regla cap. 4.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI tomaste con tus manos, o en tu poder recebiste dineros, o moneda sellada para usar della, comprando, y vendiendo, o recibiendola para essos fines, ora sea para ti, ora en nombre de otro, aunque sea para cosas, o de cosas licitas.

Si recebiste dineros por persona interpuesta por ti, que en tu nombre los tomasse, aunque sea para cosas licitas proprias, o agenas.

Si te encargaste de comprar alguna cosa para otro, llevando tu los dineros, o otra interpuesta persona por ti: mas no lo serà, si la persona que lleva el dinero fue interpuesta de su dueño, aunque vaya contigo, como tu no hagas el contrato, o compra civilmente.

Si contrataste, o compraste alguna cosa, y la mandaste pagar por tu propia autoridad.

Si siendo subdito usaste de pecunia, aunque sea por amigo espiritual, para alguna de las cosas arriba dichas, sin licencia del Prelado, y las condiciones que abaxo se diran.

Si usaste de pecunia por amigo espiritual, ô Syndic, sin las causas, condiciones, o circunstácias contenidas enlas declaraciones de Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, que son las que adelante se pondran.

Si recurre a pecunia para cosas superfluas, como son todo aquello, sin lo qual se puede passar comodamente, segun nuestro estado pobre.

Adviertã esto todos los Religiosos que quieren tener mas cosas de su uso de las que estan juzgadas por el Prelado que le son necessarias, porq̃ demas del pecado de propriedad, si se recurre a pecunia para ellas, aunq̃ sea por modos licitos, se quebranta la Regla, por ser superfluas; como tambien la quebrantan los Prelados que recurren a pecunia por cosas de Sacristia, o enfermeria, refectorio, y otras oficinas, teniendo las cosas que les bastan para passar comodamente, porque viene a ser superfluo.

Si se recurre a pecunia para cosas curiosas, como son aquellas que se ordenan ala delectacion de los sentidos. Adviertan esto los que quieren que las cosas de su uso, y que las obras que hazen, lleven curiosidad, muchas molduras, y colores, pinturas, y otras comodidades que se ordenan al gusto, vista, y otros sentidos, y no a la necessidad, y uso moderado.

Si se recurre a pecunia para cosas preciosas, como

mo son aquellas, que en la estimacion de la materia, o por otras circunstancias vienen a ser de mayor precio, y valor, que pide nuestro estado de pobres: y assi es transgression de Regla recurrir a pecunia para ellas. Noten esto los que recurren para tunicas, o habitos de estameña, o paños de mas precio de lo que està concedido de costumbre, segun los lugares, Provincias: y para comidas costosas, para alajas de la Sacristia, y otras oficinas de mas precio de lo que admite nuestro estado, y para fabricas suntuosas, y celdas con demasiadas comodidades, y aposentos, balcones, y rexas no necessarias, y ajustadas a nuestra perfeccion.

Si diste una cosa por otra, apreciando lo que cada una vale, es acto pecuniario illicito a los Religiosos, como otro qualquiera contrato, o concierto pecuniario de compra, o venta; que lo mismo es si truecan libros haziendo conciertos politicos; y lo mismo si compran lienço, sayal, y otras cosas por si mismos.

Si hiziste cedula, o obligacion, conque te obligaste a pagar dineros, o a dar alguna cosa, apreciandola que vale tanto.

Si recebiste alguna cosa, no cō animo de usar della en propia especie, sino de comprar cō ella alguna cosa por ti mesmo, o de trocarla con otra con aprecio, supuesto que esta es propiamente pecu-

pecunia, el acto de usar desta cosa apreciandola, y tassandola, quando la das por la otra, es cótra la Regla: y aun quando la tomas con esse fin de hazer el trueco, y aprecio por ti mismo, es uso de pecunia prohibido, porque es acto politico; pero puedesla tomar con animo de que se haga essa compra, o trueco por el Syndico.

Noten esto los Padres Guardianes, quando truecan azeyte por vino unos con otros sin los Syndicos, o otras cosas, apreciando lo que cada cosa vale, que quebrantan la Regla contra este precepto: pero por los Syndicos puedé hazerlo.

Si por precio de tu trabajo recibiste dineros, aunque sea por el Syndico, o recebiste alguna cosa, que no sea de gastar en propia especie, sino que con ella se à de comprar, o aver otra, aũque aya todas las causas necessarias para recurrir a otra pecunia. Ni aun puedes recebir por tu trabajo materiales, como son colores, madera, hierro, cuero, o otras cosas, con las quales as de hazer algo para bolverlo a dar despues de hecho, por cosas de tu necessidad; porque todo esto se reduze a pecunia, y es como recurso a pecunia para pecunia, pues no recibes estas cosas para usar dellas, sino para labrarlas, y darlas por otras cosas.

Lo mismo digo de las impressiones de los libros, que no se puede recurrir a pecunia, sino es

para

para imprimir los que la Orden à menester, pero no para venderlos; porque si para estos ultimos se recurre a pecunia, es recurso a pecunia para pecunia Por lo qual el modo seguro de imprimir libros, que se an de vender, porque ay necessidad del dinero, es segun los expositores, darle el original a algun bien hechor, y que el lo imprima para si, y luego dè de limosna la impression al Convento, que tiene necessidades bastantes para recurrir a pecunia.

Si para las fiestas de los Santos de la Orden, Pascuas, o otros dias solemnes recurriste a pecunia siendo Prelado, o subdito para musicas, luminarias, cohetes, comidas profanamēte, y con excesso en tal grado, que gravemente fuiste cōtra el voto de la pobreza, quebrantaste la Regla: y lo mismo para guespedes, fuera de unos principios religiosos; porque aunque es verdad que Nicolao III. y Clemente V. ut Policius, tradit. c.6.n.93. declararon, que los Prelados superiores, y otros de su comission, a su juizio y arbitrio pudiessen juzgar essas cosas, quales son licitas, segun las ocasiones de semejantes festividades: esto se à de entender con la modificacion religiosa que pide nuestro estado, y las circunstancias del tiempo, y lugar, &c.

Si siendo Provincial, o Procurador, o Proveedor de un Capitulo, &c. recurriste a pecunia pa-

ra los dichos gastos, colaciones, confituras, aves gallinas, perdizes, y otras cosas superfluas en materia grave, y con profanidad: lo mismo digo, que parece que se deve juzgar de los capitulos, que de las festividades; esto es, que la declaracion dicha se estiende a ellos.

Otros muchos casos ay en que se puede quebrantar este precepto, pero a los que quedan dichos se pueden reduzir.

Entran en este lugar las demandas, o questos pecuniarios, prohibidos por nuestra Regla, que son los que se siguen.

El primero, poner cepos en nuestros Conventos, o platos en tiempos de festividades, o otras qualesquiera adoraciones de cruzes, reliquias, o otras cosas, o consentir que los pongan seculares, para que se lleguen limosnas para los frayles.

El segundo, pedir por las calles, y plaças, o a diferentes personas dineros para las necessidades del Convento, como es para azeite, vino, sayal, lienço, y otras cosas.

El tercero, consentir que nuestros devotos las pidan para nosotros, o en nuestros nombres.

El quarto, recurriendo los frayles a gastar en sus necessidades las pecunias juntas por estos medios illicitos.

El quinto, llevar bolsarios por los caminos, para

ra

ra que gasten en nuestras necessidades, sino fuesse concurriendo juntas estas tres condiciones. La primera, que el viaje sea por la obediencia, o cosas forçosas de la Religion. La segunda, que el viaje se aya de hazer por regiones, y tierras, q̃ es cierto, que no se à de hallar lo necessario mendigando con la brevedad, suficiencia, y modo, que pide su verdadera necessidad, segun el precioso viaje que haze, y fuerça de la obediencia, que lo manda ir a priessa, o con tal, y tal modo a pie, o a cavallo, &c. Ni pueden ir valiendose de amigos espirituales, a quien por modos licitos pidan remedio a sus necessidades. La tercera, que no an de mandar al bolsario en essas ocasiones, sino pedirle de limosna, como lo hizieran al mismo señor de la pecunia.

Adviertan esto los que hazen caminos largos a los Capitulos generales, y otras partes, que al bolsario que llevaren, si les es forçoso, segun lo que queda dicho; le digan de una vez, que quando le dixeren que gaste, siempre se entienda que es rogarselo, como si fuera el señor de la pecunia, y con esso iran descuydados en quanto a esta ultima condicion, y seguros: Pero à de aver tambien essotras dos primeras.

Siguense las causas, modos, y cautelas de la pecunia.

CAVSAS.

LA primera, que (siendo Prelado, o llevando su autoridad, porque esto siempre es precisamente necessario) la cosa para que se recurre a pecunia sea necessaria, o necessidad moderada, con toda verdad, porque si es para passarlo mejor, o con mas regalo, y comodidad, es transgression de Regla.

La segunda, que la necessidad sea cierta de presente, o cierta de proximo, porque si es no mas de temida como futura incierta, o possible, es transgression de Regla.

La tercera, que la necessidad sea propria del Prelado, o de su subdito, o de otras personas que por alguna causa, o razon deve el Convento acudir a sus necessidades. Y llamase necessidad de el Prelado, o subdito, quando sus padres padecen grave necessidad, o otros estraños estrema: y por subditos se entienden guespedes, criados, y donados. Y a estas se pueden reduzir otras necessidades forçosas que se ofrecen, aun de los seculares, quando se pusieron en ellas por los frayles. Y ya queda dicho, que quando el Prelado puede recurrir a pecunia, puede el subdito llevando su licencia.

La

La quarta, que no aya otra pecunia depoſitada indiferente para neceſsidades de los frailes.

La quinta, que no ſe pueda aver la coſa mendigada en propia eſpecie, porq̃ ſi ſe puede aver, y ſe recurre a pecunia, es tranſgreſsion.

Adviertaſe en eſta condicion (coſa que puede ſuceder cada dia) que quando le pido ami padre, o a otro bien hechor alguna coſa, y el me dize que la compre de donde ſe vende, que el la pagara; ſi puedo con el, que me la dê en propria eſpecie, no puedo comprarla, o tomarla yo, aunque el la pague, porque de bien hechor lo hago amigo eſpiritual ſin neceſsidad, recurriendo a pecunia: y eſto aunque ſea Prelado, o lleve ſu licencia, y aya todas las demas cauſas, y condiciones. Pero ſino quiſieſſe comprarla el, y no la puedo aver de otra manera, podra el Prelado, o el ſubdito con ſu licencia, tomarla, y pedirle al biẽ hechor que la pague. Tambien adviertan aqui, los que llevan bolſario (del qual ſe tratarà deſpues quando ſe diga ſi es licito) que muchas vezes pueden paſſar ſin gaſtar dineros, pidiendo limoſna, y no hazerlo es quebrantar la Regla.

MODOS.

EL primero, que el frayle Menor no à de tomar preſtado, aunque ſea el Prelado, o con ſu licẽcia ſi ſe obliga a la paga dello, o dá a entẽder, que queda obligado a ſatisfazer civilmẽte.

El segundo, que el religioso no à de nombrar persona al dante, quando no gasta el mismo la limosna, que dà, si ya no fuesse, que el mismo dante se escusase de nombrar persona, o que se presumiesse provablente que no la tiene, o que se à de escusar de nombrarla, que en tal caso se le puede presentar persona de perfecto juyzio, y razon, y no muchachos, ni simples, y se les à de dezir, que si es servido, aquella persona llevarà el dinero para gastallo en nombre del mismo dante.

El tercero, que se le à de nombrar al dante la necessidad, o cosa para que es la pecunia; porque recebir dineros, o pecunia para necessidades indeterminadas, y no previstas, es contra la Regla. Atiendan aqui los Padres Guardianes, que hazen honra siempre de tener dineros en casa del Syndico sobrados, aguardando a que aya necessidades, y llevarlos en sus disposiciones a los Capitulos, y que sus Syndicos reciben todas las limosnas que vienen sueltas, o de Missas, Sermones, y habitos, o por otros caminos, sin tener visto, ni mirado las necessidades verdaderas presentes, o iminentes, que su convento tiene, respeto delas quales se puede recebir la dicha pecunia: que si lo hazen assi, quebrantan la Regla, porque siempre à de estar prevista la necessidad, antes que se reciba la pecunia. Y no

basta

basta echar de ver en comun, que avra necessidades, porque a esta mira in genere, y en comun, corresponde la divina providencia, que a su tiépo acudira proveyendo por este, o aquel camino; sino que deven los Prelados advertir, que ay necessidad de trigo, vino, sayal, pescado, o azeyte, &c. o es casa de obra, en orden a lo qual va admitiendo, o buscando pecunia.

El quarto, que no se à de consentir, que el dāte, o amigo espiritual, o Syndico, den mas dinero de lo que á de costar la cosa, segun prudente presumpcion, quando embian sustituto que la gaste.

El quinto, que le à de dar a entender al dante, que aquel dinero se à de gastar en su nombre, porque suyo es el dominio hasta que se gaste.

El sexto, que ay obligacion (si se teme provable, o ciertamente, que el que lleva el dinero, no lo à de poder gastar por su persona) de pedir al dante, o Syndico, que le dè autoridad al que lo lleva, para que se pueda substituir en uno, o muchos, hasta que se gaste. Para todo lo qual es cosa segura instruir al Syndico al principio de su oficio, quando lo nombran de nuevo en todas estas cosas que se contienen en estos modos: y sabidas una vez, no serâ menester hazerlo cada dia.

CAVTELAS.

LA primera, que no à de presumir el frayle, ni dar a entender por palabras, y obras, que el dinero que lleva el substituto es suyo, y que lo puede gastar en lo que quisiere; como lo hazen quando les mandan con imperio, que compren esto, o aquello, sino que se an de aver con el, como con el mismo señor de la pecunia, pidiendole, o rogandole.

La segunda, que aviendole dado el dinero al substituto para tal, y tal cosa, no le puedã gastar en otra, sin nueva licencia del dante. Noten esto los Padres, a quien la Provincia les dà dineros para viajes, sin los quales no se pueden hazer, que no pueden gastar parte dellos en laminas, relicarios, rosarios, libros, o otras cosas, aun que parezcan de devocion para llevar a sus devotos, y bienhechores: y mucho menos sino lo son; porque aquel dinero se les dio para su necessidad verdadera, o negocios precissos, que les encomendo la obediencia, y no para cumplimientos, que suelen hazer los seculares, que tienen licencia de recurrir a pecunia para essas cosas: y esto aunque sean Prelados van contra la Regla. De manera, que ir al Capitulo general, o a una ciudad, llevando consigo persona que lleva dineros, para necessidades determinadas precissas, y comprar essas cosas para dar, trae consi-

go tres tranſgreſsiones de Regla. La primera, que falta la primera cauſa, que quiere la ſilla Apoſtolica, que aya, q̃ es verdadera neceſsidad. Y la ſegunda, que no es neceſsidad propria, o de ſubdito, que es la tercera cauſa, que à de aver. Y la tercera tranſgreſsion es, que el dinero que lle vava para unas coſas lo gaſte en otras, ſin licencia del dante. Y ſi compra eſſas coſas, laminas, &c. para ſi ſin ſer neceſſarias, y licitas a ſu eſtado, por lo menos ay dos tranſgreſsiones: la primera, que falta la primera cauſa, que es verdadera neceſsidad; y la ſegunda, que gaſta en coſa para que no ſe dio el dinero, y falta al voto de la pobreza, que no admite coſas ſuperfluas, ni curioſas, ni coſtoſas.

La tercera, que no á de tomar cuentas juridicas, o riguroſas, el Religioſo al que lleva el dinero, como ſe las pudiera tomar el ſeñor del, o Syndico, que ſerà tranſgreſsion de la Regla.

La quarta, ſino bolvio al dante lo que ſobrô comprada la coſa para que ſe dio el dinero, es tranſgreſsion, porque ſe à de bolver. Faltando qualquiera deſtas condiciones, aunque todas las otras concurran, ſiempre es tranſgreſsion de Regla, pues ſe hazen los frayles ſeñores y admi niſtradores politicos de lo que no es ſuyo.

DE LOS SYNDICOS.

ADviertase aqui de passo, que los Syndicos an de ser nombrados por los Prelados superiores, Generales o Provinciales o por otros de su mission. Demanera, que si lo nombrase el Guardian, aunque sea con toda la comunidad, no queda nombrado, ni Syndico, sino interpuesta persona suya, que es contra la regla. Y aun los Prelados superiores, no es nombramiento, el q̃ hazen, suyo, sino solamente señalan, quando lo nombran, que aquel es la persona nombrada por la silla Apostolica, ipso facto, que los Prelados lo señalan. Y advierta se, que del Syndico, solamẽte se puede usar en los casos siguientes, q̃ son aquellos para los quales ellos tienen authoridad de la silla Apostolica.

El primero puede el Syndico recebir en nombre de la silla Apostolica todas las cosas, que sõ ofrecidas a los frayles, o legadas en testamento por modo licito.

El segundo, puede vender, commutar, o enagenar las cosas, que los frayles usan licitamente, y puede gastar el precio de las vendidas en las necesidades de los frayles: Pero esto à de ser a peticion de los Prelados, o de otros con licencia de los dichos Prelados.

El tercero puede recebir en nõbre de la Iglesia Romana, o pedir judicialmente todas las

limos-

limosnas,aunque sean pecuniarias dexadas por modos licitos a los frayles en testamento, si de otra manera no se pueden cobrar, y no se sigue escandalo.

El quarto puedé parecer en juicio en todos los casos explicados enel previlegio del Sindicato.

El quinto acto del Syndico es para recebir en nonbre de la Iglesia todas las limosnas pecuniarias de qualquiera manera que se ofrezcan a los frayles,o graciosaméte,o por Missas, sermones, habitos,&c. Y tambien para gastar estas cosas en las necessidades de los frayles.

Advierte,que hazer el frayle menor qualquiera destas cosas,que puede el Syndico,aunque el le aya dado poder,o su authoridad, es quebrantar la regla, pues porq̃ no puede hazerlo el frayle, aunque sea Prelado, le dio la silla apostolica el Syndico para esso. Y si no puede hazerlo en causa propria,menos podra hazerlo como substituto del Syndico,aunque sea en util de su convento.Ni el Prelado lo puede hazer,ni mandar a otro:ni tan poco puede el Prelado,o frayle hazer lo dicho que pertenece al Syndico por medio de otra qualquier persona, si el Syndico no le à dado poder a la tal persona,porque serà trãsgression de Regla;como tambiẽ lo será acceptar manda de mucha cantidad,no aviendo necessidad presente,o iminẽte;y aunque la aya, si se si-

gue escandalo de que el Syndico la acepte, y reciba. Parecer los frayles en las Audiencias, o ante los juezes, ni otros por ellos para estas cosas, y pedir, aunque sea el Syndico, ante la justicia otras limosnas, que los vivos nos an prometido aunque sean onerosas de habitos, sermones, Missas, como no sean cosas mandadas en testamento, y muerto el testador; todo es contra la Regla; porque aunque estas limosnas de los vivos sean onerosas, no quiere la silla Apostolica recibir en si algun derecho a ellas, y siempre conservan su razon formal de limosnas, mientras no llegan al poder del Syndico. y assi la Iglesia no recibe en si el dominio, hasta que an entrado en su poder. Ni basta dezir, que despues de dichas las Missas, y dado el habito, o predicado el sermon, la silla Apostolica aunque no tiene *ius in re*, pero porq̃ tiene *ius ad rem*, respeto del qual podra pedirse por justicia, como se piden los legados muerto el legatario. No vale esto alguna cosa, porque no ay de donde conste, que la Iglesia Romana aya recebido tal derecho ad rem, y no aviendo lo recibido, ni siendo los frayles capaces del, no pueden pedillo de justicia por si, ni por su Syndico: no obstante, que el otro en conciencia, pena de pecado mortal, tendra obligacion de dar aquello que prometio dar de limosna por la promessa que hizo a los frayles; los quales aunque

no

no tienen derecho civil contra el deudor por su incapacidad, tienen derecho natural, que basta para q́ el otro les estè obligado pena de mortal.

Tambien se puede errar contra la Regla, quã do los Religiosos, que andan fuera de sus Conventos por los lugares de su Guardiania, y les encomiendan Missas, o otras limosnas, dizen, que den la limosna a los hermanos donde posan, o otras personas devotas, si los unos, y los otros no tienen poder de los Syndicos, o sino les dizẽ a los que los dan (no aviendo nombrado ellos otras personas, y diziendo que no las tienen para que en su nombre lleven la limosna a casa del Syndico) que los dichos hermanos, o personas devotas lo llevaran en su nombre a casa del Syndico, si quieren los dichos dantes. Demas de lo qual, para que el subdito haga esto con buena conciencia, à de llevar licencia de su Prelado para admitir aquella pecunia en la manera dicha, porque sino, quebrantarà su Regla, la qual a solos los Prelados, o a otros de su licencia concede el admitir limosnas. Y assi aconsejaria yo a los Padres Guardianes, que tuviessen cuydado quando embian frayles fuera, y tienen necessidad de Missas, o limosnas pecuniarias, que les den a los dichos frayles licencia para que admitan estas limosnas, y las remitan al Syndico, o a la persona que el dicho Syndico tiene nõbrada,

como queda dicho. Y puede el Guardian dar esta autoridad general a todos para todo su tiempo, o particular a algunos. Esto se entiende siempre, supuesto que tiene vistas ya necessidades, para las quales à menester la limosna de las Missas, o otras.

QVARTA CONCLVSION, Y tercero mandamiento.

Los frayles Menores no pueden apropriar a si cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni alguna otra cosa. Consta de la Regla cap. 6.

Este mandamiento se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI quisiste tomar el dominio de alguna cosa, conviene a saber, el derecho de tener, posseer, vender, donar, o en otra manera disponer qualquiera cosa.

Si pretendiste possession de algo, conviene a saber, retencion de cosa temporal, sin que otro te lo impida.

Si pretendiste propriedad de cosa alguna, cõviene a saber, dominio, y possession tan absoluta en la cosa, que a ti solo te convenga privativamente, y no a otro.

Si pretendiste usufruto de algo, conviene a saber, derecho civil de usar de las cosas agenas, reser-

reservando la subftancia dellas para su dueño.

Si pretendiste el uso de derecho, o el derecho de usar alguna cosa, que es una facultad civil de usar de las cosas agenas para si mismo, porque la pobreza evangelica de frayles Menores, nos priva de todos estos cinco actos, y solo nos dexa el uso simple, y natural de las cosas en el hecho; conviene a saber, el pan para comer, y la silla para sentarse, y el caliz para dezir Missa.

Si donaste, desperdiciaste, vẽdiste, comutaste y en otra manera enagenaste por ti mismo alguna cosa, o comprando, o empeñando, o tomando prendas, prestando, o tomando prestado cõ obligacion civil.

Si pediste en juizio como parte, o demandaste alguna cosa temporal.

Si recebiste para ti qualquiera cosa con propria autoridad, y sin licencia.

Si recebiste, y usaste, aũque sea con autoridad de los Prelados, las cosas, de q̃ no quiere la Iglesia Romana el dominio, como son armas ofensivas, o defẽsivas, cavallos de regalo, i otros instrumẽtos belicos, o cosas ilicitas a nuestro estado.

Si usaste de las cosas licitas irrevocablemente: esto es con animo, e intencion de que no te las quite quando quisiere el Prelado.

Si tienes algun privilegio para pleytear por ti

ti, cosa temporal, o para posseella, o gozalla, pedirla, o procurarla, como es papeles de possessiones, cartas de censo para usar por tu persona de essos titulos, aunque seas Prelado.

Si tomaste para ti en particular algo, que está dedicado al uso comun de todos.

Si escondiste la llave, o heziste otra diligencia para que el Prelado no viesse, o dispusiesse de las cosas de tu uso, o alguna dellas. Y este es caso reservado.

Si murmuraste, o sentiste mal notablemente, de que el Prelado te quitase alguna cosa de tu uso, y se la diesse a otro.

Si te llevaste las llaves fuera de casa porque el Prelado no disponga de las cosas que estan en la oficina, o en tu celda.

Sino quisiste prestar alguna cosa a otros Religiosos, aunque traygan licencia de su Prelado, no teniendo tu actual necessidad della.

Si litigaste ante el Prelado sobre el uso de alguna cosa, o celda, contra la voluntad de el mismo Prelado.

Si quisiste vivir en algun Convento, o celda importunamente contra la voluntad de tu superior, o no quisiste mudarte.

Si arrendaste nuestros huertos, o parte dellos o algunas casas, que se nos dexaron para hospedarnos, y morar a tiempos.

Si

Si pediste con propia autoridad, y en nombre de los frayles, los legados.

Si hiziste qualquiera contrato civil para ti, o para otra persona.

Si escondiste del Prelado en las visitas alguna cosa, con animo de que no te la quitase. Y este es caso reservado.

Si pediste en nombre de los frayles ante la justicia, los daños hechos en nuestras casas, o huertas, o otras cosas de nuestro uso.

Si hiziste concierto por el precio de nuestro trabajo con obligacion civil.

Si gastaste dineros sin autoridad de el superior, y demas circunstancias, causas, y cautelas de la pecunia, o los depositaste sin la dicha autoridad.

Si prometiste a otro de hazer alguna cosa por el con obligacion civil, o hiziste escrituras, o cedulas obligandote a pagar algo.

Si hiziste firme proposito de no obedecer a tu superior.

Si tienes alguna cosa dedicada a tu uso, sin la qual comodamente puedes passar, porque es superflua.

Si tienes alguna cosa mas costosa, segú la materia, o forma que pide la necessidad.

Si tienes alguna cosa curiosa, esto es, que segun su ser, o modo, no se ordena a la necessidad,

dad, ſino a la delectacion de los ſentidos, viſta, olfato, oydo, &c.

Si tienes mas coſas de las que te eſtan concedidas en el inventario.

Si tienes algunas coſas a tu uſo, aunque ſean preſtadas, como ſea fuera de las coſas que tienes concedidas en tu inventario, con color de que el dominio lo reſervò en ſi, quien te las preſtó, aunque ſean libros agenos, y aun ſacados de la libreria comun, como los tengas por algun tiempo ſin averlos meneſter actualmente; porq̃ el uſo ſin licencia, es el que nos haze proprietarios, ora ſea el dominio del Papa, ora de otras perſonas.

Si tienen los religioſos colmenas, ganados de cria, o grangeria, o otros animales, como gamos, conexos, gallinas, palomas, o otras aves de cria para ſacar provecho deſtas ſuceſsiones, opueſto a la mendicidad, y ſuſtentarſe los Religioſos. Verdad es, que para recreacion honeſta ſe puede tener algo de lo dicho en pequeña cantidad, y quatro, o ſeys gallinas, adonde para los enfermos no ſe hallan guevos.

Si tienẽ caſas, cercados, hazas, o tierras, viñas o otros bienes raizes cõ los miſmos fines opueſtos a la mendicidad; mas puedéſe tener las huertas para ortaliza, y un pedazo de viña para comer ubas los frailes, i otros arboles frutales, &c.

Y ſi

Y si en las huertas para ortaliza, ubas, o fruta para los frayles uviesse algunos arboles sembrados, o legumbres para vender los frutos, aunque sea por ministerio del Syndico, es transgresion, y propriedad.

Si hazes sementeras de trigo, cebada, o centeno, de que se suele hazer cosecha, que excluye la mendicidad, o das trigo, &c. para que otros lo siembren para nosotros, o labor de seda, para que la saquen con la suya para nosotros. Todo esto es transgresion de la Regla.

Si pediste civilmente las limosnas añales que algunas personas dexaron, o suelen hazer de trigo, cevada, pan, vino, dinero, o otras cosas; y en este caso ay excomunion latæ sententiæ de la sacra Congregacion de la fabrica de San Pedro, con aprobacion del señor Papa Vrbano Octavo.

Si consienten ser nombrados por herederos universales los frayles.

Si para ti en particular procuraste, o permitiste, que te manden algun dinero, o pecunia en testamento, o lo gozas sin necessidad verdadera, y las demas condiciones puestas en las declaraciones Apostolicas, y licencia de los superiores, q̃ son tantas circunstancias, que pocas vezes concurren en un fraile particular, aũque no aya fraude, ni mala intencion, especial, si es legado

anual. Y lo mismo digo de otra qualquier cosa, aûque no sea pecunia, si es anual, o no ay actual necessidad, y licencia.

Si recebiste alguna cosa en confiança, para dar a otro por via de fideicomisso, dexando a tu arbitrio el sujeto, o sujetos a quien se à de dar.

Si recebiste la herencia, que quedô en el testamento en cabeça de otro, para que se la diessen a los frayles, y ay obligacion de restituirlo a los herederos abintestato, porque somos incapaces de herencia de todas maneras.

Si recebiste, o acetaste legado, o dadiva en mas cantidad que pide nuestra necessidad: y lo mismo si á de aver escandalo.

Si recebiste, o acetaste el precio que vale toda la herencia, quando el testador dize (haziendonos sus herederos de todos sus bienes:) el remanente se venda, y se dè el precio en limosna a los frayles, y a sus Iglesias, y enfermerias. Pero si dize, que haze heredera a su anima en esta manera, es a saber, que se venda la hazienda, y se dê su precio de limosna a los frayles por Missas, o porque la encomienden a Dios, es valido, y se puede recebir aviendo della necessidad.

Si acetaron legados de cosas inmuebles, como casas, viñas, &c. para usar dellas en propria especie, haziendo vino, y alquilandolas: o si las acetaste aviendo sido mandadas con esse fin expresso

pressso en el testamento. Pero podranse acetar estas cosas, quando ay necessidad dellas para el uso licito de los frayles; esto es, casa para hospedarse, o viña pequeña para comer las ubas.

Si acetò algun frayle legado de cosa, que el no á de usar con fin de tenerla para si, como un frayle lego libros, &c. pero puedelos acetar para su orden, y deve hazerlo.

Si acetaste legados de reditos anuales; y llamanse reditos, quando el testador pretendio, q̃ el frayle tenga derecho civil a cobrarlos por si mismo como señor, y el frayle lo aceta assi, aunque es de suyo nullo el hecho por la incapacidad del frayle Menor; pero acetarlo es transgression.

Si tuviste essos reditos, o rentas, o censos, o sus escrituras.

Si tuviste memorias perpetuas de Missas, o sermones, o otras limosnas anuales, sino es haziendo la protestacion, o recibiendola siempre por via de limosna.

Si fueron executores de testamentos, o albaceas, para entremeterse en qualquiera accion civil.

Si hizieron congregaciones de provisiones infuturum por mucho tiempo.

Si recebiste del precio del trabajo dineros, o cosa que no se aya de gastar en propria especie

en las necessidades de los frayles, sino que se à de comprar con ella, o comutar por algo, o fabricar della para dar, o trocar.

Si dieron poder para seguir pleytos por cosas temporales, aunque sea toda la comunidad.

Si acetò algun Religioso el poder que otro le dà para lo mismo, o para que en su nombre reciba, gaste, venda, compre, trueque, o haga otra accion en q̃ se traspasse dominio de alguna cosa.

Si parecen en las Audiencias a seguir estos pleitos de cosas temporales, o a pedir legados, Missas, Sermones, o otras cosas, como partes.

Si son juezes de qualesquiera pleytos, aunque sean conservadores.

QVINTA CONCLVSION, Y quarto mandamiento.

Los frayles Menores estan obligados a obedecer a sus Prelados, y superiores en todas las cosas que les mã daren, como no sean contra su anima, y su Regla. Consta de la Regla, cap. 10.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

Sino obedeciste al Prelado en alguna cosa, que està mandada por precepto de la Regla, o contenida en los tres votos de pobreza, obe-

obediencia, y castidad; especial si te lo mandô por obediencia.

Si te fue mandado por obediencia alguna cosa aconsejada en la Regla, o en el Evangelio cô algun respeto bueno, y no obedeciste.

Si te mandaron por obediencia alguna cosa, que es a cerca de tu Regla, o en orden a su observancia, y no lo hazes.

Sino obedeciste mandandote por obediencia qualquiera cosa, aunque sea fuera de la Regla, pero moralmente buena.

Sino obedeciste en qualesquiera cosas indiferentes, pero que puedan ordenarse a buenos fines.

Sino obedeciste en qualquiera cosa, que no sea contra la ley de Dios, o Regla de N. P. San Francisco, estatutos, o buenas costumbres de la Ordé, como no sean cosas tan arduas, q̃ pongas tu vida, y salud a peligro provablemẽte; o como no sea passar a tierra de Moros, o otros infieles, porque esto quiere la Regla que se haga voluntariamente, y con impulso de Dios.

Sino obedeciste en las cosas que parecen cô-tra la Regla, y contra preceptos expressos en ella, pero son de tal condicion, que el Prelado tiene autoridad para dispensar en essos preceptos, como es el preceto de ir a cavallo, ayunar, y el de las vestiduras, &c. Y aunque es verdad que

no puede mandar contra ellos el Prelado, ni dispensar, sino es aviendo causa suficiente, no es necessario que el subdito sepa la causa, para estar obligado a obedecer, porque basta, que no sepa cierto que se manda sin causa; pues quando està en duda, deve presumir que el Prelado tiene causa suficiente: y assi no obedecer en estas cosas, es quebrantar este precepto.

Sino obedeciste en las cosas que estavas en duda, si el Prelado puede mandartelas, o no.

Sino obedeciste en las cosas leves, aunque de su naturaleza fueran actos ociosos, sino se les allegara alguna honestidad respeto del fin, como si te mandassen por obediencia hazer alguna cosa indiferente, con fin de recrear un enfermo, o consolar un triste.

Sino obedeciste en cosas leves, que se ordenan a cosas graves, o pueden ordenarse, como es, que no escupas, o hagas otra accion leve delante de alguno, que juzga que lo hazes por desprecio, o por ofenderle; pero si solo te lo mandan porque no ensucies la pared, o el suelo, no serà culpa grave.

Si dexaste de obedecer enlas cosas graves, leves, o levissimas por menosprecio, o desestimacion del Prelado, o del precepto, porque siempre es pecado mortal todo desprecio de la ley, o superior.

SEXTA CONCLVSION, Y quinto mandamiento.

De ninguna manera pueden entrar los frayles Menores en los Monasterios de las Monjas, sin licencia especial de la silla Apostolica, concedida para solos ellos. Consta de la Regla cap. 11.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI entraste dentro de la clausura por qualquiera parte que se entre sin la dicha licencia, como se pongan los pies donde puedan allegar las Monjas. Y sin este precepto ay otros muchos de la silla Apostolica con censuras reservadas a su Santidad, y otras privaciones, e inhabilitaciones.

Si entraste en qualquiera Collegio de mugeres encerradas, que guardan clausura con autoridad de la silla Apostolica, o de los señores Obispos, y viven regularmente.

Si entraste en Conventos de Monjas, qualesquiera que sean, aunq̃ ellas no guardẽ clausura.

Si entraste en qualquier Colegio de mugeres, que hazen vida solitaria, si á de aver peligro de incontinencia, o escandalo, aunque esta prohibicion, mas es de derecho divino, que de la Regla.

Si entraste en algun Monasterio de Monjas en los casos que estan concedidos por la silla Apostolica generalmente a otros fieles, como es a llevar, o sacar alguna cosa del Convento, o traçar obras, o curar enfermas, o a hazer, o templar organos, o a otros qualesquiera exercicios, o acompañar a los que tienen licencia para entrar a estas cosas, o a otras qualesquiera Porque en todos estos casos, y otros desta manera, la licencia que ay es general, y no especial, como deve serlo segun la Regla.

Pero podrase entrar a acompañar a los Prelados, y Cōfessores de la Orden, y acompañar a los señores Obispos, o sus Visitadores, y a los Prelados Provinciales, o Generales de otras Religiones en los Conventos sujetos a ellos: porque para esto ay licēcia cōcedida, especialmēte a los frayles Menores, sien lo rogados por ellos, y llevādo licēcia de sus Provinciales, o Guardianes.

Si llegaste a los lugares exteriores, como son gradas, locutorios, o otras rejas de las Monjas, a donde llegan los seculares, sin causa justa, y licēcia de los superiores; quien solo para una vez, y en escrito la pueden dar. Verdad es, que llegar sin estas condiciones, es solo pecado venial, segun la opinion verdadera, y mas provable.

Adviertase, que ratione scandali, la frequētacion de los dichos lugares, siempre es pecado mortal,

mortal, demas de otras penas muy graves puestas por el Derecho comun. Y ay quié diga, que frequentacion es ir doze vezes al año: entiendese sin causa honesta.

Vltimamente, la sacra Congregacion de los Cardenales prohibe, que ningun Religioso hable con las Monjas, ni donadas, ni criadas, que estan dentro del Monasterio, aunque sus superiores lo ayan embiado allà a dezir Missa, predicar, confessar, o otras cosas, sopena de privacion de oficios, y de voz activa, y passiva ipso facto incurrenda. La fuerça que esto tenga, la costumbre de cada Provincia lo dira.

SEPTIMA CONCLVSION, Y sexto mandamiento.

El frayle Menor no puede tener cópañias sospechosas, ni consejos de mugeres. Consta de la Regla, c. 11.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI tienes compañias, y tratos con mugeres ocasionadas a lascivias, y deshonestidades.

Si tratas con mugeres, que te excitassen, o fomentassen el estimulo de la tentacion contra la castidad.

Si tienes compañias, y consejos, no solaméte

con mugeres, pero aun con hombres, que te provocassen, e incitassen, estimulassen; o fomentassen en orden a ellos mismos, o en orden a otros, o a mugeres contra la castidad.

Si tienes estos tratos, compañias, o consejos con Monjas, que te provoquen, o inciten, o cuya conversacion fomente qualquier affecto, o acto contra castidad.

Si tuviste tratos con hombres, o mugeres, de los quales otros pueden sospechar provablemẽte, que ay impudicicia en aquel trato, o falta de castidad, como quando el acto que se haze es de tal naturaleza, que engendra provable sospecha. Y adviertase, que en razon de causar esta sospecha, y ocasionar a ella mas, o menos, ay muchos caminos, como quando el trato es con hõbre, o muger de qualquiera estado, que no tiene buena fama, o quando el lugar donde se trata es indecente (esto es solitario, o escuro) pudiendo en otra parte, o quando la frequencia es mucha, o el tiempo es sospechoso, por ser desacomodado, como es de noche, muy de mañana, &c. Causase tambien esta sospecha por las señas conque hablaste, gestos que heziste significativos de alguna cosa mala; por la sobrada aproximacion, o por la curiosidad demasiada de mirar al rostro, o otras partes notablemente, o por alguna acciõ o tocamiento de manos con descomposicion,

por

porque todas estas cosas, y cada una de por si, aũ que no aya mala intenciõ de parte del Religioso pueden engendrar sospecha enlos que las vẽ; y assi ay obligacion de abstenerse dellas, so pena de quebrantar este precepto, en el qual se incluye el desviar escandalo passivo delos pequeños, porque cada uno deve de abstenerse, y tiene obligaciõ de apartarse por la caridad de qual quier acto, el qual no està obligado a hazer, quãdo provablemente teme que pueden algunos escandalizarse, aunque sean ignorantes, y simples.

OCTAVA CONCLVSION, Y septimo mandamiento.

No puede el frayle Menor ser compadre de hombres, o mugeres. Consta de la Regla cap. 11.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI recebiste, o tuviste como padrino al que se bautiza solemne, o privadamente.

Si tuviste, o recebiste al que se confirma.

Si bautizaste alguno, porque tambien se haze compadre, y se cõtrae parentesco espiritual por administrar este Sacramento: tengo por provable ser contra este precepto; y tambien ay autores que sienten lo contrario provablemente. Advierta se que en caso de precisa necessidad quã-

do no uvieſſe otro que bautizarſe el niño, y huvieſſe provablemente peligro, que ſe avia de morir ſin bautiſmo, no corre la obligacion deſte precepto, y aſsi ſin faltar a el podra el frayle menor bautizarle, y aun tendria obligacion de hazerlo.

NONA CONCLVSION, Y octavo mandamiento.

Los Miniſtros, y Cuſtodios eſtan obligados a pedir al ſeñor Papa un Cardenal por Protector de la Orden. Conſta de la Regla, cap. 12.

Eſte precepto ſe puede quebrantar en los caſos ſiguientes.

SIno aviendo Protector ſeñalado por la ſilla Apoſtolica, cautoloſamente, o con notable deſcuydo dexaren los Miniſtros, y Cuſtodios de pedir al ſeñor Papa un Cardenal Protector.

Si contradixeſſen los dichos Miniſtros, y Cuſtodios a que lo aya.

CON-

CONCLVSIONES DE LOS preceptos equipolentes.

PRIMERA CONCLVSION, primer equipolente.

Que se guarde todo lo que està puesto en la Regla, que trata de la forma del habito, assi de los novicios, como de los professos, y del modo de la recepcion, y professión. Consta de la Regla, cap. 2.

Este precepto se quebranta en los casos siguientes.

SIno embiaste a los Ministros Provinciales el que vino a pedir el habito a nuestra sagrada Religion, siendo apto para ello.

Si pretendiste sin ser General, o Provincial, ni tener comission suya, recebir al habito, los que vienen a pedirlo.

Si el Provincial, o General no examina de la Fè Catolica, y Eclesiasticos Sacramentos al que viene a pedir el habito, quando ay sospecha que por alguna causa, o circunstancia se puede temer que ay necessidad de hazer este examen.

Si recibio el Prelado al habito los casados sin las circunstancias que pone la Regla, de que queden sus mugeres en Monasterios, o si quedan en el siglo, que ayan hecho voto de contunen-

nencia, y con autoridad del Obispo, y que sean de tal edad, que no puedan engendrar sospecha de incontinencia.

Si el Prelado que los recibe a la Orden no les dize la palabra del santo Evangelio, de que vayan, y vendan todas sus cosas, y procuren darlas a los pobres. Entiendese esto, quando vieren los Prelados, que el que pide el habito tiene bienes y pretende dexarlos a sus parientes con puro afecto carnal, sin otra causa de gratitud, i sin querer acordarse de los pobres.

Si solicitaste al que viene a la Religion con palabras, o obras a disponer de sus cosas temporales, ora sea siendo subdito, ora siendo Prelado. Adviertase, que demas desto ay una excomunió latæ sententiæ del Concilio, contra los que reciben algo de los novicios, dado por ellos, o por sus tutores padres, o parientes, miétras son novicios: entiendese de los bienes del novicio. Y otra descomunion del derecho contra los que reciben algo para si, o sus Conventos, de los que vienen a su Religion, por su entrada, o por ser admitidos a ella, ora lo dè el que viene a ser Religioso, ora otro por el. Y advierte se que esta censura ultima, aunque està derogada por Clemente Quinto para las Monjas, respeto de los dotes, &c. Pero no para los frayles.

Si te entremetiste siendo subdito, en dar con-

sejo

ſcjo al que vino a ſer Religioſo, de que vaya a perſonas temeroſas de Dios a aconſejarſe, como diſpondra de ſus bienes. Porque eſta accion de embiarles a eſto, ſolo los Miniſtros la pueden hazer, quando el novicio, o el que pretende ſerlo les pide conſejo.

Si el Miniſtro, o otro Religioſo aconſejaſe el como an de diſponer de ſus bienes los que vienen a la Religion: porque ſolo pueden los Miniſtros embiar a los tales a perſonas temeroſas de Dios. Verdad es, que ſi el novicio quiere hazer una limoſna al Convento, ſe le puede aconſejar qual ſerà mas a propoſito.

Si los Miniſtros no concedieron a los novicios dos tunicas, caparon, y bragas, y cuerda, ſi ya no uvieſſe cauſa alguna para diſpenſar con el caparon.

Si recibio el Prelado al novicio a la profeſſion antes del año del noviciado cumplido, o ſi no le dio la profeſsion aviẽdo cumplido el año, y no aviendo legitima cauſa para dilatarſela.

Si recibio a la profeſsiõ el Prelado a alguno, menos q̃ profeſſando guardar eſta vida, y Regla.

En otros caſos ſe puede pecar, que eſtan en eſte capitulo ſegũdo de la Regla, pero por ſer preceptos cada uno dellos, iran pueſtos de por ſi por concluſiones.

Demas de lo dicho ay otros mandatos en el

Dere-

Derecho, y constituciones Apostolicas, y de la Orden, contra los quales se puede pecar mortalmente en los casos siguientes.

Si el Prelado recibe al que tiene tantas deudas, que no tiene bienes conque pagarlas, ni ay quien las pague por el.

Si recibe el Prelado al que tiene padres con tāta necessidad de que les acuda, y socorra, que absolutamente no puedan passar sin el: y lo mismo si tuviesse hijo, o hijos, que tuviessen esta misma necessidad.

Si recibio alguno que le faltava alguna de las calidades puestas por el Derecho, y constituciones de nuestra Orden: esto es, siendo enfermo de enfermedad oculta, y contagiosa, o siendo maculado por infamia vulgar, o criminoso, o no siendo legitimo; si ya no fuesse el ilegitimo de tan aprobada vida, o tuviesse otras ventajas, que suplan el defecto de su nacimiento. Si fuere ilegitimo, cuyo padre antes, o despues de su nacimiento hizo profession en la Orden. Si fuesse descendiente en quarto grado de Moros, o Iudios. Y adviertase, que en algunos de estos defectos ay censura recibiendo a los que los tienen. Y si se recibio alguno sin hazerse informacion de estas cosas.

SE-

SEGUNDA CONCLUSION, ſegundo equipolente.

El frayle Menor profeſſo no à de tener mas de una tunica con capilla, y otra ſin capilla, el que la quiſiere tener. Conſta de la Regla, cap. 2.

Eſte precepto ſe puede quebrantar en los caſos ſiguientes.

SI tuviſte, o uſaſte de mas tunicas, o veſtidos, de los que la Regla concede, como es de camiſa, enjugador, tunicon, jubon, çaraguelles, o otra qualquier veſtidura, ſin licencia del Prelado, y neceſsidad juntamente, que te obligue a pedirla.

Si uſaſte mutatorios; eſto es de dos habitos en difentes dias, o tiempos, ſegun tu parecer, y guſto, ſalvo ſi el uſo del uno dellos fueſſe lo que es meneſter para remendar, o limpiar el habito de tu uſo. Y en quanto a las tunicas, y capillas, ſiempre ſe à de uſar determinadamente de una, porque eſtamos obligados al uſo eſtrecho de las coſas que eſtan expreſſadas, y limitadas en la Regla. Y podraſe tener otra tunica, y capilla para uſarla ſolamente el tiempo que fuere neceſſario, mientras ſe limpia la tunica, y capilla de que ſe uſa: y lo miſmo es acerca de los habitos.

TER-

TERECRA CONCLVSION, tercero equipolente.

Todos los frayles Menores an de ser vestidos de vestiduras viles. Consta de la Regla cap. 2.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI usaste de vestiduras conocidamente preciosas.

Sino te conformaste con el juizio del superior en quanto a la vileza delas vestiduras, como usando de habito mas delgado, o de otro paño, del que los Prelados an señalado, de tunicas de estameña, picote, raja, o otras cosas, quando el Prelado manda que sean de sayal, o de frisa.

Si usaste de paños menores, habitos, o tunicas con curiosidad de pespuntes, deshilados, y randas. Y lo mismo en las camisas que usas por necessidad.

QVARTA CONCLVSION, quarto equipolente.

El frayle Menor sin verdadera necessidad no puede traer calçado. Consta de la Regla, cap. 2.

Este precepto se puede quebrãtar en los casos siguiẽtes.

SI usaste sin necessidad, y licencia, calças cerradas, çapatos, o botas, calcetas de lienço, es

carpines, o peales, quebrantaste la Regla.

Si llevaste qualquiera cobertura de pie, aunque sea con escarpin de paño, sayal, o otra materia: que el traer esto sin dispensacion del Prelado, à sido declarado por transgresion de la Regla por nuestro Santo Padre Vrbano Octavo.

QVINTA CONCLVSION, quitno equipolente.

El frayle Menor que es del Coro, està obligado a rezar el oficio divino, segun el orden de la santa iglesia Romana; y los legos los Pater noster, que se maudan por la Regla. Consta de la Regla, cap. 3.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI dexaste de rezar todas las oras del oficio divino, o qualquiera dellas: y serà mas grave o menos grave el pecado, segũ lo mas, o menos que dexares de rezar.

Sino quisiste tener Breviario, o por tu descuido estuviste sin el, siendo esto ocasion para faltar a tu rezo.

Si rezaste el oficio divino segun el orden de otras Iglesias particulares, o modo de rezar de otras Religiones, que no se conforman con el rezo Romano; salvo si te hallasses en coro de otros Religiosos en alguna ocasion.

Si siendo Prelado consintio que rezase el oficio divino la comunidad fuera de la Iglesia, no aviendo justa causa para ello.

Si sin ocasion consintiesse dezirse las horas Canonicas en el Coro, fuera del tiempo, y ocasion que el Ordinario manda; aunque es opinion provable, que sino se dà escandalo, no es mortal.

Sino rezaste con atencion, devocion, y pronunciacion requisita, siendo notablemente defectuoso en esto.

Sino dixiste la Missa guardando el ordinario, y sabiendo las ceremonias señaladas por la Sede Apostolica en el Missal Romano.

Si eres lego, y faltas en rezar las horas que se te mandan, siendo falta notable en mayor, o menor cantidad, mayor, o menor pecado.

Si eres lego, y no rezaste por los difuntos lo que se manda por los Prelados, o estatutos, o lo que està en costumbre en tu Provincia, quebrantas la Regla, y no cumples con tu obligacion.



SEX-

SEXTA CONCLVSION, sexto equipolente.

El frayle Menor está obligado a ayunar desde la fiesta de Todos Santos, hasta la Natividad de el Señor, la Quaresma mayor, y todos los Viernes de el año. Consta de la Regla cap. 3.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI dexaste de ayunar algunos dias destos, aũque fuesse cayendo la Natividad en Viernes. Y adviertase, que el frayle Menor que quebranta un ayuno en Quaresma, o un ayuno de la Iglesia que cae en Viernes, peca contra dos preceptos, el uno de la Iglesia, y el otro de la Regla.

Si en dia de ayuno comiste mucho tiempo antes de la hora señalada por la Iglesia, sin causa, ni ocasion; aunque ay opinion que no es mortal.

Si comiste carne, leche, o guevos en dia de ayuno quaresmal, sin privilegio, o enfermedad. Y aunque le ayas quebrantado, pecaràs mortalmente, tantas vezes, quantas comieres estas cosas prohibidas en tal dia, siẽdo la materia grave para mortal.

SEPTIMA CONCLVSION, septimo equipolente.

El frayle Menor no puede caminar a cavallo sin manifiesta necessidad, o enfermedad. Consta de la Regla cap. 3.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI fuiste a cavallo en qualquiera cavalgadura, en coche, carro, o litera, o otro instrumento, no aviendo necessidad verdadera, negocio forçoso, y licencia del Prelado. Necessidad verdadera es respeto de largo viaje, o de aver muchas aguas, rios, lodos, o nieves; o por razõ de la mucha priesa del negocio que se te encargô, siendo tu solo el que le avias de hazer, y por flaqueza de tu sugeto, sin mucho detrimento tuyo manifiestamente conocido no puedes ir a pie: si bien siempre se â de atender, a que el camino no sea voluntario, sino necessario. Y aviendo alguna destas causas, demas de la necessidad de la persona, à de aver licencia del Prelado. Demanera, q̃ à de aver necessidad de las dichas, o enfermedad, y juntamẽte, que el negocio a que voy â de ser forçoso, y demas desto licencia del Prelado; y si falta algo desto se quebranta el precepto.

Sino puedes ir a pie, y por solo ver tus parientes vas a cavallo, quebrantas la Regla, no aviendo otra causa.

Si

Si vas a predicar, y puedes ir a pie, y vas a cavallo, pecas.

OCTAVA CONCLVSION, octavo mandamiento.

Los Ministros y Custodios tienen obligacion de tener solicito cuydado de la cura delos enfermos, y de vestir los demas frayles. Consta de la Regla cap. 4.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI el Ministro, Custodio, o Guardian no tuvo cuidado de proveer todas las necessidades de los frailes sanos, o enfermos; y especialmente los Guardianes, a quien mas aprieta la obligacion por derecho divino, porque son Prelados mas inmediatos, y pecan contra dos obligaciones, la del derecho, y Regla.

NONA CONCLVSION, nono equipolente.

Los frayles Menores tienen obligació de servir a su hermano enfermo, como quisieran ellos ser servidos. Consta de la Regla, cap. 6.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI no acudiste al enfermo, quando tiene necessidad, y no se la remedia el Guardian, o el

el enfermero.

Sino tienes cuydado de acudir adonde ay frayles enfermos, quando consta que los Prelados no les acuden por si, o por los enfermeros suficientemente.

Si eres enfermer[illegible] no acudiste como es razon, porque en cada falta que hiziste de las de importancia, pecaste contra la Regla, y con circunstancia gravissima, re peto que por el oficio tienes mas obligacion q̃ los demas, pues todos tienen en el enfermero, como comprometida la obligacion deste precepto; si bien quando el no acude, devẽ los demas acudir como està dicho.

Siendo Prelado, todas las vezes que no acude a esta obligacion, peca contra dos preceptos, el uno de la Regla, y el otro ratione officij, que es por derecho divino, como dicho es.

DEZIMA CONCLVSION, dezimo equipolente.

El frayle Menor no puede predicar en Obispado de algun Obispo, quando por el le fuere contradicho. Consta de la Regla, cap. 9.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI predicaste contra la voluntad del Obispo expressa, o tacita.

Si

Si predicaste en sus Iglesias sin su licencia. Y esto obliga tambien por el Concilio Tridentino.

Si predicasses en nuestros Conventos sin bendicion del Obispo, harias mal, porque está prohibido por el dicho Concilio; si bien por parecer materia poca, ay quien diga que no se máda con la misma fuerça que essotro; otros dizé que es pecado mortal Yo digo, q̃ obligará a pedir esta bendicion con la fuerça que la costumbre lo tuviere recebido, y no mas, segun diferentes Obispados.

VNDEZIMA CONCLVSION, undezimo equipolente.

No puede el frayle Menor predicar de todo en todo al pueblo, sino fuere examinado, y no tuviere licencia por el Ministro General. Cõsta de la Regla, c. 9.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI predicaste sin licencia, y examen del General por si, o del Provincial con todo el difinitorio en el capitulo, o cõgregacion intermedia cõgregado (esto es antes de estar instituido predicador por la Orden) ora sea el predicador en pulpito, ora al pie del altar, o otro lugar publico.

Si predicaste despues de aprobado, aviendote

dote revocado la licencia, o suspendidola el General, Provincial, o Visitador.

DVODEZIMA CONCLVSION, duodezimo equipolente.

Donde quiera que está el frayle Menor, que viere que no puede guardar espiritualmente la Regla, puede, y deve recurrir a sus Ministros. Consta de la Regla, cap. 10.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes.

SI conociste provablemente, que por razon del lugar, donde vives, no puedes guardar la Regla, o tienes notable peligro de quebrantarla, como si en aquel se viviesse proprietariamente, o se administrassen Sacramentos, prohibida en la Regla su administracion, o por derecho, o por otras circunstancias, y no recurriste al Prelado por ti, presentandote al Guardian, y discretos, notificandoles tu necessidad espiritual, o recurriendo por escrito manifestandosela.

Si impediste a este tal este recurso, estando en tu mano.

CON-

CONCLVSIONES DELOS PRECEPTOS, QVE tienen fuerça de mandamiento.

PRIMERA CONCLVSION, QVE tiene fuerça de mandamiento.

El General Miniſtro eſtà obligado a obedecer al Papa, y a la Igleſia Romana: y todos los Religioſos Menores eſtan obligados a obedecer al Papa, a la Igleſia Romana, y al Miniſtro General. Conſta de la Regla cap. 1.

Eſte precepto ſe puede quebrantar en los caſos ſiguientes.

SI el Miniſtro General no obedecio al Papa, o a lo que los ſeñores Cardenales en ſus Congregaciones determinaron.

Sino obedeciſte al ſeñor Papa, o a las Congregaciones de los ſeñores Cardenales, como no ſea contra tu anima, y Regla lo que mandaſſen; porque fuera de la obligacion comun, que tienen todos los fieles, y Religioſos, de obedecer al Summo Pontifice, le corre eſta particular obligacion al frayle Menor por eſte precepto de ſu Regla, de hazerlo.

Sino obedeciste al Ministro General: porque fuera de la obligacion comun de subdito a Prelado, te corre particular obligacion por este pũto de Regla.

Si aconsejaste a algun Religioso que no obédeciesse a su Santidad, señores Cardenales, o Ministro General: demas de que aconsejar que no se obedezca a qualesquiera Prelados, siempre es mortal.

SEGVNDA CONCLVSION, QVE que tiene fuerça de mandamiento.

Qualquier Religioso que cayere en caso reservado, està obligado por precepto de su Regla a recurrir a su Prelado lo mas presto que pudiere sin tardança Consta de la Regla, cap. 10.

Este precepto se puede quebrantar en los casos siguientes, atendiendo, a que la obligaciò del tambien cae sobre la presteza con que se à de hazer este recurso.

SIno recurriste quanto mas presto pudiste, al Ministro General, o Provincial, aviendo cometido algun caso reservado, manifiesto, o publicado.

Si cometiste algun caso reservado secreto, y no buscaste absolucion de quien tenga autoridad, concurriendo alguno destos cinco casos.

El

El primero, quando ay peligro de muerte temporal, o de pecado nuevo. El segundo, quando tienes copia de quien te absuelva, y temes provablemente que no la tendras, quando despues te corra obligacion de confessar. El tercero, quando hazes dictamen de que pecas mortalmente sino te confiessas El quarto, quãdo as de comulgar, o dezir Missa. El quinto, quando la Iglesia manda que te confiesses, no confessar, i buscar quien te absuelva: en qualquiera destos casos es mortal; si bien no expressamente segun la Regla, sino segun Derecho divino, y eclesiastico. Pero algunos autores reduzen tambien este precepto al de la Regla, como por via de consequẽcia; mas no con obligacion nueva de mortal en estos pecados secretos: Pero es mortal por lo que queda dicho.

Adviertase, que la practica de la Religion tiene establecido, que este recurso en los pecados secretos reservados, basta que se haga a quien tiene autoridad de poderlos absolver; pero siempre se sepa que el detenerse, y el no recurrir luego sin tardança a buscar este remedio, es nuevo pecado distinto del mismo caso, concurriendo qualquiera de los casos arriba numerados, quiero dezir sin tardança; esto es, quando dexaste passar el tiempo de la obligacion.

TER

TERCERA CONCLVSION, QVE tiene fuerça de mandamiento.

Todos los frayles Menores eſtan obligados a tener un Miniſtro General, frayle deſta miſma Orden. Conſta de la Regla, cap. 8.

Eſte precepto ſe puede quebrantar en los caſos ſiguientes.

SI ſiendo elector no quiſo elegir General.

Si no aviendo General no quiſieſſen los frailes procurar de que lo aya.

Si pretendiſte, o quiſiſte que aya muchos Generales.

Si pretendiſte que ſea General alguna perſona que no ſea Religioſo de la Orden.

QVARTA CONCLVSION, QVE tiene fuerça de mandamiento.

Si muriere el Miniſtro General, o no fueſſe ſuficiente al provecho comun de los frayles, los Miniſtros, y Cuſtodios tienen obligacion de elegir otro de nuevo. Conſta de la Regla, cap. 8.

Eſte precepto ſe puede quebrantar en los caſos ſiguientes.

SI no quieren los electores hazer en eſtos caſos eleccion del Miniſtro General, dilatandola ſin cauſa de ſuerte, que dexen paſſar la Paſqua de Pentecoſtes.

Si los electores hizieron la eleccion fuera de el dia de Pentecostes, sin mas autoridad que la suya.

QVINTA CONCLVSION, QVE tiene fuerça de mandamiento.

Los Ministros, y Custodios estan obligados a ir al Capitulo General, donde les fuere señalado por el Ministro General. Consta de la Regla, cap. 8

Este precepto se puede quebrantar.

SI los electores; esto es, los Ministros, y Custodios, no quisieron concurrir, o acudir adonde, y quando se les mandò por el Ministro General, no teniendo causa de derecho superior que les impida.

Casos reservados, en que pueden incurrir los Religiosos de la Orden de nuestro Serafico Padre S. Francisco, segun las constituciones generales de Segovia año de 1621. los quales son los catorze siguientes.

1 Inobediencia contumaz.
2 Proprietaria detencion de qualquiera cosa,
3 El pecado de la carne.
4 Tocamientos impudicos, e inormes.
5 El solicitar de cierta ciencia al pecado de la carne.

6 Hur-

6 Hurto de cosas notables, o frequentado en co sas pequeñas.

7 Injeccion de manos violentas.

8 Falso testimonio en juizio.

9 Composicion, echamiento, o publicacion de libello infamatorio.

10 Falsificacion del sello, o cartas de qualquiera Prelado de nuestra Orden, o de otra persona notable.

11 Abrir las cartas de los Prelados, o detenerlas maliciosamente.

12 Falso testimonio infamatorio.

13 El deponer algun Religioso en juizio falsamente contra otro, particularmente contra Prelado, o induzir a otro que lo haga,

14 Procurar que se revoque, o revocar lo que està bien visitado, o depuesto en juizio.

Assentada la determinacion del santo Concilio Tridentino en la sesion 14. can. 11. de pænitentiæ Sacramento, y del cap. 47. de la mesma sesion, en que se difine, que pueden los Obispos reservar casos; queda tambien llano, que lo pueden hazer los Prelados Generales, o Provinciales de las Ordenes, que tienen jurisdicion sobre sus subditos, quasi Episcopal; y aunque a estos Prelados Clemente Octavo les limitô este poder a cierto numero de casos: pero esta limitació, solo es en orden, a que por si solos no pue dan

dan reservar otros casos. Pero con sus Capitulos Generales, o Provinciales podran, y puedẽ reservarse casos diferẽtes, como en diversos Capitulos, y Cógregaciones generales lo à hecho nuestra Serafica Religion, hasta en la Congregacion general de Segovia, donde se hizieron las constituciones arriba citadas.

Advierto, que en estos casos reservados no se incurre, o cae el Religioso por actos meramente interiores contra qualquiera de estas cosas, que se reservan, ni por los exteriores, que determinadamente no sean pecado mortal a juizio de prudente varon.

I. CASO RESERVADO.

En el primer caso reservado, que es la inobediencia contumaz, se incurre en los casos siguientes.

SI aviendole mandado al Religioso cosa que no es contra su alma, o Regla, su Prelado por obediencia, o con otro termino conque manifieste ser su intencion obligarle a pecado mortal, no obedeciendole, y siendo amonestado por tres espacios distinctos, perseverase un dia natural en no obedecer, cayò en este caso reservado.

II. CASO RESERVADO.

En el ſegundo, que es detencion proprietaria de qualquier coſa ſe incurre en los caſos ſiguientes.

SI eſcondio el Religioſo qualquiera coſa contra la voluntad del Prelado.

Si contra la voluntad de ſu Prelado uſò de coſa alguna.

Si ſin licencia expreſſa, o preſunta del Prelado uſò de qualquier coſa.

Si acaſo, aunque no valieſſe ſino un real, uſaſe della, aviendole expreſſamente mādado por obediencia al Religioſo en particular, que no uſaſe la tal coſa.

Si en tiempo de viſita, o ſabiendo que à de entrar el Prelado en ſu celda, eſcondio el Religioſo alguna coſa, que allegue a valor de dos reales, porque no la vea el Prelado, y ſe la quite.

Si hallandole el Prelado coſa que allegue a valor de dos reales, le dize es preſtada de ſu hermano, o amigo, o q̃ le es encomendada, ſiendo de ſu uſo.

Si fingio quando le hallaron la tal coſa, alguna oculta neceſsidad, o enfermedad, porque no ſe la quitaſe el Prelado,

III. CASO RESERVADO.

En el tercer caſo, que es el pecado de la carne, ſe incurre en las coſas ſiguientes.

SI tuvo copula carnal conſumada, o no conſumada con qualquier muger, aunque fueſſe aviendole amenazado que ſino lo hazia, le quitarian la vida.

Si tuvo con hombre, o coſa viviente copula conſumada, o no conſumada.

Si tuvo qualquiera deſtas copulas, aunque al tenerlas eſtuvieſſe tomado del vino, teniendo experiencia que quando lo eſtava, tenia ſemejãtes deſcompoſturas.

IIII. CASO RESERVADO.

En el quarto caſo, que es de tocamientos impudicos, y enormes, ſe incurre en las coſas ſiguientes.

SI tuvo tocamientos impudicos, y enormes con polucion, o ſin ella por ſi ſolo.

Si los tuvo con tercera perſona, con polució, o ſin ella de qualquiera de los dos, o de entrambos.

Si tuvo tactos impudicos, e inormes en ſi ſolo, o con tercera perſona en las partes impudicas, o cerca dellas, con animo libidinoſo; eſto es, no por neceſsidad, ſino por ſenſual deleite.

Si tocò ſus partes, o las de otra perſona ſobre lienço, o alguna ropa con animo de deleitarſe, o de-

o deleytar ſenſualmente a otra perſona.

Si conſintio tocarſe las dichas partes ſuyas de otra perſona inmediatamente, o mediante ropa, o con otro inſtrumento con animo ſenſual.

Si hizo algun movimiento de ſu cuerpo voluntariamente, conque ſe movio a torpeza, y deleitacion.

V. CASO RESERVADO.

En el quinto caſo, que es ſolicitar de cierta ciencia al pecado de la carne, ſe incerre en las coſas ſiguientes.

SI incitò a la copula carnal a alguna perſona de palabra con mala intencion.

Si eſcrivio cartas, villetes, o coplas con eſta intencion declarada.

Si embiò recados, o menſajes con ofrecimiētos, o ſin ellos induciendo a eſto.

Si dio dadivas, o preſentes, o los embiò para obligar a que venga en eſta ſu dañada intencion la perſona, dandole a entender que eſtos preſentes, y dones van encaminados a eſte mal fin.

Si por ſeñas, geſticulaciones, o poſturas torpes, y otras demoſtraciones, procurò inducir a eſte pecado.

Si por ſolicitar para otra perſona, ſirvio de tercero de palabra, o por eſcrito, por ſi, o con recaudos, con promeſſas, o con dadivas.

Si con violencia, y amenazas por si, o por otro para si, o para otro induxesse a este pecado a alguna persona.

VI. CASO RESERVADO.

En el sexto caso, que es hurto de cosa notable, o frequentado muchas vezes se incurre en los casos siguientes.

SI hurtò cosa notable: esto es, que llegue a valor de dos ducados.

Si dio fuera de la Orden cosa que tenga este valor sin licencia, y causa justa.

Si cosa que tenga este valor la recibio de quiẽ no tenia accion para darla; esto es el esclavo, o criada de una casa, el hijo de familias, o menor, la muger casada sin licencia del marido, la monja, o qualquiera otra persona que supo, o devio presumir no tenia el dominio en aquello que dava.

Si hizo hurto frequentado; esto es, si en tres meses hiziesse ocho hurtos, que cada uno dellos sea pecado mortal, aunque ninguno dellos, ni todos jũtos llegassen a valor de dos ducados.

Si en este tiempo en quatro hurtos defraudò dos ducados.

Si dio, aunque sea dentro de la Orden, cosas de comunidad, o del uso de algun Religioso, q̃ valga dos ducados sin licencia.

Si dio dentro de la Orden, o fuera della con

la continuidad dicha, de que en tres meses diesse ocho vezes cosas, que ninguna dellas, ni todas juntas hazẽ suma que llegue a dos ducados, si bien cada una dellas vale dos reales, o de ai arriba, y esto sin licencia, y causa.

Si de la comunidad, o del uso de otro Religioso, tomò, y retiene, o retuvo cosa notable, o con frequencia de ocho vezes en tres meses, cosas que el hurto de cada una, sea pecado mortal, aunque todas juntas no valgan dos ducados, siẽdo esto sin voluntad del Prelado, incurrio en este caso, y en el segundo de la detencion proprietaria.

Si pidio de limosna para si, o para sus hermanos, cantidad de dos ducados sin tener necessidad, ni el, ni ellos, porque es hurtarlo a los pobres.

Si en espacio de tres meses, sin necessidad pidio en ocho vezes, cada vez cantidad que fuesse pecado mortal hurtalla, aunque todas no lleguen al valor de dos ducados, cometio hurto reservado.

VII. CASO RESERVADO.

En el septimo caso, que es injecion de manos violentas, se incurre en las cosas siguientes.

SI puso sus manos con animo dañado en algũ Religioso, en Clerigo, o en persona que goze del privilegio clerical del canon *siquis suadente diabolo,*

diabolo, incurrira en eſte caſo, y ipſo facto en la deſcomunion del dicho canon.

Si le dio golpe con la mano, con palo, caña, o otra coſa, incurrio en eſte caſo, y en la excomunion.

Si malicioſamente arrojò, y les dio con agua, polvo, o ſaliva, a las dichas perſonas, incurrio en el caſo, y en la excomunion.

Si perſiguiendo a alguna perſona deſtas, le obligò a que ſe echaſſe en algun rio, o de alguna parte, incurrio en el caſo, y en la deſcomunion.

Si puſo las manos, y hirio, aunque levemente, o hizo qualquiera de las coſas arriba dichas, a qualquiera perſona ſeglar, llegando la malicia del negocio a pecado mortal, incurrio eneſte caſo reſervado, aunque no en la deſcomunion del canon, del qual ellos no gozan.

Si hizo ſemejante injecciõ de manos en novicio, o donado, incurrio en el caſo, y en la deſcomunion del canon, porque gozan del.

Si hizo que otro hizieſſe por ſu orden eſtas injeciones de manos en las perſonas dichas incurrio, y en la deſcomunion.

Si aprobò qualquiera deſtas coſas hecha en ſu nombre, es como averla hecho.

VIII. CASO RESERVADO.

En el octavo caso, que es falso testimonio en juizio, se incurre en las cosas siguientes.

SI en juizio legitimo; esto es de juez competente llamado, testificô falso, diziẽdo lo que no era verdad contra alguno.

Si testificò cosa que no era verdad, en favor de alguno.

Si callò algo de lo que sabia acerca de lo que le preguntaron, maliciosamente, por hazer daño al enemigo, o bien al amigo.

Si testificando en juizio, usò de palabras ambiguas, y de dos sentidos, conque engañò al juez, o negandole la verdad, o diziendole falsedad, supuesto que pregunta juridicamente, incurrio.

Si en el modo de dezir, acriminò de suerte, q̃ lo que era culpa leve, la hizo grave.

IX. CASO RESERVADO.

En el noveno caso, que es composicion, o echamiento, o publicacion de libelo infamatorio, se incurre por las cosas siguientes.

SI hizo, o compuso algun libelo, satira, o paschin malicioso, sin poner el nombre del autor, en que diga cosas de infamia personal, o de linage de alguno.

Si

Si lo echò en lugar publico, adonde se pudiesse publicar.

Si lo publicò, y echò, aunq̃ no lo compusiesse no estando antes publicado, tambien incurrio.

Si compuso, o pintò alguna enigma, o pintura, en que manifiestamente se infamasse alguna persona.

Si el libelo fuesse contra las Religiones de N. S. P. S. Francisco, y N. P. S. Domingo, digo no cõtra los Religiosos particulares dellas, sino contra el instituto comũ, a mas de ser caso reservado, si lo hiziesse religioso de nuestra orden, incurria en descomunion reservada a la silla Apostolica.

X. CASO RESERVADO.

En el dezimo caso, que es falsificacion del sello, o cartas de qualesquier Prelados de nuestra Orden, o de otra persona notable se incurre por las cosas siguientes.

Si falsificò totalmente las letras, sellos del General, o qualquier otro Prelado de nuestra Ordé, hasta los Guardianes, o Presidẽtes absolutos.

Si falsificò letras, o sello de qualquiera Prelado General, Provincial, o Conventual de qualquiera Religion.

Si falsificò alguna palabra dellas, letra, o otro guarismo conque se mude la sentencia de loque alli dize el Prelado, como es añadiendo, o quitando dias en alguna licencia, o otra cosa.

Si añadio, o quitò letra, punto, o tilde de las licencias, patentes, obediencias, conque varió el ſentido notablemente.

Si en alguna manera deſtas falſificò letras, o ſellos de qualquiera perſona pueſta en dignidad; eſto es, q̃ adminiſtre coſas con juriſdicion.

Si falſificô letras, o ſellò de algun ſeñor Nuncio, Obiſpo, o Arçobiſpo, o otro Iuez, o Governador, aſsi Eclеſiaſtico, como ſecular, y ſi ſon del Nuncio ay excomunion de la Cena.

Si falſificó Letras, o ſellos Apoſtolicos incurrio en eſte caſo, y en una de las deſcom uniones de la Cena del Señor.

Si falſificò ſello, o firma de Eſcrivano publico, Notario, o Secretario en coſas de ſus oficios.

XI. CASO RESERVADO.

En el undecimo caſo, que es abrir las cartas de los Prelados, o detenerlas maliciofamẽte, ſe incurre por las coſas ſiguientes.

SI del Papa, del Protector, de el General, del Provincial, Comiſſario general, o de la Provincia, del Viſitador, o de ſus delegados, y del Guardian, abrio alguna carta, que embiavan a alguna ſubdito ſuyo, y la leyò.

Si rompió, o quemò carta, o patentes que embiaſſen en orden a ſu govierno los dichos Prelados, aunque fueſſe ſolo obediencia, o licencia.

Si

Si abrio, rasgò, quemò, o hizo perdida carta, no solo del Prelado de la Orden, sino del subdito para el Prelado.

Si maliciosamente detuvo las cartas de qualquiera destos Prelados de la Orden para sus subditos.

Si con malicia detuvo, las que escriven estos subditos para sus Prelados.

XII. CASO RESERVADO.

Enel duodecimo caso, que es testimonio falso infamatorio, se incurre por las cosas siguientes.

SI de frayle, o seglar, dixo falsamente alguna cosa infamatoria.

Si dixo que era hereje, o que avia dicho una heregia, y esto fue con falsedad.

Si falsamente dixo de frayle, o seglar, que era perjuro, adultero, sodomita, o borracho.

Si dixo de seglar, o fraile, que era ladron, o robava, o otras cosas de infamia falsamente.

Si dixo de frayle, o seglar cosa con falsedad, por la qual merecia ser privado de algun oficio, o dignidad, aquel de quien lo dixo.

Si diziendo otro falsamente cosa infamatoria de algun proximo, lo abonò, o aplaudio, haziendo abono de aquello, aun por solas señas. Si hizo algo desto, aunque despues le bolviesse la fama, incurrio.

Si hizo algo de esto, aunque se piense no le creeran por el credito que le tienen, y el bueno en que tienen al de cuya honra hablô, incurriô.

Si dixo de su proximo difunto falsamente, q̃ es Iudio, Moro, espurio, bastardo, o sacrilego, incurrio tābien, pues esto es crimẽ falso, impuesto ya q̃ no al de quien lo dize, a sus progenitores.

XIII. CASO RESERVADO.

En el dezimo tercio caso, que es el deponer algun Religioso en juizio falsamente contra otro, particularmente contra Prelado, e induzir a otro a que lo haga, se incurre por las cosas siguientes.

SI denunció judicialmẽte, o acuso a qualquiera religioso ante qualquier superior de la Orden, cosa que sabia que era falsa.

Si hizo que otro falsamente dixesse al Prelado, como a juez, alguna cosa de consideracion, contra su hermano, o otro superior.

Si conspirò en cosa falsa contra otro religioso subdito, o conspirò, y amotinò contra Prelado, para que como a juez se dixesse algo al superior contra ellos.

Si induxo a otro a que depusiesse falsamente de su hermano ante juez de la Orden.

Si induxo a que callasse algo en su deposició conque le hazia bien al reo, incurrio en este, y el octavo caso.

Si con ruegos,amenazas,promessas, dadivas, o malas palabras,o representádoles agravios passados,o presentes,moviesse con animo deliberado de hazerlo, a que un religioso depusiesse, o acusasse ante juez cosa falsa de otro religioso;finalmente con palabras,o con obras.

XIIII. CASO RESERVADO.

En el dezimo quarto caso, que es procurar que se revoque, o revocar lo que está bien visitado, o depuesto en juizio,se incurre por las cosas siguientes.

SI procurò que lo que estava bien depuesto,o visitado,se revocasse, desdiziendose dello, o diziendo, que se avia engañado el que lo dixo.

Si procurò se revocase loque avia visitado bié alguno,prometiendo, o dandole algunas cosas.

Si procurò esto mesmo, amenazando al que visitò.

Si procurò se revocase lo bien visitado,rogídole al que lo visitò de palabra,o escrito.

Si hizo q̃ algun amigo dentro de la Orden se lo rogase,o escriviesse, q̃ desista el q̃ visitô bien.

Si hizo que alguna persona fuera de la Orden se lo rogasse, o escriviesse, para que revocasse lo bien visitado.

Si siendo el mismo el que visitò bien,lo revocô por respeto no justificado: y respeto justificado es,si por algun bien de mucha paz,y quietud,

tud, y para evitar mayores males se hiziesse, q̃ en tal caso seria obra de caridad el revocarlo.

Si siendo Iuez delegado del Provincial, o Visitador de alguna Provincia, se depuso algo en visita, o deposicion ante el, y por respetos no justificados, como dicho es enel §. passado, rompiesse la denunciació, o visita que se le dio, incurrio tambien en este caso.

PENAS ESPIRITVALES, EN QVE puede incurrir el Religioso Menor de la Regular observancia de nuestro P. S. Francisco, sacadas de los estatutos generales de Segovia, del año de 1621.

Santas obediencias.

SI al tiempo de silencio, sea de noche, sea de dia, estuvo detenido, o entrô el Religioso en celda de otro Religioso, incurriô en santa obediencia, puesta por los estatutos generales de Segovia, cap. 3. §. del silencio, num. 9.

Si admitio en su celda, o le detuvo, o dexò entrar a otro Religioso en las dichas horas de silẽcio diurno, o nocturno, incurrio enla misma santa obediencia, o en mortal, por cooperar, y consentir en el pecado del otro.

Si el Religioso Predicador, en sus sermones hablò con poco respeto, y detraccion de los Prelados

lados Eclesiasticos, incurrio en santa obediencia puesta por el Concilio Vienense, la qual traen los estatutos generales, cap. 5. §. de los Predicadores, n. 4.

Si el Religioso que es Provincial sabe, que en su Provincia no està hecho el calculo, y computo de los Religiosos que cada Convento puede sustentar, y no lo haze, o si està hecho, no guarda el no exceder el numero de religiosos, peca cõtra el mandato de Paulo V. del qual hazen mencion los estatutos generales, cap. 3. §. 1. de numero fratrum, num. 2.

Descomuniones en que pueden incurrir los Religiosos por cosas mandadas por los estatutos de Segovia.

SI algun Religioso subdito, o Prelado dà a otro Religioso por Missas, libros, quadros, relicarios, lienço, o otras qualesquiera cosas, incurre en pena de descomunion latæ sententiæ puesta por los dichos estatutos generales, cap. 3. de la observãcia de la pobreza, §. de las Missas, n. 3.

Si el Religioso enagenó, o vendio por si, o por el Syndico, o otra persona, libro que se le uviesse dado de frayle difunto; a mas de que incurre en esta santa obediẽcia, està ipso facto descomulgado por los dichos estatutos, cap. 3. §. de los libros n, 4. y ya està dedicados los libros de difuntos a las librerias comunes, y assi el dar

los

los es incurrir en descomunion reservada a la silla Apostolica, y otras graves penas, que son las de las librerias.

Si el religioso â apostatado; esto es sin licencia, o contra la obediencia se fue divagando, aun que sea socolor de acudir a su superior, vaya solo, o acompañado, vaya con el habito, o sin el, està ipso facto descomulgado por los estatutos generales, cap. 6. §. de la correccion de los delinquentes, num. 1. y 2. Y si se quitò el habito incurre en otra descomunion del Derecho ultra desta.

Si el religioso impidio, detuvo, usurpò, o defraudò las limosnas de la tierra santa de Ierusalem, està ipso facto descomulgado por los estatutos generales en el capitulo de los estatutos hechos para los lugares de la tierra santa, n. 27.

Descomuniones papales de diferentes constituciones Apostolicas, las quales van insertas en los estatutos de nuestra sagrada Religion, hechos en Segovia.

SI sacares libro alguno de las librerias comunes, o de las particulares, que son de celdas de los Conventos, con animo, o peligro manifiesto de defraudarlas en ellos, incurres ipso facto en descomunion puesta por Sixto V. Fuera de esto en algunas Provincias ay descomunion puesta para los de las celdas latæ sententiæ por los Padres reformadores.

Si

Si entrares en los Conventos de Monjas a el lugar donde ellas pueden llegar, estás ipso facto descomulgado por el santo Concilio de Trento, cap. 5. de regularibus, sess. 25. Consta por los estatutos cap. 5. delos discursos, §. delos monasterios de las Monjas, num. 1. y sin esta ay otras censuras reservadas a la silla Apostolica, como se vera adelante, con privacion, e inhabilitacion de oficios, &c.

Si apelares de tus superiores, o recurrieres a Tribunales seculares, incurres ipso facto en excomunion puesta por Gregorio Dezimo Tercio. Consta de los estatutos generales, cap. 6. de la correccion de los delinquentes, §. de la apelacion, n. 3.

Si dentro de la Orden de las leves correcciones, como son disciplina, pan, y agua, o en caso que conviniesse recluqon, o mudança de Convento, apelares, no excediendo manifiestamente los limites de su regla, y estatutos el Prelado, ipso facto estarás descomulgado por Iulio Segundo. Consta del lugar citado n. 4.

Si llamasse privilegiado, Bulista, o otro nõbre de detracion a otro Religioso de algunas familias de la Orden, como claustral, capuchino, o descalço, en orden a estas divisiones, caiste en descomunion latæ sententiæ, reservada a la Sede Apostolica puesta por Leon X. y Pio V. Consta

de

de los eſtatutos generales cap. 16. de la correc-
cion de los delinquentes, §. de las palabras in-
jurioſas, n. 5.

Si en el eſpacio de ſeis meſes proximos a la
eleccion, por ti meſmo, o por otro para ti, o pa-
ra otro, ſobornares a alguno, incurriſte ipſo fac
to en deſcomunion reſervada al Miniſtro, o Co-
miſſario general, pueſta por Pio V. y Gregorio
XIII. Incurrenla tambien reſervada a la Sede
Apoſtolica, los Prelados Generales, ſi ellos ſo-
borná, pueſta por Gregorio XIII. Conſta delos
eſtatutos generales, cap. 16. de la correccion de
los delinquétes, §. de los ſobornadores, n. 3. y 4.

Y para que ſe ſepa que es ſoborno, y qual no
lo es, notenſe las palabras expreſſas de la conſti-
tucion de Segovia citada, que ſon las ſiguiétes.

Declaramos ſer ſobornador el que trae a otro
a que dê ſu voto, o le quite en las elecciones,
con dones, promeſſas, miedos, ruegos importu
nos, o con alabanças, o vituperaciones falſas.
Tambien ſe dize ſobornador el que haze inju-
rias, o ligas, o conciertos para eſte miſmo fin.

Si puſiſte las manos en otro Religioſo, o ecle
ſiaſtico con malicia, eſtàs ipſo facto deſcomul-
gado por el canon ſi quis ſuadente diabolo: cõſ
ta de los eſtatutos cap. 6. de las manos violétas,
n. 1. y lo miſmo ſi fue en perſona q̃ goze del pri-
vilegio del canõ, como donado, novicio, mója,
&c. Si

Si para obtener oficio, grado, dignidad, remiſſion de penas, o otra gracia, buſcaſte para cõ los Prelados de la Orden favor de qualquiera perſona fuera de la Orden, ſea ecleſiaſtica, ſea ſeglar de qualquiera dignidad que ſea: ſi te valiſte deſtos favores para eſte efeto, aunque ſe te ofrecieſſen ſin buſcarlos, incurriſte ipſo facto en la deſcomunipn pueſta por Paulo V. Conſta de los eſtatutos generales cap. 6. §. del favor de los ſeglares num. 2.

Si diſte, o preſentaſte alguna coſa a qualquiera perſona fuera de la Orden, para que te haga los ſobredichos favores, o te los alcance, incurriſte en la meſma deſcomunion de Paulo V. Cõſta de los eſtatutos generales, ibidem n. 3. Y ſi lo diſte para oficios, aunque ſea a perſona religioſa de la Orden, incurriſte en la deſcomunion arriba pueſta de los ſobornadores: y ſi fuere perſona ſeglar, obraſte contra entrambos preceptos, y excomuniones.

Si ſiendo Prelado de la Orden, a inſtancia, y peticion de perſonas fuera de la Orden, de qualquiera dignidad ecleſiaſtica, o ſecular que ſea, hiziſte gracia alguna, perdon de penas, grados, dignidades, o oficios a algun religioſo, incurriſte ipſo facto en la excomunion de Paulo V. Cõſta de los eſtatutos generales, ibidem, n. 4.

Si ſiendo vocal, o elector en alguna eleccion,

elegirle por Prelado, al que te consta que es descendiente dentro del quarto grado de Iudios, Moros, o Erejes, cuyos guessos, o estatuas fueron quemadas, està ipso facto excomulgado por Paulo Quarto, y Gregorio Dezimotercio. Consta de los estatutos cap. 7. de las elecciones, §. de la calidad de los que se an de elegir, numero 8.

Si fueres subdito del que fue electo, constandote manifiestamente tiene esta macula, y le obedeces por Prelado, incurres ipso facto en la mesma descomunion. Consta de los estatutos, ibidem.

Si aceptaste prelacia, constandote tiene esta macula, sino es que ya tuviesse dispensacion especial de la Sede Apostolica, incurriste en la mesma descomunion.

Si el Religioso temerariamente resistio, y no obedecio al Visitador embiado por los Prelados Generales, o por qualquiera causa, o color no le admitiere, o menospreciare sus mandatos, y no los quisiere guardar, ipso facto incurrio en descomunion reservada a la Sede Apostolica, puesta por Gregorio Decimotercio. Cõsta de los estatutos, cap. de las elecciones, §. de los Visitadores de las Provincias.

Otras penas espirituales de los estatutos de Toledo del año de 1632.

ESta mandado por obediencia a los superiores locales, que enel Coro despues de Completas hagan dezir las commemoraciones de la santissima Trinidad, del Santissimo Sacramento, y del Arcangel S. Miguel, titulo del culto divino, fol. 8. p. 2.

Tambien se manda por obediencia a los subditos, que manifiesté sus necessidades a los Prelados, tit. de observantia regulæ, fol. 10. pag. 2.

EXCOMVNIONES EN QVE pueden incurrir los religiosos ipso facto, impuestas por diversos Summos Pontifices, sacadas de el Derecho comun.

Las excomuniones de la Bula de la Cena son veinte, como se vè en la Bula de Paulo Quinto, que se promulgó año de 1619.

LA primera descomunion se fulmina contra estos onze linages de gente: contra los Ereges de qualquiera secta, o heregia: contra los q̃ los creen, reciben, favorecen, y defienden: contra los que leen los libros de los Ereges, sabiendo que lo son, o que contienen heregia, o tratan de la religion sin autoridad del Papa: contra los

que tienen estos libros, los que los imprimen, los que los defiẽden en qualquier manera, i por qualquiera causa, publica, ocultamente, o con qualquiera pretexto, o color. Item, contra los cismaticos, y aquellos que se apartan de la obediencia del Romano Pontifice con pertinacia.

La 2. descomunion es contra los que apelan de las ordenaciones del Papa para el Concilio futuro, y los que dan favor para esso, y para las comunidades se pone entredicho, porque essas no se descomulgan.

La 3. es contra los piratas, y ladrones, que discurren por el mar de la Iglesia, principalmente desde el mar Argentario, hasta Tarrazina, y cõtra los que los favorecen, reciben, y defienden.

La 4. està puesta contra aquellos que roban los bienes de los Catolicos que an padecido naufragio.

La 5. es contra los que ponen nuevos tributos iniquamente, o los aumentan, o despues de puestos los piden.

La 6. es contra los que falsifican las letras Apostolicas, mudando la verdad, sellando letras falsas, o escriviendolas.

La 7. es contra los que llevan armas a los infieles, o ereges, o les avisan, o en alguna manera favorecen.

La 8. es contra los que impiden el llevar vi-
tuallas

tuallas, o otras cosas necessarias a la Curia Romana.

La 9. es contra los que hazen algunas injurias a los que van a la Sede Apostolica, o vienen della.

La 10 es contra los que hazen algunas injurias a los q̃ van a Roma por causa de devocion.

La 11. es contra los que persiguẽ algunas personas constituidas en dignidad eclesiastica.

La 12. es contra los que hieren, o despojan a los que tratan negocios en la Curia Romana, por ocasion de las mesmas causas.

La 13. descomunion de la Bula de la Cena, es contra los que apelan en las causas ecclesiasticas a los juezes legos, para impedir las letras Apostolicas.

La 14. es contra los que advocan a si las causas espirituales debaxo de pretexto de letras Apostolicas para impedir su execucion.

La 15. es contra los juezes seculares, que traé las personas eclesiasticas a sus tribunales, o hazen estatutos por los quales se deroga la libertad ecclesiastica.

La 16. es contra los que impiden a los Prelados ecclesiasticos que no usen de su jurisdició, y los que burlando de sus sentencias, y decretos recurren a las Curias seculares, y los que determinan contra ellos, y dan auxilios.

La 17. es contra los que usurpan la jurisdiciõ o frutos que pertenecen a las personas eclesiasticas, por razon de beneficios, o titulo semejante.

La 18. es contra los que imponen diezmos, o otras cargas a las personas, o bienes eclesiasticos sin licencia del Sumo Pontifice.

La 19. es contra los juezes seculares, que se entremeten en causas criminales contra las personas eclesiasticas.

La 20. es contra los que presumierẽ destruir, acometer, y ocupar, o detener las tierras sugeras a la Iglesia Romana.

Despues desto fulmina el Pontifice descomunion latæ sentenciæ contra aquellos que presumieren absolver alguno de los sobredichos de otra manera fuera de lo decretado, y establecido por la Bula, mas esta descomunion no está reservada, como tiene Navarro, y assi la puede absolver el Obispo, y aun segun una sentencia, el Cura, por un capitulo de derecho.

Despues de declaradas las descomuniones de la Bula de la Cena, queda el declarar otras reservadas al Pontifice, y otras que no lo son.

LA primera es, que queda descomulgado el que pone manos violentas injustamente en Clerigo, o Fraile, como consta del canon siquis sua-

ſuadente diabolo; es reſervada la abſolucion de eſta deſcomunion a ſu Santidad, excepto en el articulo de la muerte, o con Bula dela Cruzada una vez en vida, y otra en muerte.

Aunque eſte canon no habla de los que mandan, ſino ſolo del que por ſi hiere al Clerigo, otro canon le eſtiende al que lo manda; y otro canon le eſtiende a aquellos en cuyo nombre ſe hizo, aunque lo ignoraſſen, ſi deſpues quando lo ſupieron lo confirmaron, que eſto es, como ſi lo uvieran mandado al principio, conforme a la regla del derecho, que dize: *Rati habitio, &c.* de reg. iuris. in 6. Mas ſi deſpues no lo aprobò, ſino que dixo que le peſava dello, no quedarà deſcomulgado; ni tampoco lo quedarà el que ſe holgò del agravio que ſe hizo al Clerigo, ſino ſe hizo en ſu nombre, ſegun conſta de otra regla de el Derecho, *Ratum quis habere non poteſt, &c.*

Acerca de la palabra *Monachum* ſe à de advertir, que por Monje ſe entienden todos los frayles, aunque ſean legos, y los demas regulares profeſſos, conforme a un texto, capit. Religioſo, eo titulo in 6. Tambien las Monjas profeſſas, aunque ſean legas. Tambien los novicios, y novicias, y aſsimeſmo las Monjas, y Frayles de la Tercera Orden de nueſtro Padre San Franciſco, y Santo Domingo, que viven

en comunidad, y traen habito de Religion. Lo mismo dize Silvestro de los Ermitaños que estan sujetos a alguna Regla; mas no de los demas Ermitaños. Lo mismo se à de dezir de los que mudando habito, se ofrecen a si y a sus cosas a Dios nuestro Señor, los quales segun Silvestro, son los donados professos. Lo mismo se à de dezir de los Cavalleros militares de san Iuàn, como dize Silvestro, y Toledo, que estos hazen tres votos sustanciales, como dize Paris de Puteo, y son religiosos. Mas no se à de estender este privilegio a los demas Cavalleros de las demas Ordenes militares, sino es que son Sacerdotes, o Monjes, porque los Cavalleros que se pueden casar, aunque sean de las otras Ordenes militares, no son propria y absolutamente religiosos, como dize el Padre fr. Manuel Rodriguez.

De las descomuniones reservadas al Papa, que se contienen en las Decretales, y en el libro sexto.

LA primera es del capitulo quærẽti. de offic. iud. deleg. quando alguno està descomulgado por el delegado del Papa, y està descomulgado por un año entero, solo el Papa le puede absolver, que es superior al delegado, conforme a otro texto, capite studui de officio delegati.

La segunda, contra los falsarios de las letras Apostolicas, y los que las tienen consigo, de lo qual

qual se dixo en la Bula de la Cena.

La 3. contra los Clerigos, que por su voluntad, y a sabiendas, comunican con los descomulgados por el Papa, y los reciben a los oficios divinos: lo qual se à de entender de los descomulgados denunciados, conforme a la extravagante *ad evitanda*, de lo qual diximos arriba.

La 4. contra los que injuriosamente ponen fuego en qualquiera hazienda agena; y despues que fueren descomulgados, y denunciados, solo el Papa los puede absolver. Y adviertase, que no estan ipso iure descomulgados, sino que los an de descomulgar: de suerte que aunque los descomulgue el Ordinario, la absolucion queda reservada al Papa, conforme a la mas verdadera opinion que tiene Enrico Bore, Toledo, y otros, aunque algunos tienen lo contrario. Lo segundo, que si en alguna parte ay costumbre legitimamente prescripta, de que estos incendarios esten descomulgados *ipso iure*, mayormente los q̃ ponen fuego a los lugares sagrados, se â de guardar, como dizen los Doctores citados.

La 5. contra los que rompen, y quiebran, y juntamente roban las Iglesias: y no basta que rõpan, o q̃ roben para incurrir en la censura, q̃ es menester que hagan ambas cosas jũtas. Por Iglesias se entiende tambien Hospitales, y otros lugares pios, como nota Abad: y por romper, o quebrã-

tar, ſe entiende tambien minar pared, quebrãtar la puerta, o cerradura, o abrir la puerta empujandola con violencia, como notò Pedraza con los Doctores.

La 6. deſcomulga con reſervacion a los que eligieren, o nombraren por Senador, Capitan, o Governador de Roma a algun Emperador, Rey, Principe, Duque, Marques, Conde, o Baron, y otro que tenga notable excelencia, preeminencia, o dignidad, o hermano, hijo, o ſobrino ſuyo, Y a los tales elegidos, o nõbrados, que ſin licencia del Papa conſintieren, o ſe entremetieren en ello, y a los que obedecieren, y a los que para eſto dieren ayuda, conſejo, o favor. Mas concedeſe, que ſi trae ſu natural decendencia de la ciudad, o tiene enella ſu caſa de morada, ſe pueda elegir, aunque ſea hermano, hijo, o ſobrino de los dichos, y aunque tenga titulo de Baronia, o Condado fuera, conque no ſea tan poderoſo que ſe pueda comparar con los dichos.

La 7. contra los Clerigos que pagan algunos diezmos, pechos, o talas a los ſeglares: mas eſta fue revocada por Clemente V.

La 8. es de Bonifacio VIII. contra los que como enemigos perſiguen a los Cardenales, los q̃ los prenden, hieren, matan, los compañeros de eſtos, los que lo mandan, lo ratifican aviendoſe

hecho

hecho en su nombre, como entiende alli la glossa. Tambien los que dan consejo, favor, o acogẽ a alguno de los dichos, o le defienden. Tambiẽ descomulga a las Potestades, Governadores, &c. que dentro de un mes no guardan la dicha constitucion cõtra lo susodicho; mas esta descomunion de los ultimos no es reservada, como notò Toledo in sum. lib 1. cap. 34 n. 14.

La 9. descomulga a todos aquellos que por ocasion de alguna descomunion dada, dan licencia de matar a aquellos que dieron la tal sentencia, o a aquel por cuya causa se dio, a los que la guardan, y a los que no quieren tratar con el tal descomulgado. Tambien a los que dan licencia de prender a alguno de los dichos, o agravarles en sus personas, o en sus bienes, o de los suyos, y los que se aprovechã de la tal licencia, y los que sin licencia por si mesmos hazen alguna de las dichas cosas. Mas àse de advertir, que los que hizieron daño en los bienes por aquella ocasiõ, si dentro de ocho dias restituyen, no incurren la descomunion, ni los que dan licencia, si la revocan antes que tenga efeto.

De las descomuniones reservadas al Papa, que se contienen en las Clementinas, y Extravagantes.

LA primera es contra los Inquisidores, y los que por ellos, y por los Obispos hazen offi-

cio

cio de inquiſicion, que por amiſtad, odio, ganácia, o algun provecho temporal, contra juſticia, y ſu conciencia dexan de proceder contra alguno adonde ſe à de proceder, o imponen a alguno falſamente, que es herege, o por eſſo le quitá ſu oficio, o le hazen qualquiera genero de moleſtia. Todos eſtos eſtan deſcomulgados ipſo facto, y la abſolucion eſtà reſervada al Papa, ſalvo enel articulo de la muerte; y entonces no los puede abſolver otro, ſi primero no hazen ſatiſfacion pudiendoſe hazer. Y adviertaſe, que ſi alguno de los que hazen alguna de las dichas coſas fueſſen Obiſpos, o mas que Obiſpos, no caé en excomunion, ſino en ſuſpenſió de oficio por tres años.

La 2. contra los Religioſos, que ſin licencia eſpecial, y expreſſa del Parrocho, preſumé de adminiſtrar a los Clerigos, o legos el Sacramento de la Extremauncion, o Euchariſtia, o ſolemnizar bodas, o abſolver deſcomulgados por canó (fuera de los caſos por derecho declarados, o por privilegios Apoſtolicos concedidos a ellos) o de las ſentencias promulgadas por eſtatutos Provinciales, o Sinodales, o de los pecados a culpa, y a pena.

La 3. es contra los que ponen manos en los Obiſpos, i otro genero de perſonas; la qual queda pueſta en la Bula de la Cena.

La 4.contra los Religiosos, o Clerigos, que induzen a alguno, a que haga juramento, voto, o promessa de tomar sepultura en sus Iglesias,o que no mudará la que ya tiene. Donde se advierta,que no incurre en esta censura el que persuade a lo dicho,con tal que no induzga a que haga juramento,voto, o promessa; ni la incurre el que induce al tal juramento, con tal que sea en otra Iglesia fuera de la suya.

La 5. contra los señores temporales, y todos los que fuerçan a alguno a celebrar los oficios divinos en lugar entredicho, y los que por voz de pregonero hazen juntar al pueblo a oirlos, o los que llevan unos a otros a que los oigan;y los que no dexan salir fuera de las Iglesias a los descomulgados publicos, o entredichos, aviendoles avisado dello los que dizen Missa; y contra aquellos,que avisados en particular, no salen estando descomulgados, que todos estos incurré en doscomunion papal.

La 6. es de Sixto IIII. contra todos aquellos que socolor de las Bulas confessionales,o delas indulgencias concedidas por el mismo Sixto IIII.absuelven a los simoniacos,a los que hieré, o matan a los que estan en los oficios divinos,a los que quebrantan la libertad eclesiastica, y a los que an incurrido en los casos reservados en la Bula de la Cena. Y assimismo se pone descomunion

munion a los que con el mesmo color dispēsan en los votos de castidad, de ir a Ierusalen, a Sātiago de Galicia, y a san Pedro de Roma, sino es que en las mismas indulgēcias se haga expressa mencion dello, o se derogue esta estravagante.

La 7. es contra los q̄ abren los cuerpos muertos, los que los hazen pedaços, o cuecen, y apartan la carne de los guessos, para llevarlos a otra sepoltura distante; salvo si se haze en tierra de infieles para llevarlos a tierra de fieles.

La 8. contra los que presumen dar, o recebir algo por concierto, por entrar en Religion, assi en monasterio de hombres, como de mugeres, y si es Cabildo, o Convento, quedan suspensos ipso facto.

La 9. es de Paulo Segundo contra los simoniacos en orden a beneficios, y los medianeros della, y los que conociendo a alguno de estos, no los denuncian lo mas presto que puedan al Papa, o a su Camarero, o a quien està en su lugar. Adviertase, que en quanto a los que no denuncian no està recebida esta extravagante, como dizen san Antonino, Armila, Silvestro, y otros, y no à lugar la dicha extravagante, sino solo en la simonia, que se comete en Ordenes, y en beneficios, como en ella se vee, ni tampoco en la mental, sino en la real, como dize Navarro.

La 10. es de Martino V. contra los religiosos de las Ordenes mendicantes, que sin licencia especial del Papa se passan a las de los no mendicantes, excepta la de los Cartujos; y tambien cõtra los que los reciben.

La 11. es de Sixo IIII. y aprueuala el Concilio Tridentino contra los que dizen, que pecan mortalmente, o son hereges los que defienden, que la Virgen nuestra Señora fue concebida sin pecado original: y los que dizen, que pecan los que guardan su fiesta de la Concepcion, y en ella oyen Sermon, e incurren en las penas de suspension, e inhabilidad que puso Pio Quinto. Y tambien estan descomulgados los que dizen, que pecan mortalmente, o son hereges los que tienen lo contrario. Y por la Bulla de Pio V. no es licito a los Theologos disputar dello en lengua vulgar delante del pueblo, mas es licito en latin: y no se prohibe predicar en la Iglesia en favor de la Virgen nuestra Señora, y que se confirme, y persuada al pueblo, cõ tal que no se refute la cõtraria opinion. Y por motu propio de Paulo V. en el año de 1617. se prohibe debaxo de graves penas (esto es descomunion que puso Sixto Quarto en la extravagante) q̃ ninguno en Sermon q̃ haga al pueblo, o en actos publicos, lecciones, cõclusiones, o disputas, tẽga, o defienda la opinion de S. Tomas, por el escandalo

que

que se sigue. Gregorio XV. el año de 1622. a 24 de Mayo, estendio, y ampliô el decreto susodicho, para que se entienda tambien en los coloquios, y escritos particulares; y mandô, que de aqui adelante ninguno sea ossado a afirmar por palabra, o escrito, que la Virgen santissima fue concebida con pecado original. Manda tambiẽ, que en el oficio divino desta santissima festividad, assi publica, como secretamẽte, no usen de otro nombre, sino solamente de la Concepcion, y que los que hizieren lo contrario, esten comprehendidos en las censuras, y penas de los dichos decretos. Dase autoridad en estas Bulas, para que los Obispos, Prelados, superiores, y demas Ordinarios, y a los Inquisidores, para que procedan, y castiguen los quebrantadores deste decreto, aunque sean regulares de qualquiera Orden.

La 12. de Bonifacio Octavo, contra los que en la Curia Romana dan, o prometen algo para alcançar lo que pretenden en negocios de gracia, o de justicia, y los que lo reciben, o intercceden dando favor, y auxilio.

De otras descomuniones reservadas al Papa fuera del Derecho.

LAs que, segun el Padre Villalobos, estan en uso son las siguientes.

La

La 1. contra los Cardenales, que muerto el Pontifice procuran serlo mediante simonia.

La 2. contra los Commissarios, y delegados de la Sede Apostolica, acerca dela enagenacion de las cosas eclesiasticas, sino proceden en ellas como deven, y esta no es reservada. Y ponese en ella contra los Obispos si es pension; pero la excomunion se pone reservada al Papa contra los que procuran con fraude a sabiendas, o con sobornos estas enagenaciones en detrimento de la Iglesia.

La 3. contra los oficiales de la Curia Romana, o del Sumo Pontifice, que reciben algo en las tierras del Papa, y contra los que les dan algo de lo dicho; salvo si fuessen Cardenales; pero no se entiende cosas de comer, o bever, que se pueden acabar en pocos dias.

La 4. contra los Predicadores, que mezclan en sus sermones cosas contrarias, o dissonantes al verdadero sentido de la escritura, segun la explican los Doctores de la Iglesia: y cótra los Predicadores que presumen determinar el tiempo de la venida del Antechristo, o del juizio, o diziédo otras cosas futuras, como si les estuvieran reveladas.

La 5. contra los que van a visitar el santo sepulcro de Iesu Christo nuestro Redemptor sin licencia del Papa.

La 6. contra las mugeres q̃ entran en los Conventos de frayles, con pretexto de las licencias, y facultades que tenian antes. Y estiendese esta descomunion a los Prelados que las introducen o recibẽ, &c. Y advierte Villalobos, que en nuestra Religion està recebida esta censura reservada, aunque no entren con este pretexto.

La 7. contra los que cometen simonia confidencial en los beneficios, v.g. contra los que renuncian las guardianias, o otros oficios de la Religion con pacto, o concierto de q̃ les an de dar otros oficios, o los mismos: en la qual incurren tambien los que se los dan en esta manera.

La 8. contra los que quebrantan la suspensiõ, que se contrae por admitir indevidamente la resignacion del beneficio.

La 9. contra los que entran en Monasterios de Monjas de S. Francisco, y Santo Domingo, sin licencia de los Prelados, que tienen licencia y autoridad para darla. Iten, contra los que presumen de publicar libelos, o los componen, y tienen, o cantares de infamia, o murmuracion de el estado de estas dos Religiones de Menores, y Predicadores; o presumen defender, que no estan en estado de perfeccion, o que no les es licito vivir de limosnas, ni predicar, ni confessar con licencia del Papa, o de otros Prelados inferiores, sino la tienen de los Parrochos.

Iten

Iten contra los que presumen hazer alguna dañosa violencia en los lugares de los dichos Religiosos Franciscos, y Dominicos, y contra los que en sus Monasterios, o Iglesias detienen los apostatas de estas Ordenes, siendo requeridos que no los tengan. Iten contra los Frayles Menores, que presumen recebir a los de la Orden de Predicadores professos, sin licencia expressa, y particular para esto del Papa, o sin licencia de sus Priores. Iten contra los que intentaren echar de Paris a los frayles Menores, o Predicadores. Advierte Villalobos, que las mugeres que con mala intencion entran en los Monasterios de Monjas de las dichas dos Ordenes, las pueden absolver los confessores de su Orden, por un privilegio de Sixto Quarto, que se hallarà en el compendio, verb. absol. 2, num. 2.

La 10. contra los que procuran aborso de la criatura. Traela con su moderacion Villalobos, 2. part. tract. 12. de homicidio.

Excomuniones no reservadas, que estan en el Decreto, y Decretales.

LA primera, contra los Iuezes, y Governadores seglares, que avisados por los Obispos, y personas eclesiasticas, de que no guardan justicia, no se enmendaren. Pero en esta censura se

incurre despues de tres correciones, y no an de ser absueltos, hasta aver hecho satisfacion.

La 2. contra el que consiente ser electo por Papa, sin que aya las dos partes de los Cardenales, y contra los que lo reciben por tal.

La 3. contra qualesquiera Governadores, o oficiales legos, que ponen pechos, o tributos sobre cosas que no se deven, y contra los que usurpan las jurisdiciones de los Prelados, si amonestados no desisten, y contra los que para esto dieren consejo, favor, o ayuda.

La 4. contra los Religiosos professos que salen de sus Monasterios a oir Leyes, o Medicina donde se leen, y la oyen, y dentro de dos meses no se buelvé a ellos: demanera que à de aver todas estas circunstancias juntas. Iten contra los Clerigos que oyen Leyes, o Medicina, aunque no sean presbiteros, si tiene dignidad, o personado; y los presbiteros, aunque no lo tengan.

La 5. contra el Sacerdote que haze oficio de Vizconde, o Iuez seglar, si avisado no se enmiēda; y estiendese tambien al Diacono, y Subdiacono segun graves Doctores: pero pueden dar consejo a los juezes, como no sean causas criminales.

La 6. contra los que roban a los Christianos que an padecido naufragio. Y esta tambien es de la Cena.

La 7.

La 7. contra los los que hazen guardar los estatutos, y costumbres hechos, e introduzidos contra la libertad eclesiastica, y contra los que los hazen, o los escriven; y contra los Juezes, y Regidores, que los consienten guardar. Y esta es tambien reservada, porque es de la Cena.

La 8. contra el que comprò de cismatico, o en otro modo adquirio del qualquiera cosa eclesiastica, o beneficio, y el que consiente sus ordenanças espirituales, o tẽporales a sabiẽdas.

Excomuniones no reservadas, que estan en el libro sexto de las decretales.

LA primera, contra los que embian carta, o recaudo a algun Cardenal, estando en conclave para eleccion de Pontifice, o hablan con el en secreto.

La 2. contra los señores Governadores, y otros oficiales de la ciudad donde se elige Papa, que no guardan con diligencia, o cometen dolo en las cosas q̃ alli se les mandan guardar en la muerte del Papa quãdo muere en tierra dellos.

La 3 contra los que por si, o por otros presumierẽ de agraviar a alguna persona ecclesiastica, despojandola injustamente de su beneficio, o bienes, o a sus deudos, o a las Iglesias, Monasterios, o otros lugares pios, por causa de q̃ no quisieron, o quieren elegir el que ellos quieren.

La 4. contra los que usurpando de nuevo derecho de tener, y guardar alguna Iglesia vacante presumen tomar algunos bienes della, y contra los clerigos della, que esto procuran. Y entiendese usurpar de nuevo, el que no á posseido por quarenta años.

La 5. contra los que siendo llamados, o diputados para enderezar a las Monjas en sus elecciones, no remuevẽ lo que puede causar discordias, o fomentarlas en orden a las elecciones.

La 6. contra los que procurá, que sus Iuezes conservadores se entremetan en mas, que en sus injurias, y violencias manifiestas, y que estiendan su jurisdicion a cosas, que piden averiguarse en tela de juizio. Esto se entiende contra las partes, y no contra el conservador, ni contra el, quando se le da comission de que pueda conocer de essas cosas.

La 7. contra los que por fuerza, o miedo sacaron con efecto absolucion, o revocacion de sentencia de excomunion, entredicho, o suspensiõ justa, o injusta.

La 8. contra los que con mentira, o engaño hazen que algun Iuez vaya personalmente a tomar su dicho a alguna muger, atento, a que las mugeres no pueden parecer contra su voluntad personalmente en juizio.

La 9. cõtra los que compelen a los Prelados,

y otras

y otras personas ecclesiasticas, que sugeten las Iglesias, bienes, o derechos dellas a los legos en casos no permitidos por derecho, &c.

La 10. contra los que inventan nueva Religion, o tomar habito nuevo en ella para vivir juntamente con otros.

La 11. contra los q̃ por si, o por otros, en nombre suyo, o ageno hazen pagar a las Iglesias, o personas ecclesiasticas portazgo, o guia por las personas, o cosas, que llevan, o hazen llevar, no llevandolas para negociar cõ ellas. En esta caen segun Villalobos, los alcavaleros, o fiseros, que hazen pagar a los clerigos en los casos, en q̃ no deven. Lo mismo digo yo, que se à de entender de los Religiosos, pues corre la misma razon. Y advierte biẽ Villalobos, que no se deve alcabala de lo que el Clerigo comprò para si, y despues por no serle a proposito lo vende, o aviẽdolo ya mudado en otra especie, aunque lo comprase cõ animo de venderlo artificiado.

La 12. contra los que por si, o por otro constriñen a los que impetran letras Apostolicas, o que recurran a el fuero ecclesiastico en las cosas, que pertenecẽ a el, que desistan o litiguen en el fuero seglar sobre las tales cosas. Son cõprehendidos en esta otros generos de personas, q̃ intervienen en esto, y no pueden ser absueltos sin actual satisfacion, segun la mas comun opinion.

La 13. contra los que tienen señorio temporal, y vedan a sus subditos, que no vendan, ni cõpren con personas eclesiasticas, ni les muelan trigo, ni cuezan pan, ni hagan otros beneficios.

La 14. contra los Religiosos que temerariamente dexan el habito de su Orden. Y advierte bien Villalobos, que dexar el habito, no es solamente despojarse del que tiene, sino ponerse otro en su lugar, y assi, que no incurre en esta censura el que se quitò el habito, y se desnudò para dormir, bañarse, tirar la barra, y aun para hazer algun pecado mas libremente, sino es que se puso otro habito sin causa alguna; porque si la uviesse, con todo esso no incurriria, v.g. como para passar por tierra de infieles, o estar entreellos justamente, o para representar en alguna honesta recreacion entre religiosos, porque estos no lo hazen temeriamente.

La 15. contra los Religiosos que van a qualesquiera estudios, aunque sean de Theologia cõtra la voluntad de sus Prelados, y la mayor parte del Convento, o sin su licencia, o sin licencia de el Prelado superior.

La 16. contra los Doctores que enseñan leyes, o medicina a los Religiosos que an dexado su habito, o presumptuosamẽte los detienen en sus escuelas. Y tambien incurren en essotra excomunion, contra los que comunican cõ el descomul-

comulgado in crimine criminoso.

La 17. contra los que a sabiendas, y presumptuosamente entierran en sagrado a los hereges, creyentes, y a los que los acogen, ayudan, o favorecen.

La 18. contra los que tienen jurisdicion temporal, qualquiera que sea, que no obedecen alos Obispos, e Inquisidores en buscar, prender, y guardar los hereges, creyentes, defensores, y favorecedores dellos: y contra los que no llevaré los susodichos a las cortes, v lugares que les requieren: y contra los que no recibieren luego a los sobredichos, que fueren entregados a su braço para los castigar sin dilacion; y contra otras personas, que en materia de heregia se entremeten a juzgar, o a impedir a los que les pertenece o para algo de lo arriba dicho dan consejo, favor, &c.

La 19 contra los que por medio de Asasinos matan, o mandan matar a algun Christiano, aunque la muerte no tenga efeto. Y llamanse Asasinos propriamente para incurrir, no los que por precio matan, sino ciertos infieles, y assi raras vezes incurren oy en esta.

La 20 contra los Clerigos que no son Obispos, que permité vivir en sus tierras manifiestos usureros estrangeros, o que no los echan dellas, o les alquilan sus casas. Entiendese si los

rigos son señores; pero aunque no lo sean incurren alquilando.

La 21. contra los que conceden, o estienden las represalias a los Eclesiasticos, o sus bienes, si dentro de un mes de la concession, o extencion no la revocaren. Llamanse represalias el derecho de poder detener la persona, o bienes de alguno por deuda de otro; aunque ay casos en q̃ justamente se pueden conceder contra los bienes de Clerigos.

La 22. contra los Principes, y otros señores, y juezes, que no guardaren una constitucion, hecha contra los que hirieren, o siguieren como enemigos a algun Cardenal, de que ya arriba se dixo.

Descomuniones no reservadas, que estan en las Clementinas, y Extravagantes.

LA primera, contra los que tomando los frutos del beneficio, impiden, o quebrantan el secresto puesto por el Ordinario, por averse dado en la Corte Romana sentencia difinitiva sobre la possession, o propriedad del.

La 2. es contra los q̃ entierran en algun entredicho en lugar sagrado en los casos no permitidos, o a los entredichos nõbradamẽte, o a los descomulgados publicos, o usureros manifiestos.

La 3. cõtra los Religiosos simples, que no tienen

nen beneficio, ni administracion, y presumẽ de apropiar para si los diezmos de las tierras nuevamente cultivadas, que no pertenecen a ellos; y los que no permiten, o vedan pagar diezmos a las Iglesias del ganado de sus criados, o pastores o de otros que mezclan el ganado con el suyo. O si prohibieren, o no permitieren pagar diezmos del ganado, que en fraude delas Iglesias en muchos lugares compran, y lo tornã a entregar a los que lo vendieron, o a otros para que lo tengan, o de las tierras que dan a otros para labrarlas, si despues de ser requeridos sobre esto de aquellos, a quien cõpete, no desistieren dello dẽtro de un mes: o sino hizieren bastante satisfaciõ a las Iglesias agraviadas, de las cosas que contra lo que se à dicho uvieren usurpado, y detenido, dentro de dos meses. Adviertase que esta censura es solo contra Religiosos, y que no la incurrẽ los que hizen esto pensando que les pertenece, porque dize *præsumpserit*. Y bastaque los requieran una vez, como dize la glosa.

La 4. contra los Religiosos, que no tienen administracion, y van a las cortes de los Principes con animo de dañar a sus Prelados, o Monasterios. Adviertase que se incurre esta censura con entrar en la corte cõ esta intencion, aunque lleve licencia del Prelado, y no haga el daño. Veasse la glosa d. clem. vers. ipsofacto.

La 5. contra los Monjes, que ſin licencia del Abad tienen armas dentro de las cercas de ſus Monaſterios. Adviertaſe con la gloſa, que no cõprehende eſta deſcomunion a los Canonigos regulares, ni aun a los frayles, que tienen armas fuera del Convento, ni a los que tienen piedras, o palos, como dize la gloſa, Navarro, y Toledo, que de ſuyo no ſon armas para pelear, aunque lo ſean por la intencion del que para ello las toma. Adviertaſe ſegun el Cardenal, y Angelo, a quien ſiguen los Doctores, que ſi el Abad fueſſe enemigo capital, o ſe temen del coſas intolerables, no incurre en la cenſura el Monje que tiene armas para reſiſtirle. Advierte mas Silveſtro, que el que tiene armas para aprovecharſe en alguna coſa dellas, y no para pelear, no incurre en eſta cenſura.

La 6. contra todos los que toman el eſtado de los Beguinos, o les ſiguen, &c. Ya el dia de oy no ay deſtos Beguinos.

La 7. contra los que ſe caſan ſiendo parientes en grado prohibido de conſanguinidad, o afinidad, ſi lo ſaben (lo qual ſe entiende ſin diſpenſacion) y los que ſabiendolo ſe caſan con Monjas profeſſas, y los Religioſos profeſſos, Mõjas profeſſas, y Clerigos de Ordẽ ſacro, que ſe caſan; lo qual ſe entiẽde ſiendo cõ palabras de preſente, q̃ las palabras de futuro no hazen matrimonio.

La 8.

La 8. contra los Inquisidores, y sus Comissarios, o de los Obispos, y Cabildos en Sedevacante, diputados para conocer de la heregia, que so color de su oficio ilicitamente toman algun dinero, o otras cosas de qualesquier personas, o procuran a sabiendas confiscar los bienes de la Iglesia por delito de los Clerigos con ocasion del dicho oficio: y sino es en el articulo de la muerte no les pueden absolver, hasta que ayan hecho entera satisfacion. Y ase de advertir, que no es menester pagar la pena fuera de lo que se tomò para que valga la absolucion.

La 9. contra los oficiales de las ciudades, como quiera que se llamen, que hizieren, escrivieren, o dictaren estatutos de que se paguen las usuras, o que las pagadas no se puedan repetir, y contra los que juzgaren, que se paguen las usuras, o que no se repitan las pagadas, y los que teniendo para ello poder dentro de tres meses no borraren de los libros los tales estatutos, y los que presumieren de guardar los dichos estatutos, o costumbres, que tengan fuerça dello. Adviertase con Navarro, que no incurre en esta censura por ordenar que nadie lleve por usura mas de un tanto por veinte a el mas. Por lo qual dize, que desẽdio una ley del Reyno de Portugal. La razon desto puede ser, porque esto no es estatuto de que se paguen usuras, sino que no se

lleve

lleve a mas de a tanto por veinte.

La 10. contra los Religiosos Mendicantes, q̃ sin licencia del Papa toman nuevas casas, o nuevos lugares para habitar, o mudan, o enagenan los tomados antes del Concilio de Leon por algũ titulo. Acerca de lo qual se advierta, que el Papa Iulio II. concedio a los Minimos, q̃ sin embargo desta prohibicion, puedan recebir qualesquiera casas, Ermitas, y lugares para su habitacion. Deste privilegio gozamos nosotros, y los que tienen comunicacion de privilegios. Tambien concedio Leon X. a los Ministros Provinciales de la Observancia, que con causa necessaria puedan traspassar, o mudar las Iglesias de los Frailes, como de las Monjas de un lugar a otro.

La 11. contra los Religiosos que en sus sermones, o en otra parte, dizen algunas cosas para retraer a los oyentes de la paga de los diezmos, que deven a sus Iglesias.

La 12. contra los Religiosos, q̃ dexan a sabiendas de poner en conciencia enlas confessiones a los penitentes, la obligacion que tienen de pagar los diezmos, y despues presumieren de predicar sin purgar aquella negligencia, acusandoles, pudiendolo hazer comodamente.

La 13. contra los Religiosos, que no guardã el entredicho, o cessacion à divinis, que guarda la Matris, o Parrochial de el lugar. Adviertase

se con Navarro, que no â lugar esta censura en el entredicho personal, ni en el local especial, si no solo en el entredicho general, que se estiende a monasterio.

La 14. y primera de las Extravagantes, contra los que impiden los Nuncios, o Legados de el Papa, que no entren en los Reynos, Provincias, y tierras dōde son embiados, o que no exerciten libremente el oficio. Esta està ya reservada en la Bula de la Cena.

La 15. contra los que enagenan, o arriendan para mas de tres años los bienes de raiz, y muebles preciosos de las Iglesias, fuera de los casos en derecho permitidos, y contra los que los reciben. Notese con Navarro, que no està igualmente recebida esta extravagante, porque en muchas partes se hazen arrendamiētos por mas de tres años, Mirese la costumbre, que segun fuere obligarà.

La 16. contra los que contradizen las letras del Papa electo, aun antes que se corone. La razon desto es, porque el Papa electo luego adquiere derecho, està confirmado, y puede exercer su oficio antes de la coronacion, segun derecho. Estas son las excomuniones del Derecho, que otras algunas que añaden los Doctores, o no son ciertas, o no estan en uso, o mitan a algunos lugares, o cosas particulares.

De las excomuniones que estan puestas ipso facto en el Concilio Tridentino.

LA primera, descomulga a todos los que imprimen, mandan imprimir, o vender, o tienen cõsigo libros de cosas sagradas sin nombre del autor, sin aprobacion, o examen hecho por el Ordinario; y si fueren religiosos, fuera de esto es menester que los vea su propio superior, y dè licencia conforme a sus propias constituciones. La misma censura se pone a los que por escrito lo divulgan, y comunican, sino es que primero ayã sido examinados, y aprobados. Devese dar esta aprobacion por escrito, y ponese autentica mente escrito, o impresso. Esta descomunion no està reservada.

La 2. renueva la constitucion de Sixto IIII. que hizo sobre la purissima Concepcion de la Virgen Maria nuestra Señora, cõn todas las penas en ella contenidas. Esta descomunion està reservada al Papa.

La 3. contra los que predican, enseñan, o pertinazmente afirmã, o se atreven a defender en disputa publica, que no es necessario aviendo copia de confessor, confessarse antes de comulgar el que tiene conciencia de pecado mortal, aunque llegue con contricion.

La 4. contra todas las personas de qualquiera estado, o dignidad que sean, que por si, o por

otros, por miedo, fuerça, o qualquiera otra manera se atreven a tomar, o aplicar para sus gastos las jurisdiciones, bienes, censos, juros, aunque sean de feudo, o enfiteusi, frutos, y otros qualesquiera aprovechamientos de alguna Iglesia, o de qualquier beneficio de los montes de piedad, y de otros lugares, que se an de aplicar para las necessidades de los ministros, y pobres, o impiden que no los cojan aquellos a quienes pertenecen por derecho, y cõtra el Clerigo puesto por los tales: y assi el como los que los tomã ipso iure estan pribados de todos los beneficios e inhabiles para otros; y si el que los usurpa es Patron de la misma Iglesia, està pribado ipso iure del derecho del patronazgo. Esta descomunion està reservada al Papa.

La 5. contra los que por fuerça sacan, y llevan consigo mugeres, y los que para el tal delito del rapto les dan consejo, ayuda, o favor. Esta descomunion no es reservada.

La 6. contra todos los superiores de qualquiera dignidad que sean, que directa, o indirectamente fuerçan a sus subditos, o a otros qualesquiera, a que se casen contra su voluntad. Esta censura no està reservada.

La 7. contra todos los Magistrados seculares, q̃ no dan ayuda a los Obispos, quando la piden para restituir, o conservar las Monjas en su clau-

ſura, y para caſtigar con penas a los inobedientes, y que cõtradizen la dicha clauſura. Eſta deſcomunion no eſtâ reſervada.

La 8 contra todas las perſonas de qualquiera calidad, que ſean que ſin licencia del Obiſpo, o del ſuperior dada por eſcrito, entran en la clauſura de los Monaſterios de las Monjas. Eſta deſcomunion no eſtà reſervada.

La 9. contra qualeſquiera perſonas de qualquiera calidad, o dignidad, que ſean, que fuerçan a qualquiera muger, a que contra ſu voluntad entre en Religion, o haga profeſsion fuera de los caſos declarados en derecho: y contra los que en alguna deſtas coſas dan conſejo, ayuda, o favor; y contra los que ſabiendo que alguna entra en el Monaſterio, o haze profeſsion contra ſu voluntad, interponen a aquel acto ſu autoridad de qualquiera manera, o ſe hallan preſentes, o conſienten en el. Y contra los que impiden el propoſito ſanto de qualquiera muger, de tomar el velo, o hazer profeſsion, ſin juſta cauſa. Eſta deſcomunion no eſtá reſervada.

Acerca de eſta deſcomunion ſe advierte, que ſaca alli el Concilio, quando a la muger, ſegun derecho canonico, la obligan a entrar en Religion. Y dize Enriquez, que los caſos en que la muger por derecho eſtà obligada a entrar

trar en Religion, son los siguientes. El primero, quando hizo voto en publico, o en secreto, de Religion, y consta del. El segundo, quando despues de dos meses que està casada, no quiere consumar el matrimonio, deliberando la entrada en Religiō. El tercero, si despues de passado el quinquenio, dize que su professsion fue nulla. El quarto, quando aviendola condenado por algun delito a carcel perpetua, le ofrece el Papa que sea Monja, y la libran para esse efeto de la carcel, que entonces la deven forçar a que sea Monja. Lo mesmo es de la adultera a quien se le perdonò la pena conque se metiesse Monja y ella lo aceptò. En todos estos casos no es contra el Concilio forçarle a que sea Monja.

No incurre tampoco el padre, que a una hija ilegitima instituyó por heredera en el testamento, para que se meta Monja, y para esto instituyô un Mayorazgo, y a ella le dexò veinte y cinco escudos para alimentos: en este caso no le hizo fuerça, como declaran los Cardenales. Por este camino se libran el dia de oy los padres nobles que embian a sus hijas siendo niñas a los Monasterios para que sean Monjas, o siēdo ya grandes les dizen, que no tienen dote para casarlas, y assi, que solo les queda entrarse en un Monasterio; estos tales padres no hazen violencia, pues siempre quedan libres para no ser Monjas.

La 10. contra todos los señores temporales, aunque sean Reyes, o Emperadores, que en su tierra dan licencia a los Christianos para desafios conforme a la ley del duelo, y contra los q́ salen al desafio conforme a el, y contra sus padrinos, y contra los que para ello dan consejo, assi cerca del derecho, como del hecho: y los que de qualquiera suerte aconsejan el duelo, y los q́ a el se hallan presentes. Esta descomunion no está reservada.

Adviertase, que el Concilio Tridentino dà autoridad a los Obispos, para que puedan absolver en los casos ocultos en el fuero de la conciécia, por si, o por su Vicario, especialmente para esto diputado, de qualesquiera casos reservados a la Sede Apostolica; y no se entiende esto de los de la Bula de la Cena, segun una opinió, por estar revocado por la misma Bula, aunque otros dizen lo contrario.

Adviertase, que las demas excomuniones, q́ fuera de las puestas, hasta aqui se hallaren en el derecho, o no estan recebidas, o está derogadas per *non usum*. Pero si en alguna parte estuvieren recebidas obligarî alli, y no enlas demas partes.

Suspensiones puestas por derecho en particular.

SVspension es una censura eclesiastica, que priva del uso del oficio, o beneficio eclesiastico en todo, o en parte.

La 1. es contra el Clerigo de ordē sacro, que està publica y notoriamente amancebado, y declarase en el capitulo *quæsitum*, que es quando el delito es notorio, o por confession hecha en juizio, o por sentencia, o por evidencia del hecho, que por ninguna suerte se puede encubrir; como si tiene la manceba en casa tan publicamē te, que el propio no se atreve a negarlo. Y adviertase, que esta suspension no solo es de oficio, sino tambien de beneficio, como lo notan algunos Doctores. Y tengo por mui cierto, que esta suspension se incurre ipso iure, como lo tiene Villalobos citando a otros muchos.

La 3. suspende por un año de hazer Ordenes al Obispo, q̃ ordena a Clerigo de otro Obispado sin licēcia de el otro Obispo, o otro superior, a sabiendas, o con ignorancia afectada.

La 4. suspende ipso facto por un año, de dar la primera Tonsura al que la diesse a algun niño, sino es que entrasse en Religion, o a alguno que no tuviesse letras, o que fuesse de otra Diocesi, sin licencia de su superior. Està en el cap. final de temp.

La 5. estan suspensos por tres años los Clerigos que dan Obispado, dignidad, o beneficio curado al que es indigno por la edad, o no ser legitimo, o falta de ciencia, o costumbres, haziendolo a sabiendas, cap. cum incunctis.

La 6. contra el Clerigo, que provoca al desafio del duelo, o le acepta, y sale a el. Mas esta si bien se mira no es suspension, sino solo dizen, q̃ le depongan. Cap. 1. de cleric.

La 7. suspende del ingresso de la Iglesia al Clerigo, que descomulga sin moniciones. Cap. sacro de sent. excom.

La 8. suspẽde por un mes de entrar en la Iglesia, y de los divinos oficios al Iuez, que descomulga, o suspende, o pone entredicho, sino es, que lo haga por escrito, y escriva la causa, y requerido de la causa dè la sentencia.

La 9. es en que se pone suspension de oficio, y beneficio a los Cabildos de las Iglesias Cathedrales, regulares, o Colegiales, Convẽtos y personas particulares, que toman, o robar, y dividen entre si, o desperdician, destruyen, o consumẽ los bienes del Prelado difunto, o los frutos, que caen en tiempo de la Sedevacante. Cap. qui sępe. de cler.

La 10. suspension se pone a todos los Obispos, o superiores, y Abades, y qualesquiera otros Prelados regulares, o seculares, y qualesquiera otras personas ecclesiasticas, que se atreven a tomar, o convertir en qualquiera manera en su provecho los bienes de las Dignidades vacantes, o de los personados, Prioratos, o qualesquiera Iglesias sujetas a ellos. Cap. præsertim de off.

La 11.

La 11. ſuſpende por un año del exercicio de ſu oficio al Iuez eccleſiaſtico, q̃ contra conciencia y juſticia haze en juizio alguna coſa por favor, o fealdad, que ſea en daño de alguna de las partes. Y ſi dentro del año ſe entremete en los oficios divinos, cae en irregularidad reſervada al Papa. Cap. 1, de ſent. & re iudiciali.

La 12. en que ſe manda a los viſitadores que no reciban fuera del ſalario, que ſe les à de dar para ſu ſuſtento vno por cada dia, aunque vi iten muchas Igleſias; mas fuera deſſo, que no reciban ninguno otro don, aunque ſe le ofrezcan voluntariamente; ni reciban ſalario alguno de los que no viſitaren. Y haziendo lo contrario eſten obligados a bolver dentro de un mes al doble de lo que recibieron a las Igleſias, de quien lo recibieron, cap. exigit.

De otras ſuſpenſiones del Derecho.

LA treze ſe pone contra los Religioſos de las Ordenes Mendicantes, que preſumen recebir alguno a la profeſsion, antes de cumplir el año de la aprobacion, quedan ſuſpenſos de recebir otros, y ſe les manda debaxo de deſcomunion, que no lo hagan. Ni comprehende eſta a los no Mendicantes, cap. non ſolum, cap. conſtituit, de regularib. in 6.

La 14. en que se pone un año de suspēsion de oficio al juez conservador, que se entremete en lo que no es de su oficio, que es defender la parte de las injurias, y violencias manifiestas, y excediendo desso, cae en esta pena, cap. si de offi. iud. in 6.

La 15. es de suspensiō de oficio por tres años contra los Obispos, y superiores, que por odio, amor, ganancia, o comodidad temporal dexan contra justicia, y conciencia de proceder en el crimen de la heregia contra alguno estando obligados a hazerlo. Y los que por el mismo titulo se atreven a molestar a alguno, imponiendole este delito; y los que impiden el santo Oficio. Clement. multum de hæret.

La 16. pone suspension de oficio a qualquiera Religioso que preside en Monasterio, Priorato, Iglesia, o en qualquiera administracion, si dà el derecho della, los reditos, o possessiones a alguno de por vida, o por cierto tiempo, quando no lo pide la necessidad, o utilidad de la Iglesia; y en tal caso lo deve hazer con consentimiento del Convento, o de su Prelado. Clement. 1. de rebus eccles. non alienandis.

La 17. es suspension contra los Clerigos que traen vestidos bordados, o ametalados de diversos colores, sin que aya para ello causa razonable. Y si fuerē beneficiados, y de Orden sacro, y

no Sacerdotes, ſon inhabiles por ſeis meſes de poſſeer beneficio eclesiaſtico; pero ſi fueré Clerigos de ſolo Ordenes menores, y que no tienen beneficio, y traen abierta la corona, ſon inhabiles por otros tantos meſes para beneficio ecleſiaſtico; pero ſi fueren Sacerdotes, o tuvieren dinidad, o beneficio curado, o fueren religioſos, ſon ſuſpenſos por un año de recebir los frutos, pero los Sacerdotes, o Religioſos eſtan ſuſpenſos de tener beneficios ecleſiaſticos. Clem. quoniam de vita de honore.

La 18. es de Paulo Segundo, cap. extraeum de teſt. donde ſe pone ſuſpenſion de exercer las Ordenes a todos los que ſe ordenan por ſimonia, ora ſean ocultos, ora manifieſtos: entiendeſe ſiendo la ſimonia real confirmada de una parte, y otra, y no procede contra los q̃ eſtan ignorantes, como quando ſus padres, y amigos ſin ſaberlo ellos, hizieron el concierto, y pagaron.

La 19. es cap. in fine, 2. part. tract. 37. de ſimonia. donde ſe ſuſpẽde del oficio el Clerigo que entrega a la ſepoltura el cuerpo del uſurario publico, o recibe ofrendas del haſta tanto que ſatiſfaga al alvedrio del Obiſpo, y le compelá a que buelva lo que recibio.

La 20. es ſuſpenſion contra el que dá, o recibe los beneficios de aquellos que por ſus negocios an ido a la Curia Romana, o que exercen

 en ella

en ella algunos oficios. Extrav. 3. de privileg.

La 21. suspension, es contra los Religiosos, que a sabiendas dexan de poner en conciencia en las confessiones, la obligacion que tienen de pagar los diezmos, que estos quedan ipso facto suspensos de el oficio de Confessor, hasta tanto, que purguen aquella negligencia avisandoles, pudiendolo hazer comodamente. Clem. cupientis de pœn. Y acerca desto ay tambien descomunion, como queda dicho arriba.

La 22. es en que se suspende a quel a quien ordena el Obispo descomulgado, suspenso, entredicho, cismatico, o herege. Entiédese estãdo el dicho Obispo denunciado nombradamente.

La 23. es contra el que se ordenò de orden sacro con Obispo, que renunciò el Obispado, y su dignidad, que este queda suspenso.

La 24. suspende por tres años al que ordena a alguno, o le presenta para algun orden, y le toma juramento, o palabra, que ordenado no le à de inquietar sobre su provision.

Suspensiones que estan puestas en el Concilio Tridentino.

LA primera suspende ipso facto de exercer el oficio Pontifical al Obispo, que socolor de qualquiera privilegio que tenga en Obispado ageno, usare el oficio Pontifical sin expressa licen-

licencia de el Ordinario de aquel lugar, o que con la dicha licencia lo exercitare en otras personas que no estan sujetas al mesmo Ordinario. Y assimismo estan suspensos de exercer las ordenes, los que en contra de esto se ordenan. Trident. ses. 6. cap. 5.

La 2. es, que manda el Concilio al Cabildo Sedevacante, que no pueda en el primero año de la vacante, dar licencia a ninguno para ordenarse, ni reverendas, sino es que esté obligado a ello por algun beneficio que le ayan dado: y haziendo lo contrario, se à de poner entredicho ecclesiastico al Cabildo. Y los que assi fueren ordenados, si fueren de Ordenes menores, no gozan privilegio Clerical, en especial en lo criminal; y si fueren de Ordenes mayores, quedan ipso facto suspensos de exercer sus Ordenes al alvedrio del Prelado futuro. Trident. ses. 7. cap. 10.

La 3. el Obispo titular està suspenso ipso iure, de exercer oficio Pontifical por un año, si diere Ordenes mayores, o menores, o prima Tonsura a los sugetos a otros Obispos, sin expresso consentimiento, o Reverendas de sus Prelados, por qualquiera titulo que sea, aunque las dè en lugar no sugeto a Obispo, y exempto, o residiendo en algun Monasterio de qualquiera ordē, y los tales ordenados està suspēsos

de

de la execucion de las Ordenes recebidas todo el tiempo que pareciere a su Prelado. Trident. sess 14.

La 14. està suspenso de hazer Ordenes por un año ipso iure, el que ordena al que no es subdito, aunque venga con color de particular, o general privilegio, si viene sin testimonio de su Ordinario, en el qual se alabe su bondad, y costumbres; y el q̃ se ordenare por este modo, queda suspenso de exercer los Ordenes recebidos por el tiempo que pareciere a su Ordinario. Nota, que este decreto no se estiende a prima Tonsura, porque no es Ordé Trident. ses. 23. cap. 8.

La 5. se pone suspension de oficio, y beneficio por un año a los Abades, y a otros qualesquiera por exemptos que sean, si dieren reveréncias a algun Clerigo secular para que se ordene con otro, aunque el tal Clerigo sea de su jurisdicion, porque el ordenar a los tales pertenece a los Obispos en cuyos Obispados estan los dichos Abades exemptos. Trid. ses. 23. cap. 10.

La 16. contra el Parrocho, o otro Sacerdote que ora sea secular, ora regular, que se atreviere a casar los desposados de otra Parrochia, o bendecirlos sin licencia de su Parrocho, no obstante qualquiera privilegio, o costumbre, aunque sea inmemorial, queda suspenso ipso facto, hasta que le absuelva el Ordinario de el Parrocho,

que

que avia de assistir al matrimonio,o avia de dar las bendiciones. Trident. ses. 24. c. 1.

La 7. contra los Obispos, si (lo que Dios no quiera) estuvieren amancebados, y despues de avisados por el Synodo,no se enmendassen, ipso facto estan suspensos. Trid. ses. 25. cap. 5. de ref.

Tambien dize el Concilio, ses. 25. cap. 17. de regul. que la superiora de qualquiera Monasterio está obligada a avisar al Obispo, quando huviere de hazer alguna novicia professió un mes antes que la haga,para explorar la voluntad de la novicia; y no lo haziendo, que sea suspensa del oficio mientras pareciere al Obispo: mas esta no es suspension de las que vamos tratando, que solamente cae esta en personas eclesiasticas, ni tampoco se incurre ipso facto, sino q̃ podra el Obispo suspenderla por el tiempo que quisiere, aunque no sea de Monasterio sugeto a el. Trid. ses. 25. cap. 17.

De otras suspensiones por recebir Ordenes.

EL que se ordena de Orden sacro extra tempora, o antes de la edad legitima, o sin dimissorias, queda suspenso del Orden, o si usa del queda irregular. En esto no ay ya duda por la extravagante de Pio Segũdo, la qual confirma Pio Quinto, y Sixto Quinto; salvo si ay ignorancia invencible, porque para incurrir esta suspension es necessario que aya dolo.

El

El que se ordenò desta suerte, queda suspenso de todos los ordenes segun la mas probable opinion, aunque algunos tienen por probable que solo queda suspenso del orden, que desta manera recibe.

El que se ordena de dos ordenes sacros en vn dia tiene pena de suspension, como consta de vn texto, y es probable que no se incurre ipsofacto.

El que recibe ordenes per saltum, como ordenarse de ordenes superiores sin recebir primero las inferiores, està suspenso ipso iure, del orden recebido, y de recebir otro, como lo tienen muchos coligiendolo del derecho.

El que se ordena a hurto, tambien queda suspenso, como consta del derecho. Dizese a hurto, el que se entra con los que se an de ordenar, sin que lo sepa el que le à de ordenar. Y lo mismo es del que se examinô por tercera persona, buscando otro mejor estudiante que el, paraque le aprobassen, mudando el nombre, y despues con esto se ordenò: este tal queda suspenso, y no puede administrar sin dispensacion del Pontifice. Mas el dia de oy, siendo el delito oculto, y no deducido al fuero contencioso, puede el Obispo dispensar por la autoridad que le dà el Concilio Tridentino, ses. 24. c. 7. Adviertase, que si el Obispo dixesse antes que ordene, en la descomunion que alli se publica, que no

es

es su intencion ordenar a los que no estan examinados, y aprovados, en tal caso, este que se ordenò a hurto no queda ordenado.

DE LOS ENTREDICHOS QVE estan puestos en Derecho.

Entredichos especiales personales.

EL entredicho es una cẽsura eclesiastica, que prohibe el uso de algunas cosas divinas, en quanto es uso comun.

El primero es cõtra el Iuez eclesiastico, que en poner las censuras no guarda las condiciones que estan puestas en derecho, queda suspen so ipso facto por un mes de la entrada de la Iglesia, y de las cosas divinas. Cap. 1. de sentent, excomm. in 6.

El 2. suspende por un mes de la entrada de la Iglesia al Iuez que presumiere pronunciar sentencia de excomunion, sin monicion, y testigos idoneos, por los quales se pueda provar la monicion. Cap. sacro de sententia excommunicat.

El 3. en que se suspende de la entrada de la Iglesia al Obispo, y superiores, que usurpan los bienes de las Iglesias o beneficios vacos, o sus frutos, hasta tanto, que satisfagan. Cap. presenti de officijs ordin. in 6.

El 4.

El 4. en que ſe ſuſpenden de la entrada de la Igleſia,(haſta tanto que ſatisfagan competentemente al alvedrio de aquel cuya ſentencia menoſpreciaron,los exemptos, ora ſean ſeculares, ora regulares,que aſabiendas celebran,o hazen celebrar en lugares entreduchos o admiten a los deſcomulgados,o entredichos publicamente a los Sacramentos, officios divinos, o eccleſiaſtica ſepoltura,i es provable que eſto ſolo à lugar en el entredicho general, y no en el eſpecial. Cap. epiſ. de previleg. in 6.

El 5, en que ſe pone entredicho de la entrada de la Igleſia al Obiſpo, y Prelados Superiores, que en las viſitas reciben algo contra la conſtitucion Apoſtolica, ſi dentro de vn mes no reſtituyeren al doble de lo que recibieron. Cap. remana de cenſ. in 6.

El 6. en que ſe pone entredicho abſolutamente contra los Iuezes Eccleſiaſticos que privan de ſus beneficios a los oficiales de la Curia Romana, o a los que an ido a ella a ſus negocios, y los dan a otros: y ſe eſtiende eſta cenſura contra los que los reciben.

El 7. es contra el que recibe Obiſpado, Abadia, o dignidad Eccleſiaſtica de mano de lego, haſta tanto,que bolviendo en ſi dexe el lugar. Y eſtiédeſe alli a los legos que dan eſtas dignidades. cap. ſiquis deinceps.

El 8.

El 8. donde se pone entredicho al Obispo, o Abad que enagenare los bienes de la Iglesia, no guardando la forma que se pone en la extravagante, ambitiose de rebus ecclesiast.

El 9. se pone entredicho de la entrada de la Iglesia al Clerigo de Orden sacro fornicario. Cap. qui sunt.

El 10. es de Pio IIII. contra los Prelados, que hazen comentarios, glosas, anotaciones, o escolios al Concilio Tridentino sin authoridad del Papa, que quedan entredichos de la entrada de la Iglesia.

Los entredichos generales personales.

EL 1. es contra los Colegios, y Vniversidades que conceden habitacion a los Forasteros usureros. Cap. 1, de usuris. in 6.

El 2. contra las Vniversidades que conceden represalias contra los Clerigos, o sus bienes, &c.

El 3. contra las Vniversidades, que asabiendas presumieren resistir los estatutos, que pone el Sumo Pontifice, cerca de la division del Obispado de Tolosa. Extravagante salvator de præbendis.

El 4. contra los Cabildos, Vniversidades, a Colegios que no guardan la constitucion de Iuan 22. a cerca de los frutos de los beneficios que vacan. Extrav. uni. ne Sedi vacant.

El 5. contra las Vniversidades, Colegios, o

Cabildos que apelan delas ordenaciones del Papa para el Concilio futuro. in bull. Cenæ, clauſ. 2

El 6. del Concilio Tridentino ſeſsion 7. cap. 10. contra los Cabildos de las Igleſias, que en el primer año de la Sedevacante dan reverendas para ordenarſe alguno, que no eſtuviere obligado a ordenarſe por razon del beneficio, o otra obligacion.

El 7. contra los Colegios, Vniverſidades, o ciudades, o lugares q̃ piden tributo a las perſonas ecleſiaſticas, cap. quamquã. de cenſuris in 6.

Los entredichos locales generales.

EL 1. es contra las ciudades que dieron favor o cõſejo a los q̃ perſiguen a los Cardenales.

El 2. en que ſe prohibe hazer agravio a la perſona de qualquiera Pontifice debaxo de deſcomunion. Clementina prima de pœnis.

El 3. contra la ciudad que no guardare el modo que en el texto ſe le pone en la eleccion del Sumo Pontifice, cap. ubi periculum. in 6.

El 4. contra los Reynos, y tierras, y lugares de aquellos que no permitẽ entrar en ellas a los Legados dela Sede Apoſtolica, con pretexto de coſtumbres. extravag. ſuper gentes,

El 5. contra los que admiten los uſureros foraſteros para habitar, y exercitar uſuras, cap. 1. de uſuris in 6.

Entre-

Entredichos locales particulares.

EL primero, el que se pone al lugar donde está preso el Obispo, Clement. 1. de pœnis.

El segundo, es contra los Religiosos, o Clerigos que inducen a jurar, o prometer a alguno, que se enterrarà en sus Iglesias, o no mudara la eleccion hecha. Y el que hiziere lo contrario, no podra enterrarse en aquella Iglesia. Cap. 1. de sepolturis, in 6.

De la cessacion á divinis.

NInguna cessacion a divinis està puesta por derecho, sino que siēpre se pone ab homine con las causas que se podran ver en los Sumistas. Su difinicion es esta; cessacion a divinis es una suspension de los divinos oficios, determinadamente para algun lugar.

Irregularidades del derecho.

LA irregularidad es un impedimento canonico, que derechamente impide el ordenarse, y la execucion de las Ordenes recebidas.

Irregularidades que nacen de recebir indignamente, o administrar algun Sacramento.

EL que sabiendo que esta bautizado legitimamente, recibiere otra vez voluntariamente el bautismo, queda irregular, como consta de el derecho, cap. qui in qualibet, y es provable del que lo recibe cō miedo, mas no si fuesse por

fuerça. Y ſi a ſabiendas recibe voluntariamente muchas vezes el bautiſmo, incurre en muchas irregularidades.

El que bautiza, tambien queda irregular, como dizen los Teologos fundados en un texto.

El q̃ recibe invalidamente el Sacramento de el Orden, incurre ſuſpenſion: y ſi preſume adminiſtrar el Sacramento recebido, incurre en irregularidad.

El que no eſtando ordenado exercita acto de Ordenes, queda irregular, como conſta de un texto. Cap. 1. de cleric. non ordinat.

Qualquiera Clerigo, que exercitando Ordẽ mayor quebranta alguna cenſura, ora ſea deſcomunion, ora ſuſpenſion, o entredicho, queda irregular, como conſta del Derecho, cap. 18, cui, de ſentent. excom. in 6. et cap. 1. de ſent. & re judicat. in 6.

El que haze celebrar delante de ſi eſtando excomulgado, incurre en irregularidad, como dize una gloſa. Clem. 2. v. celeb. de privil.

De la irregularidad, que nace de algunos delitos.

Los hereges, aunque ſe aparten de la heregia ſon irregulares.

Los que favorecen a los hereges, los que los creen, o reciben, o defienden, todos ſon irregulares.

Los

Los hijos de los hereges,y de los que los favorecen,y creen,y los nietos que deciendē por linea paterna, y materna solo en el primer grado,todos estos son irregulares,como consta de el Derecho,cap.quicumque.

Los neofitos,que son los recien bautizados, son irregulares;mas el que à mucho que se bautizô,dexa de ser neofito, y el juzgarlo queda al arbitrio del Obispo.

Irregularidad, que se incurre por homicidio injusto, y mutilacion.

TOdos los bautizados que matan, o mutilan incurren en irregularidad,excepto el Papa, como consta del derecho; dizese,o mutilā, por que lo mismo es mutilar que matar, para incurrir irregularidad , aunque no es tan grave como aquella.

Los que mandan matar,o mutilar a otros, siguiendose el efeto,quedan irregulares , salvo si se revocò el mandato, y lo notificò a la persona que lo mandò.

Lo mismo se á de dezir del que aconseja el homicidio siguiendose el efeto. Y esto aunque el mandato , o consejo sea indirecto , como dizen muchos.

Tambien es irregular el que aconsejò, o mādò a uno, que matase a otro , y sucedio , que el

otro le matò a el, mas serà de homicidio casual.

Los que cooperan, y ayudan al homicidio, tã bien son irregulares, quando la ayuda fue causa proxima de cometer el delito, o hizo mas facil la obra, o puso animo; y lo mismo se à de dezir de la mutilacion.

Tambien queda irregular el que se mutilò a si mismo, y el que por su culpa le cortaron los genitales; y esto serà casual.

El homicida casual queda irregular, mas no se entiende del homicidio, que es todo casual, sino del mixto, que es medio entre voluntario, y casual.

El que hizo obra licita, y puso toda la debida diligencia, aunque de alli se siga el homicidio, no incurre irregularidad; mas sino hizo la devida diligencia, la incurre, como tienen todos, y consta del derecho; y para incurrirla â de ser la negligencia pecado mortal, y no basta venial, segun mas provable opinion.

El que es causa de anticipar la muerte, o mutilacion, queda irregular como tienen muchos.

El que manda, o aconseja herida, de la qual se sigue la muerte, tambien queda irregular, como consta del derecho, mas no el que aconsejô menos mal para evitar el mayor mal, si haze esto con bastante cautela.

Los que cooperan, y concurren a la muerte,

como

como concurrir a la renzilla, quedã irregulares.

El que haze obra ilicita, que no es de suyo peligrosa para que se siga la muerte, no queda irregular, si pone la devida diligencia, mas si era ilicita, y peligrosa, aunque ponga la devida diligencia, queda irregular segun mas provable opinion.

Quando uno hirio a otro con herida que no era de muerte, y se murio el enfermo por mal reglado, algunos dizen que queda irregular; mas provable es lo contrario.

El que dio causa al homicidio, aunque se arrepienta antes que el otro se muera, queda irregular si el otro se murio.

El que puede evitar la muerte por otro camino, o huyendo sin infamia, y mata al que le acomete, queda irregular.

El Clerigo que puede evitar la muerte huyẽdo, si matò queda irregular.

El que injuriò a otro, y defendiendose de la vengança matò, queda irregular, si pudo huir, aunque fuesse con infamia. Lo mismo se dize del adultero si pudo huir, y matò.

El que pudo defenderse con menos que matar, y matò, queda irregular.

El que matò por defender pequeña cantidad de hazienda, queda irregular, y si es Clerigo, aũque sea mucha la hazienda que defiende.

De las irregularidades que nacen de homicidio licito.

EL Iuez que dà ſentencia en cauſa de ſangre; eſto es, de muerte, o mutilacion, o privaciõ de alimentos, de donde ſe ſiga muerte, o acceleramiento della, cap. ſent. ſanguin. ne cleric. &c.

El acuſador en la miſma cauſa tambien es irregular, ſi ſe ſigue el efeto, cap. aliquantum, diſt. 51. Y ſi es Clerigo, y proteſta de que no pretende muerte, ni mutilacion de miembro, aunque deſpues ſe ſiga, no queda irregular, como expreſſamente lo dize un texto, cap. Præl. de homic. in 6.

El que deſcubre al mal hechor, y lo entrega a la juſticia, que ſabe que le buſca para condenarlo a muerte, queda irregular, y el que dà vozes a ladron, a ladron, ſi ſe ſigue la muerte.

El teſtigo en cauſa de ſangre, ſiguiendoſe el efeto, ſi era en cauſa que merecia pena de ſangre, cap. ſiquis, vid. diſt. 50.

El Eſcrivano publico, o Notario, que eſcrive la ſentencia, ſi ſe ſiguio la muerte. Todos los miniſtros en cauſa de ſangre, cap. ſiquis vid.

El que aboga contra el reo, ſi ſe ſiguio la muerte, lege. hoſt, cap. 1.

El pregonero que va pregonando la cauſa de muerte.

El

El que es causa de que se muera mas presto el delinquente.

El que en guerra, aunque sea justa, si es agressor, mata, o mutila miembro, es irregular por lo menos por defecto de perfecta lenidad, cap. si quis, cap. aliquantum.

Lo mesmo del que apareja las armas, o anima los soldados, o assiste alli para esso.

Si los que pelean en guerra injusta quedan irregulares.

TOdos los que pelean en guerra injusta, aunque no maten con sus manos, ni corten miẽbro, quedã irregulares. Lo mismo es de los que guardan el vagaje, como consta de un texto, y los que son causa que los soldados sean mas animosos para pelear, y que no tengan cuidado de sus haziendas, pensando que estan seguras.

A se de notar, que si se hazen muchos homicidios, y muchas mutilaciones, por cada uno se incurre, segun Hugolino, porque como dize una ley, unos delitos no escusan la pena de otros.

Tambien se note, que esta irregularidad, no nace de defecto de perfecta lenidad, de delito,

Si los infames son irregulares.

LOs infames son irregulares, ora sea la infamia de hecho, o de derecho, como dizen todos, y consta de unos textos. Advierte Suarez

con Abad, que de derecho canonico, para que se siga infamia de derecho, es necessario que el processo se aya hecho por acusacion, que si se haze por via de inquisicion, aunque despues se siga sentencia, no ay infamia iuris.

La infamia de facto no se incurre por solo q̃ los hombres sepan, o tengan noticia de algun delito, sino es que aya algun adminiculo de derecho; esto es, que aya ley, que mande, que el tal delito sea de los que hazen a los hombres infames, porque esta pena es legal, que no se incurre sino es en los casos que asigna el derecho. Para lo qual se requiere sentencia difinitiva por evidente que sea el hecho, porque la infamia es pena, y es necessario para incurrirse, sentencia. Verdad es, que quando los delitos son publicos, quedan los hombres infamados, mas esto no es por via de pena legal, ni impedimento Canonico.

Si los bigamos quedan irregulares.

Bigamo es el que se casa dos vezes. La bigamia es en tres maneras, verdadera, interpretativa, o similitudinaria.

Todos los bigamos en estas tres maneras, quedan irregulares, como consta de unos textos, y se puede ver en los Doctores.

Quanto a la dispensacion de la bigamia, se advierta, que solo el Papa puede dispensar en ella, y el

y el Obiſpo no, ni aun en las ordenes menores, como todos dizen comunmente, aunque tiene lo cõtrario Silveſtro, y otros, lo qual podria aver lugar, quando uvieſſe una graviſsima çauſa de diſpẽſar. Y tambien podria aver lugar en los ordenes recebidos, mas no para recebir otros de nuebo.

Los hijos ilegitimos ſon irregulares.

LOs ilegitimos ſon irregulares, los quales, no ſolo no pueden recebir ordenes, ſino que tambien ſon irregulares para los beneficios, aun que no ſean curados, y dignidades eccleſiaſticas, que a nada deſto pueden ſer admitidos ſin diſpenſacion.

Eſte impedimento á lugar, aunque el ilegitimo ſea oculto, y eſtè comun mẽte recebido por legitimo.

Los que carecen de vſo de razon endemoniados, y enfermos de gota coral ſon irregulares.

LOs furioſos, y todos aquellos que carecen perpetuamente de uſo de razon ſon irregulares, como conſta del derecho, y ex natura rei no ſe pueden ordenar.

El que alguna vez eſtuvo loco permodũ habitus, no ſe à de admitir a las ordenes. Y no ſe preſume ſano ſin aprobacion del Obiſpo.

El Clerigo, que eſtà ordenado, y cayo en locura,

cura no queda privado del exercicio de las ordenes, ſino es mientras, que ella dura: y paraque ſe de por ſano, lo à de juzgar el Obiſpo.

Lo miſmo que ſe dize de los freneticos, ſe â de dezir de los endemoniados.

El que tiene gota, de ſuerte, que no puede totalmente exercitar las ordenes, queda irregular, mas eſto raras vezes acontece.

Los que tienen gota coral ſon irregulares, y ſi les vino deſpues de ordenados, an de ſer prohibidos de celebrar haſta que convalezcan, ſi les ſucede frequentemente, y aunque ſuceda raras vezes, ſi echan eſpuma.

Lo miſmo es de todas las enfermedades, que ſon peligroſas para celebrar aunque ſean por arte del demonio.

Tambien ſon irregulares los que tienen tales enfermedades, que no pueden adminiſtrar ſin eſcandalo, abominacion, o horror, como ſon los leproſos, aunque podrian adminiſtrar enſecreto delante de otros leproſos.

Los q̃ tienen bubas, y eſtan impedidos de cõtratar la Oſtia, y recebir el Caliz, o tienẽ otras enfermedades horrendas eſtã irregulares, y ſi eſtavan ya ordenados, pueden celebrar en ſecreto.

Con eſtos puede diſpenſar el Papa ſolo, y el Obiſpo puede declarar cõ conſejo de medicos, ſi eſtan libres.

Si los que no ſaben letras ſon irregulares.

LOs que no ſaben leer ſon irregulares, como conſta del derecho.

Puede en eſta irregularidad diſpenſar el Papa, mas haria mal.

Los que no ſaben lo neceſſario para exercitar las Ordenes, ſon irregulares: declara el Concilio qual à de ſer la ſuficiencia.

Quales ſon irregulares por defecto del cuerpo.

LOs hermafroditos ſon irregulares, inclinando mas al ſexo de muger, que de hombre, o ſi es igual en ambos ſexos; y aunque ſe inclinen mas al ſexo de hombre, por la indecencia lo ſon tambien.

El que no tiene edad legitima para ordenarſe, eſtà irregular.

El que ſe ordenò antes de la legitima edad, eſtá ſuſpenſo, y ſi celebra queda irregular; mas ſi no celebrô, y cumplio la edad, quitada la ſuſpenſion puede celebrar.

El que ſe cortò a ſi meſmo algun miembro, o parte del, queda irregular.

Si tuvo culpa en que le cortaſen parte de un dedo, no es irregular, y ſi fue miembro queda irregular.

El que ſe caſtrò a ſi miſmo por ſerle neceſſario a la ſalud, no es irregular.

El que carece de algun miembro, ſin el qual no

no puede exercitar las ordenes, está irregular, y el que tiene los miembros inutiles.

El que totalmente no oye, ni puede oyr confessiones, mas el que oye tardemente si.

El mudo es irregular, y aun el tartamudo, que no puede pronunciar; mas no el que es tardo en hablar.

Tambien lo es, el que tiene seca la mano, o el pulgar, o indice, o si le faltan los otros dedos, mas no, si le falta una uña.

Quando estos defectos suceden despues de ordenado sin culpa suya, queda irregular para aquellas cosas, que està inhabil, y no mas.

El que està notablemente feo, y disforme es irregular, y el que tiene un ojo menos.

El que no ve con el ojo derecho, sino se echa de ver exteriormente, no es irregular, mas si la falta es en el izquierdo es irregular, salvo si puede leer sin fealdad.

Si los siervos estan irregulares.

LOs esclavos son irregulares, y si les dan libertad puedense ordenar, como consta de muchos textos.

Quando el señor da libertad en todo, o en parte tacita, o expressamente, o si se ordena el siervo, sabiendolo el señor, y no lo contradiziendo basta.

El esclavo, que se ordena contra la voluntad

de su

de su señor queda ordenado.

Los libertos tambien son irregulares, salvo, si el Patrono les perdona las obras, aũque se quede con las espirituales.

Los hijos de los libertinos no son irregulares, como consta del derecho.

El que se casa con esclavo no es irregular, como dize un texto.

Si los q̃ estan obligados a dar quẽtas estan irregulares.

LOs que estan obligados a dar quentas son irregulares, Procuradores, Actores, Executores, Curadores de pupilos, o tutores. Tambiẽ los curiales, abogados, o aquellos, que se ocupan en oficios publicos, como consta de un texto.

Los Clerigos que tienen estos ministerios no son irregulares, porque el texto solo habla de los legos.

Los Clerigos pueden ser consejeros en causas civiles. No incurre irregularidad el que administra en negocios ecclesiasticos, o por causa de piedad, porque esta administracion no es secular. Ni en causas de miserables, y de piedad, que entonces el tal negocio no es mero secular, y esto aviendo licencia del Obispo, o que sea tal la necessidad, que induzga a obligacion por alguna ley, que assi se entienden los textos citados.

Ni tampoco el que exercita estos oficios forçado; y se collige de un texto.

El obligado a dar quentas, despues que las dio, no es irregular, si las satisfizo ala parte, o dio caucion de prendas, o fiador idoneo.

El que está obligado a dar quentas por razon de administracion particular, no es irregular.

Los que estan obligados a la Curia son irregulares.

EN el derecho se llaman obligados a la Curia, los que por razon de algun oficio estan obligados a alguna republica, o senado, o comunidad.

Tales son los que estan obligados a exercer alguna jurisdicion, o ayudarla, como consta del derecho.

Tales son los ancianos decuriones, y Magistrados de las ciudades, que todos estos estan obligados a residẽcia, y los abogados publicos, escrivanos, que tienen publico estipendio, y los Procuradores, conforme a un texto, mas no los que exercitan estos oficios de su voluntad, y alvedrio.

Tambien los soldados, y Capitanes, que para esto estan asalariados en la republica.

Tambien los que tienen publico salario para enseñar las artes liberales, o exercitarlas, como Medicos, Gramaticos, Filosofos, &c. Y los que

estan

estan obligados a la republica para hazer juegos, reprefentar, o contar, y otros femejantes.

La conclusion es; todos estos Curiales son irregulares, como consta de un texto que habla en general, y de otros que hablan en particular.

Dura esta irregularidad, mientras dura la obligacion, que si cessa, no quedan irregulares.

De la irregularidad que nace por defecto de patrimonio, o beneficio.

EL secular, que no tiene beneficio, o patrimonio, no se puede ordenar de Ordenes mayores, y quanto a esto es irregular, porque està prohibido por el Concilio Tridentino.

El que deve tanto como vale su patrimonio, no tiene suficiente titulo, segun la comun, aunque Navarro tiene lo contrario.

QVIEN PVEDE ABSOLVER DE todos los casos, y censuras contenidas en este tratado.

De los pecados contra la Regla.

DE todos los que no son reservados pueden segun derecho comun, absolver los Prelados superiores, y locales, y por comission todos los Religiosos instituidos por confessores de frailes por los Prelados Generales, o Provincia-

les, porque todos eſtos tienen juriſdicion delegada, y los primeros ordinaria para abſolver de los dichos pecados, y otros qualeſquiera.

En nueſtra ſagrada Religion eſtá eſtablecido, que los Religioſos legos, y choriſtas, tengan ſeñalados confeſſores por los Guardianes, como cõſta de las cõſtituciones generales, cap. 4 tit. de la comunion. Y aſsi ſe practica, y es de parecer el Padre Ximenez, ſiguiendo a Policio ſobre el cap. 7. de la Regla, n. 4. que ſi eſtos Religioſos ſe confeſſaren con otros fuera de los ſeñalados, ſeran nulas las confeſsiones; y aunque eſte Padre habla alli de los que eſtan debaxo de mano de Maeſtro, ſu argumento concluye contra todos. Y en eſta ſanta Provincia de los Angeles ay coſtumbre, de que a todos los Religioſos legos, aunque ſean muy viejos les ſeñalen uno, o dos Confeſſores los Padres Guardianes. Y haze fuerça la razon de eſte Padre Ximenez, porque Clemente Quarto prohibe que ningun fraile ſe pueda confeſſar, ſino es con ſus Prelados, o con otros frailes de ſu Orden ſegun ſu Regla, y eſtatutos de la miſma Religion, y la Religion tiene ordenado lo arriba dicho. Veanſe las palabras de eſte Pontifice en las conſtituciones generales, cap 6. de la correccion de los delinquentes. Titulo de la abſolucion.

Todos

Todos los Religiosos desta Orden se puedé confessar con qualquiera confessor de frailes, aunque sean de diferentes Provincias Confessor, y penitente. Assi lo siente el Padre Villalobos, 1. part. dif. 49. n. 3. Portel, verbo *Confessor*, erga religiosos, n. 11. Pero esto entienden quando no es de casos reservados.

Los guespedes Religiosos de la misma Orden que vienen a nuestros Conventos por lo dicho arriba, se pueden confessar, no solo con el Guardian, sino con qualesquiera aprovados por el Provincial.

Los Religiosos que van camino, o estan fuera de sus Conventos, pueden de licencia de sus Prelados con qualquiera Confessor regular, o secular confessarse; y bastarà que el Confessor de otra Religion estè aprobado solo de su Prelado para oir confessiones de Religiosos. Pero adviertase, que si tiene Confessor de su Religion aprovado, se á de confessar con el, y no con otro Religioso, ni Clerigo, aunque los aya. Y sino aviendo Religioso de su Ordé, lo ay de otra, se à de confessar cõ el, y no con Clerigo secular; mas no aviendo Religioso de su Orden, o de otra, podra entonces con el Sacerdote secular; porque assi se deve interpretar la licencia que da el Prelado expressa, o presumpta. Assi lo siente, y prueva el Padre fray Luis de la Cruz,

in expositione Bullæ Cruciatæ, disp. 1. cap. 3. dub. 27. a n. 4. usque ad. 26. y reprueva doctamente a quien á querido dezir, que se puede cófessar con Sacerdote simple regular, o secular.

Para ser la licencia presumpta, à de ser (como dizen muchos sumistas) quando por olvido no se pidio; y la licencia expressa, o presunta, basta que sea de qualquiera Prelado, aunque sea local, y la presunta siempre mira al Prelado que embiò al subdito fuera de casa, y hasta aora no se habla de casos reservados.

Los novicios pueden ser absueltos de pecados mortales ordinarios por el Guardian, y por el Maestro, y por qualesquiera Confessores de frailes, si estos tienen licencia del Prelado para confessar los novicios. Tambié podran los novicios confessarse fuera de la Orden con confessores aprovados por sus Ordinarios, regulares, o seculares, pero à de ser con licencia del Prelado superior, o local. Ita Pater Cruz, supra citatus, n. 29.

De la excomunion mayor no reservada.

LOs Prelados, y todos los demas Religiosos que tienen jurisdicion para absolver de pecados mortales, pueden absolver de la descomunion mayor no reservada; y lo mesmo se à de dezir de las demas censuras no reservadas. Es opinion comun, como se vè en el Padre Miran-

da

da in manual. Prælat. tom. 2. q. 35. art. 19. concl. 3. y cita a muchos, Villalobos 1. part. tract. 17. diff. 18. n. 10. y esta conclusion se entiende, assi para Religiosos, como para seglares.

De las censuras reservadas.

LOs Generales, Provinciales, o sus Vicarios en sus Provincias, pueden absolver a sus subditos, y a los guespedes, de todas las excomuniones, entredichos, y suspensiones que uvieré incurrido antes, o despues de religiosos, por derecho, o sentencia de juez generalméte promulgada, como no sean de hereges, relapsos, o cismaticos, o falsificadores de letras Apostolicas, o los que llevan cosas prohibidas a los infieles. Y podran dispensar con los dichos subditos enlas irregularidades por aver celebrado con censuras, o ordenadose, o celebrado en lugar entredicho.

Los dichos Prelados superiores pueden absolver a sus subditos de los casos de la Bula de la Cena en el fuero de la conciencia, excepto el pecado de la heregia, de la conspiracion contra el Papa, y los quatro arriba dichos. Hasta aqui Villalobos. Y de estas concessiones gozan los donados perpetuos, y novicios que perseveran en la Religion.

Pueden tanbien los dichos Prelados absolver a sus subditos de la suspension a divinis, aunque

que sea perpetua in utroque foro, salvo, si el Pontifice la reserva en caso particular.

La misma authoridad en todo lo arriba dicho tienen los Guardianes, y sus Vicarios en su ausencia. Todo esto cõsta de previlegios, como se puede ver en Manuel Rodriguez. tom. 3. de las obras morales cap. 6. por todo el, y en Villalobos. 1. parte tract. 9. diff. 61. n. 5. por todo el.

A cerca de dispensacion, y absolucion, o habilitaciõ de algunas cosas particulares, o censuras pertenecientes a ellos, como son suspensiones, entredichos, e irregularidades de delito, y de significacion, de homicidios voluntarios, y casuales, &c. de los q̃ quedan atras puestos, y numerados, era necessario hazer tratado mas difuso, de lo que yo pretendo en esta breve resumpta; y assi quando se ofreciere alguna dificultad destas, se podra ver en el Padre fray Manuel Rodriguez. Villalobos, Miranda, Portel, y especialmente el Padre Thomas Sanchez, que tratan difusamente de estas materias.

Los Prelados superiores podran cometer la authoridad para absolver de todas las censuras arriba puestas, en casos particulares, porq̃ la tienen delegado por via ordinaria, sin limitacion alguna; pero los Guardianes, o sus Vicarios en su ausencia, an de absolver por si mismos, y no la pueden subdelegar, porque la concessiõ que

ellos

ellos tienen, para estas cẽsuras reservadas, dize, que ellos por si mismos absuelvan, como consta de sus palabras, y las trae Villalobos, ubi supra.

Quien puede absolver de los casos reservados a los Ministros Provinciales.

LO primero con juridicion ordinaria puedẽ todos los Prelados Superiores, Generales, y Provinciales, supuesto, que son ellos los que los pueden reservar.

Item con autoridad delegada pueden absolver de los dichos casos reservados los Custodios, y Guardianes, assi a sus subditos, como a los guespedes siendo los casos ocultos. Y estos Custodios, y Prelados locales tienen authoridad para los dichos casos activa, passiva, y comissiva.

Item estando ausentes los Guardianes, tienen authoridad los Vicarios, y en su ausencia los sostitutos de los Vicarios; y lo mismo los presidentes de los Conventos, para absolver de los dichos casos, y ser absueltos dellos, como consta de las constituciones generales. Cap 6. de la correccion de los delinquentes. Titulo de los casos reservados. n.6. y 7 pero no podran estos Vicarios, ni sus Presidentes delegar esta authoridad, pues no se les concede.

Advierta se, que entonces se llama estar ausen

te el Guardian, o el novicio, para que el q̃ quedare pueda usar desta licencia, quando no estando en casa se ofrece necessidad de celebrar, o comulgar, o otra semejante, que pida el Sacramento de la Penitencia. Y advierte muy bien el Padre Trinidad en la exposicion de los casos reservados, dub 3.n.5 que â de ofrecerse la necessidad despues de estar ausente el Prelado, con lo qual pretẽde excluir qualquier fraude que puede aver. Por lo qual, si comodamente se puede aguardar la venida del Prelado ausente, no se podra absolver con su Presidente, o Vicario, ni tampoco aguardar a que se vaya fuera de casa, porq̃ todo esto es fraude.

Iten pueden absolver de los dichos casos todos los Religiosos a quien los Prelados superiores uvieren dado su autoridad activa.

Iten, pueden ser absueltos todos los Religiosos, a quien los Prelados superiores uvieren dado autoridad passiva, y los podran absolver qualesquiera Confessores de frailes de la mesma Orden, aũque sean de otras Provincias, porque los que llevan esta autoridad passiva de sus propios Prelados, llevan ya los casos sin reservacion, y assi con qualquiera Confessor de la Orden los pueden confessar. Portel. verb. casus reservat. num. 16.

Digo de la Orden, porque en ninguna manera

ra podran confessarse de casos reservados con Religiosos de otra Orden; y menos con Clerigos en virtud solamente de tener la autoridad passiva. Pero si juntamente con esso el llevasse licencia del Prelado superior para poderse confessar fuera de la Orden, de reservados: en tal caso tiene el Padre Trinidad ubi supra dub.6. que podran absolverse con los tales Confessores. Y aunque esta opinion es contra otros muchos antiguos, y modernos, se puede seguir por las razones conque se prueva: y son del mismo parecer Portel verbo confessor, n. 12. ver, nota secũdo. Pero advierte, que à de ser en caso que no tenga alli confessor de la misma Orden. Y el Padre Villalobos, 1. p. trat. 9. de Sacram. peniten. diff. 64. Y por la misma razon de Portel, si aconteciere no aver fraile de la Orden, y aver fraile de otra, no se podra cõfessar con Clerigo; y por que este orden, como se dixo arriba, quiere la silla Apostolica, y la Religion que se guarde.

Los guespedes, o frayles passajeros, como no aya fraude, ni se vaya a esso huyendo de absolverse en su Convento, o Provincia, pueden ser absueltos por el Guardian del Convento adonde estan, o passan, o por otro qualquier Religioso morador del dicho Convento, que tiene la autoridad activa de el Provincial. Assi lo tiene Cordova, Rodriguez, y Trinidad, que los cita

dub. 4. proh. lo miſmo ſiente Portel. verb. caſſus reſervati. n. 16.

El Religioſo, que ſe pretende abſolver de caſos reſervados a la Orden por virtud de la Cruzada, o de otro qualquiera privilegio (como no ſea el jubileo general pleniſsimo) haze invalidas ſus confeſsiones. Ita Portel, verb. *Caßus* reſervati, nu. 2. Lo miſmo lleva Trinidad dub. 5. prohem. y es comun, y conſta de nueſtras conſtituciones generales, cap. 6. titulo de reſervatis, n. 26. Y expreſſamẽte lo determina aſsi nueſtro ſantiſsimo Padre Vrbano VIII. en ſu motu proprio, que comiença, In ſpecula Militantis Eccleſiæ, dado en Roma en 29. de Iunio año de 1630. En el qual aſsimeſmo declara ſu Sãtidad no aver ſe podido, ni poderſe abſolver de los caſos, y cẽſuras reſervadas al Papa, en virtud de Cruzada, ni de otro privilegio. Eſto en quanto a Religioſos, y Religioſas. Y aun quanto a los ſeculares dize, que en el fuero interior ſolamente les valga la Cruzada. Y aunque algunos an querido interpretar eſte proprio motu, diziendo, que dentro de la Orden ſe pueden abſolver con confeſſores aprobados, el P. Villalobos es de parecer, que no ſe ſiga eſſa doctrina, y ſus fundamentos ſon graviſsimos, y temeridad muy grande no ajuſtarſe a la conſtitucion general arriba referida, como ella miſma lo dize por eſtas palabras: Y qual-

Y qualquiera que se atreviere a afirmar lo contrario, sea castigado como temerario con pena de carcel, o otra mas grave. Y finalmente Leon X. pone excomunion latæ sententiæ, contra qualesquiera Religiosos, y Religiosas de San Francisco, santa Clara, y Terceras, que sin licencia de sus superiores usaren dela Bula de la Cruzada, ut Villalobos, 1. part. tract. 27. de la Cruzada, claus. 9. §. 2. n. 14.

Adviertase, que quando sin distincion concede el que puede toda su autoridad para absolver, es visto concederla para reservados con censura, y sin ella. Y si concede autoridad para casos reservados, es visto concederse para las censuras que traxeren anexas. Suarez tom. 2. de censuris, disp. 7. sect. 4. n. 13. De aqui se sigue, que quando el Papa concede autoridad para absolver de tales, o tales casos, consiguientemente se puede de las censuras, o excomuniones, que siẽpre traen consigo.

Estando un Religioso en duda si un caso es reservado, o no, dizen Villalobos, y Portel con Suarez, y Sà, que citan, que en tal caso se à de tener por no reservado. Y no sè que otro fundamento pueden tener, mas de dezir, que estan poseyendo libertad de la voluntad, y dudan de la reservaciõ. Villalob. 1. p. trat. 9. dif. 58. n. 6. Portel, verb. casus reservati, num. 7. Esta doctrina

se à

se á de entender, quando la duda es, sobre si la materia està, o no reservada, porque en este caso possee la libertad; pero si la materia es reservada y se duda en este, o aquel caso, si llegò a materia suficiente de reservacion, ya està la possession por la reservacion, y assi se á de confessar como reservado. Es conforme a la doctrina de Thomas Sanchez, lib. 1. precept. decalogi, cap. 10. n. 34. Y el que en duda se absolvio por no reservado, aunque despues sepa que lo es, no està obligado a bolverlo a confessar. Es comun.

Quando el Prelado concede su autoridad el dia de alguna festividad para aquel dia, dura por todo el dia. Assi lo tiene Villalobos, 1. part. tract. 9. diff 64. n. 5.

Quando el Prelado comete su autoridad a algun Religioso particular por todo su tiempo, no expira hasta que sea electo otro semejante Prelado en oficio, y dignidad; de manera, que aũ que muera el que la concedio, y se elija en su lugar Vicario, o Comissario general, o Provincial, aunque estos tienen igual jurisdicion como los difuntos; con todo esso no son semejantes Prelados, y assi no espira hasta la eleccion de Ministro General, o Provincial, assi explica la constitucion general el Padre Trinidad, dub. 9. proe.

Quando se concede la autoridad por tal dia, o por tanto tiempo, se entiende para los casos passa-

passados, y futuros dentro del dicho termino, como lo siente Portel, verb. casus reservati, n.3. Pero en quanto a los futuros se à de entender, quando la concession no es causa motiva para cometer el pecado, porque entóces no se podra absolver en virtud desta concession, porque usô mal del privilegio, y consiguientemente lo renunciò; pero podra absolverse, aũque fuesse causa concomitante, porque supone aver sido otro el motivo. Es doctrina comun, la qual, y todo lo contenido en este tratado, sugeto conmigo mismo a la censura de nuestra santa Madre la Iglesia Romana, y a otro qualquiera mejor sentir que el mio.

ORACION DE N.S.P.S. FRANCISCO, pidiendo la santa pobreza.

SEñor mio Iesu Christo, manifiestame los caminos de tu muy amada la pobreza. Yo sè ciertamente, que el Testaméto viejo fue figura del nuevo: a aquellos les prometiste, que la tierra que hollassen con sus pies, toda seria suya. Hollar es menospreciar, y la santa pobreza todas las cosas trae debaxo de sus pies, porque las menosprecia: luego de todos es señora, y reyna. Portáto Señor mio piadoso Iesu Christo, ten misericordia de mi, y de la señora pobreza, que muero de sus amores, y no puedo descãsar un punto sin

ſin ella. Bien ſabes tu, Señor mio, que tu a ella me enamoraſte, mas ay, que la veo ſentada, y entriſtecida que todos le an dado de mano, y ſiendo ſeñora delas gentes â quedado como muger viuda vil, y deſpreciada; y ſiendo de tantas virtudes la Reyna eſtá ſentada enel muradal quexoſa, y laſtimãdoſe, de que todos ſus amigos la an deſechado, y hechoſe enemigos ſuyos, manifeſtando ſerle adulteros, y no eſpoſos. Suplicote Señor, mires que la pobreza en tanto es Reina de las virtudes, en quanto aviendo dexado los Coros de los Angeles, decẽdiſte a la tierra para poderte deſpoſar con ella con perpetua caridad, y engendrar enella, y della, y por ella todos los hijos de perfeccion, la qual ſe juntò a ti con tanta fidelidad, que en el vientre de tu madre començò a hazerte agrado juntandoſe contigo; pues tu ſantiſsimo cuerpo animado fue el mas pequeño de todos. La pobreza tu eſpoſa te recibio al nacer del viẽtre de tu madre en el ſanto peſebre, y en el eſtablo; y deſpues andãdo entre los hõbres de tal ſuerte te privò de todas las coſas, q̃ te hizo carecer de almohada, en q̃ poner la cabeça. Y eſtando en la guerra de nueſtra redencion te acõpañò cõ toda fidelidad, y en el cõflito de tu Paſſion no quiſo deſampararte; y quando ſe auſentaron los Diſcipulos, y te negaron tu nombre, ella no ſe apartò, ni te dexò, antes entõces con toda

fide-

ſidelidad eſtuvo contigo. Y quando tu miſma Madre (la qual tambien ſola fielmente te reverē ciô, y cō amoroſo afecto participò tus dolores) por la alteza de la Cruz, en que eſtavas, no pudo juntarſe a ti, entonces la ſeñora pobreza, con todas ſus penurias, y neceſsidades, como gratiſsimo amigo muy de caſa, eſtrechamēte, mas q̄ en ningun tiēpo, te abraço, uniendoſe muy de coraçon a tus tormētos, por lo qual no quiſo ocuparſe en acepillar la Cruz, ni en otra manera cōponerla, y los clavos q̄ quiſo fueſsē menos q̄ las llagas que te hizieron (ſegun ſe cree) no quiſo q̄ eſtuvieſſen agudos, ni enderezados, ſino q̄ tres baſtos, y aſperos preparò para ayudar a hazer mas ſenſible tu tormento. Y quando mueres de ſed, eſta tu eſpoſa fiel ſolicitāmēte aſsiſtio contigo, para que no pudieſſes tener ſiquiera una gota de agua; antes por medio de los impios verdugos, ella miſma te ordena una bebida de tan grā de amargura, que mas pudiſte guſtarla, que beberla. En eſtos eſtrechiſsimos abraços de tu eſpoſa la pobreza dexaſte el alma ſantiſsima, y no por eſſo faltò eſta eſpoſa fiel a las obſequias de tu ſepultura, ni permitio q̄ dentro enel ſepulcro tuvieſſe alguna parte en la mortaja, y unguētos, q̄ no fueſſe recebido de otros preſtado. Ni faltô eſta eſpoſa de tu reſurreccion ſacroſanta, pues abraçado con ella reſucitado glorioſo, dexaſte

en el sepulcro todo lo que era prestado, y adven ticio. A esta esposa te llevaste a los cielos, dexãdo todas las cosas del mundo a los mundanos, y entonces encomendaste a la señora pobreza la señal del Reyno de los cielos, para que sellase a los escogidos, que quieren caminar por la senda de la perfecion. O quien avra que no ame a esta señora pobreza mas que a otra cosa ninguna. Pauperrimo Iesus mio, pido a tu Magestad soberana por tu santissimo nombre, que me selles con este privilegio divino. Ruegote, que me enriquezcas con este tesoro. Suplicote me concedas a mi, y a mis Religiosos, que para siempre tẽgamos por propio, y mayorazgo el no poder posseer cosa propia debaxo de los cielos, sino que sustentemos nuestra carne miserable mientras vivieremos de las cosas de esta vida, sin tener en ellas propriedad, con sola la penuria de el uso.
Amen.





TABLA DE LAS COSAS NOtables que se contienen en la Vocacion del Frayle Menor.

S Con-

Ora-

Oracion.

Orden de S. Francisco.

Padre espiritual.

Palabras santas,

Pecunia.

Penas.

Perfeccion.

Preceptos.

Prelados.

Predicadores. Veáse collacion.

Provincial. Veáse Prelados.

Questos pecuniarios.

Regla,

Mal-

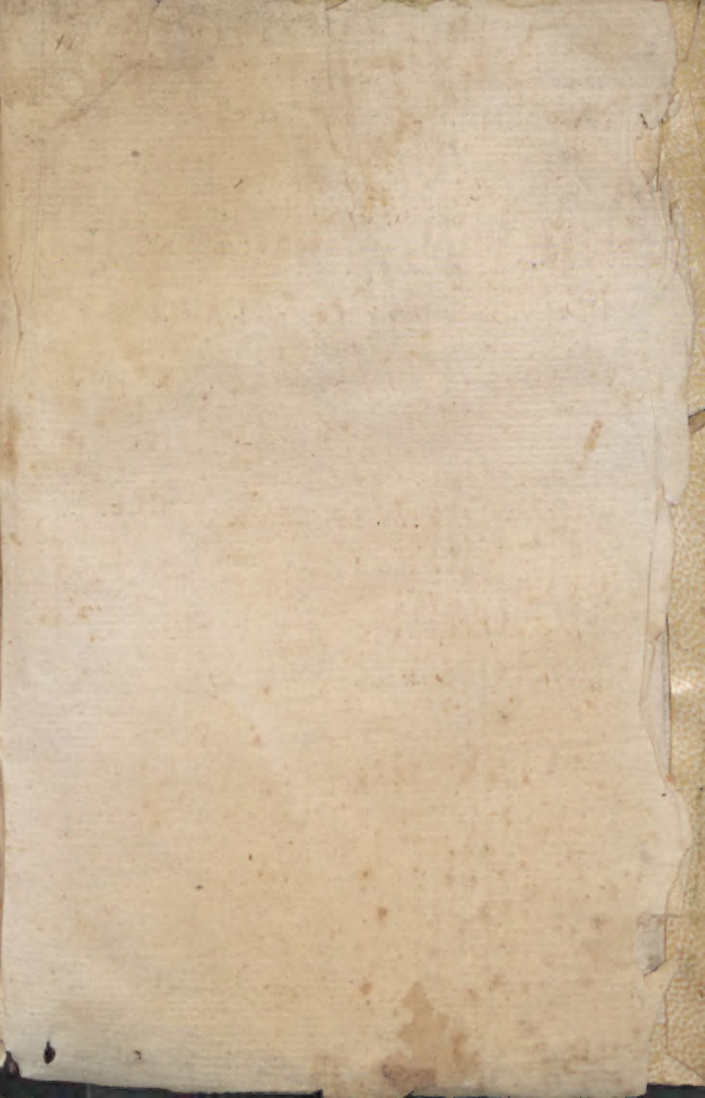
Testamento.

Trabajo. *Vease pecunia.*

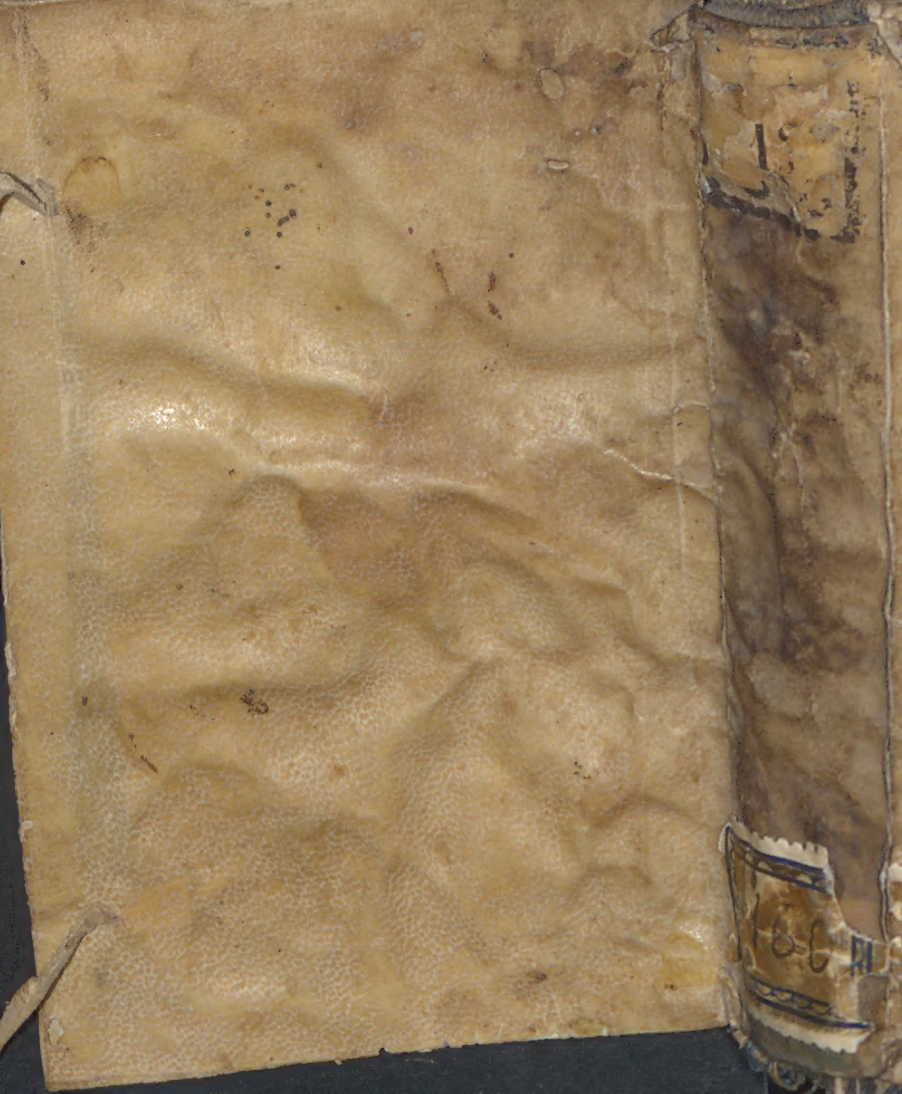
Vida activa, y contemplativa.

Virtudes.

Vocacion,



Dona


166